

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 05-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir acuerdos y decretos conforme a ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 29).

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República la Presidenta convoca y preside el Consejo de Ministros, el cual se reunirá para tomar resolución en todos

los asuntos que juzgue de importancia nacional (artículo 252, párrafo segundo).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros. Asimismo, dicha ley establece que la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 (artículos 9 y 63 numeral 1).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 347 de la Constitución de la República, la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) es un pilar fundamental para el desarrollo del sector agropecuario y el apoyo financiero a las MIPYME del país, las actividades fundamentales para la producción, procesamiento y almacenamiento de productos necesarios para la canasta básica y estrechamente vinculados a garantizar la soberanía alimentaria, representando un instrumento para asegurar la equidad en el acceso del crédito a los sectores productivos claves relacionados con la calidad de vida, la generación de empleo y la disminución del flujo migratorio forzado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 04-2022 se declaró el sector agropecuario como prioridad nacional y de interés público. El Poder Ejecutivo y los demás sectores relacionados, deben coadyuvar sus esfuerzos para la implementación de acciones eficientes y eficaces para el fortalecimiento de dicho sector, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en el año 2021, a nivel nacional 53 de cada 100 hogares se encuentran en situación de pobreza extrema, es decir, que sus ingresos se ubican por debajo del costo de la canasta básica de alimentos. En este contexto, hay una mayor concentración de la pobreza extrema en el área rural.

CONSIDERANDO: Que actualmente se atraviesa una crisis económica mundial producto de las condiciones climáticas y un limitado acceso a insumos para la producción, a lo cual se suman la pandemia de COVID-19 y el conflicto Rusia-Ucrania, que ha provocado conmoción en los mercados financieros internacionales y ha aumentado drásticamente la incertidumbre sobre la recuperación de la economía mundial.

CONSIDERANDO: Que el erario público fue devastado en la anterior administración y durante los últimos años se emitieron disposiciones que incidieron en la operatividad de BANADESA y sus finanzas, producto de lo cual el banco continúa presentando una posición desfavorable crítica en

los indicadores financieros, a consecuencia de deficiencia de capital y la falta de implementación de planes estratégicos, lo cual impide la prestación de servicios a un sector fundamental de la economía.

CONSIDERANDO: Que producto de la mala administración, la falta de cumplimiento de los procesos de control y seguimiento de sus operaciones y un fallido proceso de intervención, BANADESA se encuentra en una grave situación institucional. Por lo anterior, ante la necesidad urgente de realizar la reactivación financiera y administrativa de BANADESA y con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema, fue declarado el ESTADO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA en todo el territorio nacional por el año 2022, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 10-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 03 de mayo de 2022, en su edición 35,913.

CONSIDERANDO: Que las condiciones que motivaron dicha Declaratoria ESTADO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA siguen vigentes, por lo que resulta necesario, para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema, prorrogar dicha Declaratoria por el año 2023.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 59, 235, 245, 252 y 347 de la Constitución de la República; artículo 11, 116 y 117 de la Ley

General de Administración Pública; artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ejecutivo número PCM 04-2022; Decreto Ejecutivo número PCM 10-2022; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la declaratoria del ESTADO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA en todo el territorio nacional por el año 2023, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema en el país, continuando con el proceso de reactivación económica y financiera del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

Para enfrentar esta grave crisis agroalimentaria, se faculta a BANADESA a realizar de manera inmediata todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la presente Declaratoria de Estado de Emergencia, dentro del marco legal y cumpliendo con las condiciones establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), incluyendo medidas temporales excepcionales, en particular para que el banco pueda colocar préstamos dirigidos al sector productivo.

ARTÍCULO 2. Autorizar a BANADESA, por razones de urgencia, eficiencia y rapidez, la contratación directa de los servicios y bienes indispensables para su reactivación, así como la contratación de los técnicos, agrónomos, personal administrativo y financiero que cumpla con los requisitos de idoneidad, todo con el objeto de responder a la crisis de manera oportuna y en las mejores condiciones de costo y

calidad, garantizando su manejo de manera transparente y con veeduría social.

ARTÍCULO 3. Se instruye a BANADESA a garantizar un proceso de auditoría interna para cada préstamo otorgado, así como para todo el proceso logístico y técnico que tenga lugar en virtud de la presente declaratoria.

ARTÍCULO 4. Se instruye y se autoriza a BANADESA para proceder a la utilización de los fondos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, aprobado mediante Decreto Legislativo 157-2022, para que el sector agrícola pueda acceder al financiamiento para la producción.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

DESSIRÉ FLORES DUBÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DESARROLLO SOCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE FINANZAS

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDESSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL**MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS**JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD**LAURA ELENA SUAZO TORRES**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PABLO RAMÓN SOTO BONILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE ENERO DEL 2023.

NUM. 36,127

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 157-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el Artículo 205, Atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Asimismo, el Artículo 366 de la referida Carta Magna, establece que el Presupuesto será votado por el Poder Legislativo con vistas al Proyecto que presente el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacionales, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 157-2022

A. 1-176

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

CONSIDERANDO: Que el Artículo 362 de la Constitución de la República, establece que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República, que se votará anualmente de acuerdo con la política económica planificada y con los planes anuales operativos aprobados por el Gobierno.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Presupuesto el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República está integrado por los Presupuestos de la Administración Central del Poder Ejecutivo; del Poder Legislativo y de los Órganos Constitucionales dependientes del mismo; del Poder Judicial y de otros Órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Procuraduría General

de la República (PGR) y demás Entes públicos de similar condición jurídica.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha asumido el compromiso de construir un Estado Socialista y Democrático, en favor de la educación, salud, medio ambiente y desarrollo, en aras de garantizar los derechos humanos de los ciudadanas y ciudadanos del país, asumiendo el rol que le corresponde al Estado de Honduras de promover el desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que desde el Golpe de Estado acontecido en el año 2009, se originó un rompimiento del orden constitucional, el saldo de la deuda pública de Honduras se incrementó en trescientos cuarenta y siete por ciento (347%), pasando de US\$3,508 millones (24% del PIB) para finales de 2009 a US\$15,679.2 millones (56.7% del PIB) al cierre de 2021. Este incremento exorbitante de la deuda ha generado a su vez que el servicio de la deuda se incrementara en ciento sesenta y siete (167%) en los últimos 12 años de US\$602.9 mm para finales de 2009 a US\$1,611.1 mm a finales de 2021. Dado este acelerado crecimiento el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Responsabilidad Fiscal para ordenar el entorno macroeconómico y contener la deuda pública. Sin embargo, la deuda continuó incrementado. Ante esta situación el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.8-2022 del 15 de Febrero de 2022, declaró Estado de EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) gestionar endeudamiento hasta \$2,000.0 millones. No obstante, el Estado se vio imposibilitado de recurrir al mercado internacional ante las altas tasas de interés demandadas a los países emergentes,

como Honduras, provocada por la incertidumbre por la pandemia por COVID-19, el conflicto bélico en Europa, el incremento de precios del combustible, así como una inflación acelerada y generalizada que sentaron las bases para una recesión mundial, que obligó al Gobierno de Honduras a recurrir como última instancia al financiamiento con el Banco Central de Honduras (BCH), en el marco de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), que establece que la Autoridad Monetaria podrá otorgar créditos al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública. A esto se aúna, una mayor gestión de recursos financieros externos, altamente concesionales con la banca multilateral y países amigos, que contribuyen a la reducción de la brecha financiera y del logro de un menor servicio de la deuda pública, con el fin de liberar espacios para proyectos de reducción de la pobreza identificados dentro del Plan para Refundar Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO,

DECRETA

El siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023

CAPÍTULO I

INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2023, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPÍRAS EXACTOS (L.234,540,861,671.00)**, de acuerdo con los distintos rubros de ingresos y fuentes de financiamiento que se describen a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
11	INGRESOS TRIBUTARIOS	144,236,745,240.00
111	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	50,871,945,240.00
11101	Sobre la Renta de Personas Naturales	1,800,000,000.00
11102	Sobre la Renta de Personas Jurídicas	12,487,000,000.00
11103	Pagos a Cuenta	15,400,000,000.00
11104	Retención en la Fuente	7,000,000,000.00
11105	Retención (artículos 5 y 25) ¹	6,645,300,000.00
11106	Retención por Mora (artículo 50) ²	842,000,000.00
11107	Retención Intereses (artículo 9) ³	1,500,000,000.00

¹ Ley del Impuesto sobre la Renta Decreto No.25 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de diciembre de 1963. Ingresos por impuestos a la renta que, según la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público Decreto 17-2010 del 22 de abril del 2010, estipula en el artículo 5° que los ingresos brutos obtenidos de fuentes hondureñas por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliados en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes establecidos en dicha disposición. Incluye los ingresos por impuestos a la renta de las personas naturales, residentes o domiciliadas en el país en concepto de dividendo, cualquiera otra forma de participación de utilidades o de reservas, así como los dividendos distribuidos a personas naturales por las sociedades amparadas en regímenes especiales están gravados con un impuesto del diez por ciento (10%), el cual será retenido y enterado por la sociedad mercantil. (Artículo 25, Decreto 17-2010 del 22 de abril del 2010).

² Ingresos por mora En el pago de impuestos, incluye recargo e intereses por mora del contribuyente que ha dejado de pagar su impuesto dentro del plazo establecido. (Decreto No. 18-90 del 3 de marzo de 1990).

³ Ingresos por impuestos a la renta proveniente de intereses generados por tenencia de títulos, depósitos a la vista, depósitos de ahorro, depósitos a plazo y transacciones bursátiles, corresponde a un impuesto único del diez por ciento (10%) calculado del total de dichas rentas. (Reforma - Decreto No. 135-94 del 28 de octubre de 1994).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
11108	Ganancias de Capital	850,000,000.00
11109	Aportación Solidaria	1,535,300,000.00
11110	Ganancias de Capital (Zolitur)	43,245,240.00
11111	Alquiler Habitacional (10%)	30,000,000.00
11112	10% Sobre Excedentes de Operaciones Centros Educativos Privados	40,000,000.00
11113	Retención Anticipo ISR 1%	400,000,000.00
11114	Percepción Anticipo Renta Natural	100,000.00
11115	Percepción Anticipo Renta Jurídica	100,000.00
11116	Pagos a Cuenta Aportación Solidaria	2,298,900,000.00
112	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	1,115,300,000.00
11201	Sobre la Tradición de Inmuebles	638,100,000.00
11202	Al Activo Neto	476,900,000.00
11203	Sobre la Tradición Dominio de Tierras	300,000.00
113	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y VENTAS	64,497,700,000.00
11301	Sobre la Producción de Cervezas	1,923,400,000.00
11302	Sobre la Producción de Aguardiente	227,600,000.00
11303	Sobre la Producción de Licor Compuesto	105,400,000.00
11304	Sobre la Producción Forestal	300,000.00
11305	Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	1,478,100,000.00
11306	Sobre Ventas 15%	55,339,900,000.00
11307	Sobre Ventas 18%	3,354,700,000.00
11308	Sobre la Venta de Cigarrillos	579,800,000.00
11309	Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	706,700,000.00
11310	Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	736,600,000.00
11314	Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	40,200,000.00
11315	Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica, Rifas y Sorteos	5,000,000.00
114	IMPUESTO SOBRE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	21,077,100,000.00
11401	A Casinos de Juego Envite o Azar	700,000.00
11402	A la Venta de Timbres de Contratación	6,000,000.00
11403	A la Revaluación de Activos	130,000,000.00

11404	A Servicios de Vías Públicas	3,933,400,000.00
11405	Sobre Traspaso de Vehículos	82,576,082.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
11406	Sobre Servicios Turísticos	148,000,000.00
11407	Aporte Atención Programas Sociales y Conservación Patrimonio Vial	12,121,200,000.00
11408	Impuesto Gas LPG	360,000,000.00
11409	Otros Impuestos y Licencias sobre Diversas Actividades	1,000,000.00
11410	Contribución 0.2% S/Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional	3,704,800,000.00
11411	Contribución Telefonía Móvil Pro-Seguridad Poblacional	57,000,000.00
11412	Contribución Minería Pro-Seguridad Poblacional	82,000,000.00
11413	Contribución Comidas Rápidas Pro-Seguridad Poblacional	17,000,000.00
11414	Contribución Casinos y Máquinas Tragamonedas Pro-Seguridad Poblacional	6,000,000.00
11415	Contribución Sector Cooperativo Pro-Seguridad Poblacional	28,000,000.00
11416	Ecotasa Sobre Importación Vehículos Usados	290,000,000.00
11417	Contribución Social del Sector Cooperativo	82,000,000.00
11418	Contribución Social del Sector Social de la Economía	27,423,918.00
115	IMPUESTO SOBRE LAS IMPORTACIONES	6,659,100,000.00
11501	Importación Terrestre	3,135,200,000.00
11502	Importación Marítima	3,263,900,000.00
11503	Importación Aérea y Postal	260,000,000.00
116	IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EVENTUALES Y JUEGOS DE AZAR	15,600,000.00
11601	Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	2,600,000.00
11602	Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	3,000,000.00
11603	Sobre Premios de Lotería Electrónica	10,000,000.00
12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,817,522,288.00
121	TASAS	1,177,949,242.00
12102	Control Migratorio	4,500,000.00
12103	Inspección de Vehículos	900,000.00
12104	Vehículos con Placa Extranjera	2,100,000.00

12105	Servicio de Recuperación Marina	10,000,000.00
12107	Marchamos	69,000,000.00
12108	Servicios Consulares	79,390,764.00
12109	Papeles de Aduana	31,000,000.00
12114	Papel Notarial	60,326,600.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
12115	Servicio de Protección a Vuelos Nacionales	19,487,497.00
12116	Inspecciones Geológicas y de Embarque	8,000,000.00
12117	Monitoreos Ambientales	2,000,000.00
12118	Registros Ley de Propiedad	222,556,952.00
12120	Servicios de Auténticas y Traducciones	31,900,000.00
12121	Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros	194,300,000.00
12123	Conservación del Ambiente y Seguridad (Zolitur)	28,210,580.00
12124	Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	117,814,572.00
12126	Actos Administrativos	33,000,000.00
12199	Tasas Varias	263,462,277.00
122	DERECHOS	1,287,872,066.00
12201	Libreta Pasaporte	650,831,000.00
12202	Tarjeta Identidad de Marineros	63,700,000.00
12203	Registro Marcas de Fábricas	19,682,976.00
12204	Registro Patente de Invención	1,094,636.00
12205	Registro de Prestamistas	2,100,000.00
12206	Incorporación de Empresas Mercantiles	100,000.00
12207	Marina Mercante Nacional	8,000,000.00
12208	Licencia de Conducir	206,600,000.00
12209	Otras Licencias	101,100,000.00
12210	Licencias Agentes Navieros	100,000.00
12211	Permisos y Renovaciones Migratorias	33,100,000.00
12213	Registro Nacional de Armas	16,837,340.00
12217	Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	121,100,376.00
12218	Registro Nacional de las Personas	62,769,480.00

12219	Registro Derechos de Autor y Conexos	156,258.00
12299	Derechos Varios	600,000.00
123	CÁNONES Y REGALÍAS	1,145,187,240.00
12301	Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	820,187,240.00
12304	Canon por Aprovechamiento de Aguas	3,000,000.00
12305	Concesión Aeropuerto	300,000,000.00
12306	Canon Territorial	22,000,000.00
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
124	MULTAS	709,500,000.00
12401	Multas Arancelarias de Importación	40,000,000.00
12404	Conmuta y Multas Judiciales	10,600,000.00
12405	Multa por Incumplimiento de Contratos	700,000.00
12409	Multas de Transporte	24,700,000.00
12410	Multas de Trabajo	4,000,000.00
12411	Sanciones de Marina Mercante	800,000.00
12412	Sanciones e Infracciones de CONATEL	600,000.00
12413	Multas de Policía y Tránsito	234,600,000.00
12416	Multas por Infracciones a la Ley de Migración y Extranjería	200,000,000.00
12417	Sanciones por Ley General de Minería	2,500,000.00
12418	Multas Recargos e Intereses Aplicados Código Tributario	51,000,000.00
12420	Sanciones por Precios de Transferencia	5,000,000.00
12499	Multas y Penas Varias	135,000,000.00
128	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	497,013,740.00
12801	Ingresos por Subastas	11,000,000.00
12802	Reparos de Aduana	1,000,000.00
12804	Reparos Varios	19,746,585.00
12805	Dispensa de Edictos	100,000.00
12806	Devoluciones de Ejercicios Fiscales Anteriores por Pagos en Exceso ⁴	100,000,000.00

⁴ Ingresos por devolución de recursos que realizan las dependencias oficiales a la Tesorería General de la Republica por concepto de sueldos, becas, viáticos y otros conceptos de gastos que corresponden a años anteriores. No se incluyen en esta cuenta las devoluciones por pagos en exceso que se realizaron en el ejercicio presupuestario vigente, dichas devoluciones se registran como gastos negativos, es decir, restituyen los fondos en el renglón original de gastos.

12807	Compensación por Pérdida de Activos Muebles	300,000.00
12809	Subastas Aduaneras	2,096,744.00
12899	Otros no Tributarios	362,770,411.00
15	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	653,896,462.00
151	VENTA DE BIENES	50,626,396.00
15101	Venta de Impresos	2,775,347.00
15102	Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	1,000,000.00
15104	Venta de Artículos y Materiales Diversos	46,851,049.00
152	VENTA DE SERVICIOS	603,270,066.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
15203	Otros Servicios en Puertos	500,000.00
15204	Impresiones	78,338,334.00
15205	Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	33,090,079.00
15206	Ingresos de Centros Hospitalarios	115,626,123.00
15207	Ingresos de Centros Educativos	6,560,605.00
15217	Venta de Servicios Varios CESCO	1,000,000.00
15218	Transporte de Datos HONDUTEL	132,049,882.00
15299	Venta de Servicios Varios	236,105,043.00
17	RENTAS DE LA PROPIEDAD	2,078,914,820.00
172	INTERESES POR PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO	2,042,282,768.00
17205	Intereses por Préstamos a Instituciones Públicas Financieras	53,544,458.00
17206	Intereses por Préstamos a Empresas Públicas no Financieras	1,988,738,310.00
173	INTERESES POR DEPÓSITOS	100,000.00
17301	Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
174	INTERESES POR TÍTULOS Y VALORES	318,644.00
17403	Comisión por Títulos y Valores	318,644.00
175	BENEFICIOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES	100,000.00
17501	Dividendos de Acciones	100,000.00
176	ALQUILERES	36,113,408.00

17601	Alquiler de Tierra y Terrenos	18,000,000.00
17603	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	7,393,389.00
17604	Alquiler de Equipos	100,000.00
17605	Otros Alquileres	10,620,019.00
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES A INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	490,000,000.00
181	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL GOBIERNO GENERAL	390,000,000.00
18102	Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	390,000,000.00
184	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE EMPRESAS	100,000,000.00
18402	Transferencias Corrientes de Empresas Públicas	100,000,000.00
22	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	3,735,351,391.00
222	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DEL SECTOR EXTERNO	3,735,351,391.00
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
22204	Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	1,258,175,015.00
22205	Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	9,159,152.00
22207	Donaciones de Capital de Alivio de Deuda- Club de París (Gobiernos Extranjeros)	261,663,223.00
22209	Donaciones de Capital de Alivio de Deuda-MDRI (Organismos Internacionales)	2,206,354,001.00
23	ACTIVOS FINANCIEROS	20,379,961,996.00
234	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	21,440,932.00
23401	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo al Sector Privado	514,819.00
23405	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo a Instituciones Públicas Financieras	20,926,113.00
239	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	20,358,521,064.00
23901	Disminución de Disponibilidades de Años Anteriores	20,358,521,064.00
31	TÍTULOS DE DEUDA	18,045,349,672.00
312	COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	18,045,349,672.00
31201	Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo	18,045,349,672.00
32	PRÉSTAMOS	40,103,119,802.00
322	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	23,146,188,652.00

32208	Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	23,146,188,652.00
323	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS SECTORIALES A LARGO PLAZO	16,956,931,150.00
32308	Obtención de Préstamos Sectoriales del Sector Externo a Largo Plazo	16,956,931,150.00
	INGRESOS TOTALES ADMINISTRACIÓN CENTRAL	234,540,861,671.00

ARTÍCULO 2.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2023, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.157,978,872,320.00)**, de acuerdo con los distintos rubros de ingresos y fuentes de financiamiento que se describen a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	931,374,578.00
12100	TASAS	212,618,394.00
12121	Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros	179,292,000.00
12199	Tasas Varias	33,326,394.00
12200	DERECHOS	25,200.00
12299	Derechos Varios	25,200.00
12300	CÁNONES Y REGALÍAS	472,500,000.00
12308	Concesión Operación Lotería Electrónica	472,500,000.00
12400	MULTAS	122,753,848.00

12499	Multas y Penas Varias	122,753,848.00
12800	OTROS NO TRIBUTARIOS	123,477,136.00
12801	Ingresos por Subastas	1,000,000.00
12899	Otros no Tributarios	122,477,136.00
13000	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	28,684,431,997.00
13100	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO AL SISTEMA DE JUBILACIÓN Y PENSIONES	4,804,210,478.00
13101	Contribuciones Patronales	2,776,014,121.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
13102	Aportes Personales	1,827,626,039.00
13103	Otros Ingresos por Convenios de Afiliación	200,570,318.00
13200	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO AL SISTEMA DE JUBILACIÓN Y PENSIONES	14,275,830,969.00
13201	Contribuciones Patronales	8,987,794,270.00
13202	Aportes Personales	3,871,847,699.00
13203	Otros Ingresos por Convenios de Afiliación	1,416,189,000.00
13300	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO AL SISTEMA DE SEGURO SOCIAL	6,786,905,992.00
13301	Contribuciones Patronales	4,395,638,879.00
13302	Aportes Personales	2,391,267,113.00
13400	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO AL SISTEMA DE SEGURO SOCIAL	2,817,484,558.00
13401	Contribuciones Patronales	1,833,125,981.00

13402	Aportes Personales	984,358,577.00
14000	CONTRIBUCIONES A OTROS SISTEMAS	2,006,322,396.00
14100	CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL	1,122,238,063.00
14101	Aportes Patronales al INFOP	1,122,238,063.00
14200	CONTRIBUCIONES AL SISTEMA COOPERATIVO	61,986,778.00
14201	Aportes del sistema cooperativo a CONSUCOOP	61,986,778.00
14300	Contribuciones del Sistema Asegurador	822,097,555.00
14301	Aportes del Sistema Asegurador	822,097,555.00
15000	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	839,913,420.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
15100	VENTA DE BIENES	708,970,811.00
15107	Billetes de Lotería Mayor	27,000,000.00
15108	Billetes de Lotería Menor	378,000,000.00
15199	Venta de Bienes Varios	303,970,811.00
15200	VENTA DE SERVICIOS	130,942,609.00
15299	Venta de Servicios Varios	130,942,609.00
16000	INGRESOS DE OPERACIÓN	49,182,927,424.00
16100	VENTA BRUTA DE BIENES	955,288,116.00
16199	Venta Bruta de Bienes Varios	955,288,116.00

16200	VENTA BRUTA DE SERVICIOS	45,234,045,304.00
16298	Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	42,404,316,195.00
16299	Venta Bruta de Servicios Varios	2,829,729,109.00
16300	INGRESOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	2,744,061,526.00
16301	Intereses de Préstamos	952,998,283.00
16302	Comisiones por Servicios Cambiarios	813,449,327.00
16303	Comisiones por Servicios Bancarios	971,613,916.00
16399	Otros Ingresos de Instituciones Financieras	6,000,000.00
16900	INGRESOS DE NO OPERACIÓN	249,532,478.00
16999	Ingresos Varios de No Operación	249,532,478.00
17000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	21,150,740,306.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
17100	INTERESES POR PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO	5,387,341,524.00
17101	Intereses por Préstamos al Sector Privado	5,387,341,524.00
17200	INTERESES POR PRÉSTAMOS AL SECTOR PUBLICO	1,023,947,451.00
17201	Intereses por Préstamos a la Administración Central	1,023,947,451.00
17300	INTERESES POR DEPÓSITOS	4,484,533,920.00
17301	Intereses por Depósitos Internos	3,258,855,540.00
17302	Intereses por Depósitos Externos	1,225,678,380.00

17400	INTERESES POR TÍTULOS Y VALORES	9,515,398,708.00
17401	Intereses por Títulos y Valores Internos	7,894,501,836.00
17402	Intereses por Títulos y Valores Externos	1,620,896,872.00
17500	BENEFICIOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES	530,125,000.00
17501	Dividendos de Acciones	530,125,000.00
17600	ALQUILERES	209,393,703.00
17601	Alquiler de Tierra y Terrenos	57,479,280.00
17603	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	150,076,006.00
17605	Otros Alquileres	1,838,417.00
18000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES A INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	12,755,841,489.00
18100	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL GOBIERNO GENERAL	12,608,143,534.00
18101	Transferencias Corrientes de la Administración Central	12,567,872,934.00
18102	Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	819,000.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
18103	Transferencias Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	39,411,600.00
18104	Transferencias Corrientes de Universidades	40,000.00
18200	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO	39,016,955.00
18204	Donaciones Corrientes de Organismos Internacionales	39,016,955.00
18400	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE EMPRESAS	395,000.00

18402	Transferencias Corrientes de Empresas Públicas	395,000.00
18500	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	108,286,000.00
18501	Transferencias Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	108,286,000.00
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	11,689,532.00
21100	VENTA DE INMUEBLES	4,500,000.00
21101	Venta de Tierras y Terrenos	4,500,000.00
21400	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	7,189,532.00
21499	Venta de Bienes Varios	7,189,532.00
22000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	8,785,974,557.00
22100	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL GOBIERNO GENERAL	8,764,321,275.00
22101	Transferencias de Capital de la Administración Central	8,764,321,275.00
22200	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DEL SECTOR EXTERNO	21,653,282.00
22201	Transferencias de Capital de Organismos Internacionales	-
22204	Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	21,653,282.00
23000	ACTIVOS FINANCIEROS	30,226,605,647.00
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE RUBROS	VALOR
23100	VENTA DE TÍTULOS Y VALORES	9,123,306,151.00
23111	Venta de Títulos y Valores de Corto Plazo al Sector Privado	8,406,276,494.00
23121	Venta de Títulos y Valores de Largo Plazo al Sector Privado	717,029,657.00
23300	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO	12,106,143,000.00

23301	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo al Sector Privado	12,106,143,000.00
23400	RECUPERACION DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	2,179,068,443.00
23401	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo al Sector Privado	2,154,360,843.00
23402	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo a la Administración Central	24,707,600.00
23900	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	6,818,088,053.00
23901	Disminución de Disponibilidades de Años Anteriores	6,818,088,053.00
32000	PRÉSTAMOS	3,403,050,974.00
32200	OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	3,403,050,974.00
32201	Obtención de Préstamos Internos del Sector Privado Largo Plazo	3,203,050,974.00
32202	Obtención de Préstamos de la Administración Central a Largo Plazo	200,000,000.00
Ingresos Totales Administración Descentralizada		157,978,872,320.00

CAPÍTULO II**EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 3.- Los Egresos de la Administración Pública para el Ejercicio Fiscal 2023, por tipo de Administración, Institución y Fuente de Financiamiento, se aprueban por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.392,519,733,991.00)**, como se describe a continuación:

Resumen de la Administración Pública

Tipo de Administración	Tesoro Nacional	Recursos Propios	Crédito Interno	Fuentes Externas	Total
Administración Centralizada (AC)	188,022,837,471.00	2,679,553,007.00	-	43,838,471,193.00	234,540,861,671.00
Administración Descentralizada (AD)	18,363,692,538.00	127,694,456,900.00	3,203,050,974.00	8,717,671,908.00	157,978,872,320.00
Administración Pública	206,386,530,009.00	130,374,009,907.00	3,203,050,974.00	52,556,143,101.00	392,519,733,991.00

Administración Central

Administración / Institución		Tesoro Nacional	Recursos Propios	Crédito Interno	Fuentes Externas	Total
Administración Central		188,022,837,471.00	2,679,553,007.00	-	43,838,471,193.00	234,540,861,671.00
Cód.	Secretarías de Estado	119,197,696,039.00	817,164,320.00	-	19,069,118,913.00	139,083,979,272.00
30	Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (SEPRE)	1,307,454,179.00	-	-	29,652,000.00	1,337,106,179.00
412	Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social (SEDESOL)	421,318,995.00	-	-	12,828,772.00	434,147,767.00
100	Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)	2,845,500,610.00	-	-	309,906,685.00	3,155,407,295.00
40	Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización (SGJD)	7,447,380,677.00	4,525,831.00	-	-	7,451,906,508.00
80	Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SEREXT)	1,145,845,181.00	101,324,693.00	-	-	1,247,169,874.00

409	Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC)	157,074,727.00	-	-	-	157,074,727.00
-----	---	----------------	---	---	---	----------------

	Administración / Institución	Tesoro Nacional	Recursos Propios	Crédito Interno	Fuentes Externas	Total
408	Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica (SPE)	417,215,105.00	-	-	-	417,215,105.00
290	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE)	376,590,011.00	6,044,025.00	-	296,400,000.00	679,034,036.00
406	Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMUJER)	100,985,735.00	-	-	-	100,985,735.00
70	Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SESEGU)	9,444,182,119.00	485,567,160.00	-	272,509,321.00	10,202,258,600.00
90	Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa (SEDENA)	10,813,673,805.00	69,084,524.00	-	-	10,882,758,329.00
60	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)	23,407,031,651.00	84,626,123.00	-	3,147,143,744.00	26,638,801,518.00
150	Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)	203,493,167.00	39,408,960.00	-	725,000,000.00	967,902,127.00
50	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC)	36,357,037,280.00	2,382,605.00	-	1,750,089,336.00	38,109,509,221.00
300	Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SDH)	143,854,630.00	-	-	-	143,854,630.00
140	Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG)	2,700,993,331.00	17,636,304.00	-	3,942,163,796.00	6,660,793,431.00
310	Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN)	16,348,797,226.00	5,793,000.00	-	5,540,873,950.00	21,895,464,176.00

411	Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT)	3,624,156,653.00	250,680.00	-	2,956,259,810.00	6,580,667,143.00
130	Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social (STSS)	319,872,898.00	100,000.00	-	47,700,000.00	367,672,898.00
170	Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR)	226,375,008.00	-	-	-	226,375,008.00
410	Secretaría de Estado en el Despacho de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH)	283,117,071.00	420,415.00	-	-	283,537,486.00
416	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS)	572,707,798.00	-	-	38,591,499.00	611,299,297.00
41	Secretaría de Estado en el Despacho de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)	458,038,182.00	-	-	-	458,038,182.00

Administración / Institución		Tesoro Nacional	Recursos Propios	Crédito Interno	Fuentes Externas	Total
407	Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA)	75,000,000.00	-	-	-	75,000,000.00
	Sub Total Instituciones Desconcentradas	11,563,634,617.00	1,485,878,112.00	-	6,293,895,903.00	19,343,408,632.00
22	Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)	445,865,305.00	-	-	1,471,620,089.00	1,917,485,394.00
24	Instituto de la Propiedad (IP)	804,706,548.00	261,984,291.00	-	-	1,066,690,839.00
25	Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS)	8,277,502.00	-	-	-	8,277,502.00

26	Instituto Nacional de la Juventud (INJ)	29,166,724.00	-	-	-	29,166,724.00
28	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)	415,169,199.00	30,000,000.00	-	120,311,813.00	565,481,012.00
32	Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)	39,005,402.00	-	-	-	39,005,402.00
33	Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA)	353,931,817.00	-	-	-	353,931,817.00
35	Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)	30,285,906.00	56,717,006.00	-	-	87,002,912.00
37	Servicio de Administración de Rentas (SAR)	773,846,531.00	16,541,431.00	-	173,394,931.00	963,782,893.00
39	Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE)	136,088,208.00	66,300.00	-	-	136,154,508.00
42	Cuerpo de Bomberos de Honduras (CBH)	346,919,997.00	83,902,575.00	-	-	430,822,572.00
43	Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)	165,825,745.00	78,338,334.00	-	-	244,164,079.00
44	Instituto Nacional Penitenciario (INP)	1,544,646,953.00	-	-	181,147,810.00	1,725,794,763.00
45	Instituto Nacional de Migración (INM)	881,046,510.00	-	-	-	881,046,510.00
46	Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI)	147,643,410.00	-	-	-	147,643,410.00

Administración / Institución		Tesoro Nacional	Recursos Propios	Crédito Interno	Fuentes Externas	Total
51	Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)	16,889,713.00	-	-	-	16,889,713.00
61	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS)	9,528,153.00	20,085,985.00	-	-	29,614,138.00

62	Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)	-	164,124,283.00	-	-	164,124,283.00
72	Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL)	50,008,436.00	-	-	-	50,008,436.00
91	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)	282,376,545.00	20,445,676.00	-	-	302,822,221.00
101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	341,045,785.00	-	-	-	341,045,785.00
102	Comisión Administradora Zona Libre Turística Islas de la Bahía (ZOLITUR)	-	99,625,597.00	-	-	99,625,597.00
104	Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE)	45,280,305.00	-	-	10,000,000.00	55,280,305.00
121	Dirección General de la Marina Mercante (MARMER)	56,413,713.00	82,700,000.00	-	-	139,113,713.00
123	Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)	134,062,233.00	49,647,557.00	-	-	183,709,790.00
141	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)	83,167,443.00	500,000.00	-	-	83,667,443.00
144	Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS)	356,970,593.00	-	-	-	356,970,593.00
145	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)	77,269,092.00	139,165,352.00	-	-	216,434,444.00
153	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)	-	95,100,000.00	-	-	95,100,000.00
161	Centro de la Cultura Garinagu de Honduras (GARINAGU)	12,713,327.00	-	-	-	12,713,327.00
242	Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)	265,616,962.00	33,000.00	-	-	265,649,962.00
243	Dirección Nacional de Parques y Recreación (DNPR)	36,637,678.00	-	-	-	36,637,678.00

Administración / Institución		Tesoro Nacional	Recursos Propios	Crédito Interno	Fuentes Externas	Total
244	Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer (DNCM)	127,851,107.00	-	-	22,041,275.00	149,892,382.00
301	Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT)	30,307,772.00	-	-	-	30,307,772.00
400	Administración Aduanera de Honduras (AAH)	735,510,359.00	268,280,706.00	-	45,000,000.00	1,048,791,065.00
404	Dirección General de Cinematografía (DGC)	40,000,000.00	-	-	-	40,000,000.00
413	Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR)	158,242,363.00	18,620,019.00	-	232,700,000.00	409,562,382.00
414	Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)	72,933,727.00	-	-	-	72,933,727.00
415	Programa de la Red Solidaria (PRS)	858,242,473.00	-	-	4,033,179,985.00	4,891,422,458.00
417	Programa de Acción Social	1,650,141,081.00	-	-	4,500,000.00	1,654,641,081.00
	Sub Total Órganos Constitucionales	9,516,268,652.00	376,510,575.00	-	400,000,000.00	10,292,779,227.00
1	Congreso Nacional (CN)	1,448,000,000.00	-	-	-	1,448,000,000.00
2	Tribunal Superior de Cuentas (TSC)	421,621,637.00	70,309,035.00	-	-	491,930,672.00
3	Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH)	111,415,781.00	-	-	-	111,415,781.00
4	Consejo Nacional Electoral (CNE)	524,332,071.00	-	-	-	524,332,071.00
5	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)	69,680,013.00	-	-	-	69,680,013.00
10	Poder Judicial (PJUD)	3,233,400,000.00	192,959,154.00	-	-	3,426,359,154.00

20	Presidencia de la República (PREREP)	602,000,000.00	-	-	-	602,000,000.00
180	Registro Nacional de las Personas (RNP)	677,810,386.00	62,769,480.00	-	400,000,000.00	1,140,579,866.00
Administración / Institución		Tesoro Nacional	Recursos Propios	Crédito Interno	Fuentes Externas	Total
190	Ministerio Público (MP)	2,246,683,987.00	-	-	-	2,246,683,987.00
200	Procuraduría General de la República (PGR)	181,324,777.00	50,472,906.00	-	-	231,797,683.00
Sub Total Deuda Pública, Servicios Financieros de la AC		47,580,238,163.00	-	-	18,075,456,377.00	65,655,694,540.00
220	Deuda Pública (DEPU)	32,813,227,186.00	-	-	16,956,931,150.00	49,770,158,336.00
449	Servicios Financieros de la Administración Central (SFAC)	14,767,010,977.00	-	-	1,118,525,227.00	15,885,536,204.00
Sub Total Otros Entes		165,000,000.00	-	-	-	165,000,000.00
405	Unidad Especial de Protección (UEP)	165,000,000.00	-	-	-	165,000,000.00

Administración Descentralizada

Administración / Institución		Tesoro Nacional	Recursos Propios	Crédito Interno	Fuentes Externas	Total
Administración Descentralizada		18,363,692,538.00	127,694,456,900.00	3,203,050,974.00	8,717,671,908.00	157,978,872,320.00
Código	Institutos autónomos	963,831,345.00	2,270,952,717.00	-	245,939,952.00	3,480,724,014.00
500	Instituto Nacional Agrario (INA)	419,558,208.00	35,850,000.00	-	100,000,000.00	555,408,208.00
501	Instituto Hondureño de Turismo (IHT)	217,838,180.00	1,285,870.00	-	-	219,124,050.00
503	Instituto de Formación Profesional (INFOP);	1,188,950.00	1,128,972,625.00	-	47,700,000.00	1,177,861,575.00

504	Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO);		18,867,906.00	-	87,000,000.00	105,867,906.00
505	Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH)	39,513,293.00	21,355,606.00			60,868,899.00
506	Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);	30,993,389.00	73,695,596.00			104,688,985.00

Administración / Institución		Tesoro Nacional	Recursos Propios	Credito Interno	Fuentes Externas	Total
507	Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)	30,991,245.00	3,053,448.00		7,239,952.00	41,284,645.00
508	Patronato Nacional de la Infancia (PANI)		958,840,750.00			958,840,750.00
510	Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH)	25,501,282.00				25,501,282.00
513	Instituto Nacional de Estadística	95,688,677.00	4,730,916.00			100,419,593.00
514	Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)	25,385,544.00	24,300,000.00			49,685,544.00
515	Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCITI);	62,560,541.00			4,000,000.00	66,560,541.00
516	Comité Nacional de Prevención Contra Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (CONAPREV)	14,612,036.00				14,612,036.00
Código	Institutos de Previsión y Seguridad Social	146,650,932.00	66,323,524,426.00	-	-	66,470,175,358.00

601	Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);	8,068,000.00	18,026,181,089.00			18,034,249,089.00
602	Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);	-	12,068,034,000.00			12,068,034,000.00
603	Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA);	4,369,309.00	23,468,630,691.00			23,473,000,000.00
604	Instituto de Previsión Militar (IPM);	134,213,623.00	10,885,799,537.00			11,020,013,160.00
605	Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH)	-	1,874,879,109.00			1,874,879,109.00
Código	Universidades Nacionales	6,788,116,455.00	393,141,450.00	-	43,317,587.00	7,224,575,492.00
701	Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);	5,466,548,101.00	289,251,600.00	-	-	5,755,799,701.00
702	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM);	667,254,405.00	35,000,000.00	-	-	702,254,405.00
703	Universidad Nacional de Agricultura (UNA)	517,096,025.00	46,540,120.00	-	37,500,000.00	601,136,145.00
Administración / Institución		Tesoro Nacional	Recursos Propios	Credito Interno	Fuentes Externas	Total
511	Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR)	137,217,924.00	22,349,730.00	-	5,817,587.00	165,385,241.00
Código	Hospital Escuela	2,262,883,046.00	18,100,000.00	-	166,087,137.00	2,447,070,183.00
708	Hospital Escuela	2,262,883,046.00	18,100,000.00		166,087,137.00	2,447,070,183.00
Código	Empresas Públicas	8,195,434,247.00	46,524,191,302.00	3,203,050,974.00	6,262,327,232.00	64,185,003,755.00
801	Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	7,462,022,765.00	42,664,316,195.00	3,053,050,974.00	5,562,527,232.00	58,741,917,166.00

803	Empresa Nacional Portuaria (ENP)	-	1,402,397,192.00	-	-	1,402,397,192.00
804	Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)	200,000,000.00	1,243,777,833.00	150,000,000.00	400,000,000.00	1,993,777,833.00
805	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA)	297,013,434.00	149,029,080.00	-	-	446,042,514.00
806	Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);	48,789,000.00	188,510,174.00	-	98,800,000.00	336,099,174.00
807	Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);	106,337,450.00	792,885,613.00	-	197,600,000.00	1,096,823,063.00
808	Ferrocarril Nacional de Honduras (FNH)	3,055,615.00	11,959,351.00	-	-	15,014,966.00
809	Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)	78,215,983.00	71,315,864.00	-	3,400,000.00	152,931,847.00
Código	Instituciones Financieras Bancarias y No Bancarias	6,776,513.00	12,164,547,005.00	-	2,000,000,000.00	14,171,323,518.00
901	Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI);	6,776,513.00	3,550,461,323.00	-	-	3,557,237,836.00
902	Banco Central de Honduras (BCH);	-	6,617,438,913.00	-	-	6,617,438,913.00
903	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);	-	1,064,436,864.00	-	2,000,000,000.00	3,064,436,864.00
950	Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)	-	932,209,905.00	-	-	932,209,905.00

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que conforme al Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuesto, realice a través del Formulario de Modificaciones Presupuestarias (FMP05) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los ajustes que sean requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO III**SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios o empleados que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley serán sancionados administrativamente con multas de tres (3) a treinta (30) salarios mínimos. La multa será impuesta por la Procuraduría General de la República (PGR), concluido el procedimiento administrativo bajo responsabilidad del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales previstos en otras leyes.

Los montos por concepto de las multas establecidas ingresarán a la Tesorería General de la República y estos ingresos se otorgarán al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y a la Procuraduría General de la República (PGR) hasta un veinte por ciento (20%) para cada institución, con el propósito de financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), como responsable de la administración de los recursos públicos, debe remitir los casos de

incumplimiento y/o violaciones a la presente ley al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

CAPÍTULO IV**PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN POR RESULTADOS**

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, llevará a cabo el monitoreo de la planificación estratégica, a través de informes sobre el nivel de avance de los resultados de mediano y largo plazo, definidos en los instrumentos de planificación estratégica, así como de aquellas políticas públicas que sean priorizadas por esta Secretaría de Estado. A tal efecto, elaborará un informe anual sobre el avance de los resultados globales y los indicadores establecidos en el Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026, el cual remitirá a la Presidencia de la República y publicará en su página web.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), como Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, llevará a cabo el proceso de monitoreo y evaluación de la gerencia pública para garantizar la efectividad en

la formulación y ejecución de las políticas, normativas, proyectos y otros instrumentos de gestión por resultados, conforme la cadena de valor público construida por la DIGER en la Matriz de Consistencia de Resultados (MCR), que medirá el grado de avance de la gestión gubernamental frente a las metas establecidas a nivel institucional, sectorial y presidencial.

La DIGER implementará y administrará el Sistema de Gerencia Pública por Resultados y Transparencia (SIGPRET), que permitirá a la Presidencia de la República, disponer de informes de evaluación trimestral sobre la gestión institucional, respecto al cumplimiento de metas, conforme los indicadores institucionales definidos para los gerentes del sector público (secretarios de Estado, directores ejecutivos, comisionados y gerentes generales). Se aplicará una evaluación sectorial semestral y una al final de año a nivel presidencial.

La información relativa al avance en los indicadores deberá ser registrada en el Sistema de Gerencia Pública por Resultados y Transparencia (SIGPRET), conforme los lineamientos

que la DIGER establezca, y publicada en la página web de la Presidencia de la República y el Portal SIGPRET.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), a través del Sistema de Gerencia Pública por Resultados y Transparencia (SIGPRET) ejecutará el proceso de Monitoreo y Evaluación de la Planificación Institucional de las instituciones del Poder Ejecutivo, conforme al Plan Operativo Anual (POA) de las instituciones, y generará reportes mensuales sobre el avance de la ejecución física de las instituciones.

Los informes contendrán la ejecución presupuestaria generada por el SIAFI y la Dirección General de Inversiones Públicas. Los reportes mensuales e informes trimestrales se remitirán a cada institución del sector público, que deberá registrar la información en el Sistema de Gerencia Pública por Resultados y Transparencia (SIGPRET), a más tardar cinco (5) días calendario después de finalizado el mes.

ARTÍCULO 8.- Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentradas y Descentralizadas, deben remitir a la Secretaría de Estado

en el Despacho de Finanzas (SEFIN), dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente de finalizado el trimestre, un informe en formato digital con la ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto. Esta misma información debe estar disponible en los sitios web de cada institución. Adicionalmente, enviarán copia de esta información a la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER).

El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual y Presupuesto lo efectuarán las instituciones de Gobierno de acuerdo con las Normas Técnicas y Manuales de Procedimiento de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública, aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y con base en la información registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), cada institución debe registrar la información financiera a más tardar el último día de cada mes y la información física los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el mes.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá disminuir los montos

asignados de Cuota de Gasto Trimestral, así como disminuir el presupuesto pendiente de comprometer, cuando los resultados obtenidos no estén de acuerdo con lo programado y no se afecte la consecución de las prioridades de Gobierno.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) remitirá a más tardar treinta (30) días hábiles después de recibida la información, el informe trimestral que contiene el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria institucional en formato digital, mediante los medios electrónicos disponibles, a la Secretaría del Congreso Nacional; Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica (SPE); Tribunal Superior de Cuentas (TSC) e Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pondrá a la disposición del público en general dichos informes, publicándolos en su portal web.

Las instituciones deben tener en consideración la información

contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH); Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH); Sistema de Registro de Empleados Públicos (SIREP); Sistema de Administración Docente (SAD); y Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE).

La Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas que integran el Congreso Nacional, analizará los informes y cuando así lo requiera celebrará Audiencias Públicas con las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que se estime conveniente.

En estas Audiencias Públicas, también podrán participar, Organizaciones de la Sociedad Civil, que hayan realizado procesos de Veedurías y Auditorías Sociales o monitoreos para poder dar

a conocer sus hallazgos en el marco de estas Audiencias Públicas, que se estarán celebrando de forma trimestral.

CAPÍTULO V

ENFOQUE DE GÉNERO

ARTÍCULO 9.-

El Presupuesto de Género es una herramienta democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres garantizando que los fondos sean empleados de manera ecuánime desde la óptica de género.

El Estado para poder lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres impulsará de manera transversal, la implementación de la Política Nacional de la Mujer y el Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y presupuestos de la Administración Pública. Para tal efecto y en cumplimiento al compromiso de la Presidenta Constitucional de la República, señora Xiomara Castro

Sarmiento, de defender todos los derechos de las mujeres y a lo contenido en el Plan Bicentenario de Gobierno para Refundar Honduras, específicamente en el Pilar 5 Género: Nada Sobre Nosotras, Sin Nosotras, a fin de reducir las brechas de desigualdad y discriminación en nuestro país, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- 1) En su POA validar a nivel de resultados finales e intermedios todas aquellas acciones para reducir las brechas de género y atender causales de la desigualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- 2) Uso de la información desagregada (sexo, etnia, edad, departamento, municipio, entre otros) para priorizar intervenciones a nivel nacional o local para cerrar brechas y reducir las desigualdades de género; y,
- 3) Reportes trimestrales a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer sobre las acciones, asignación y ejecución de recursos en favor de igualdad y la equidad de género, conforme a lo contemplado en la Política Nacional de la Mujer y el Plan Nacional contra la

Violencia hacia la Mujer, dichos informes deberán ser remitidos por las Unidades de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer aplicará anualmente el índice de inversión de equidad de género, como un mecanismo de monitoreo y evaluación de la gestión pública en materia de equidad de género, para este fin las instituciones del Estado deben presentar un reporte presupuestario semestral a través de las Unidades de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG), sobre su asignación y ejecución presupuestaria con perspectiva de género.

La aplicación de este índice se constituirá también en un mecanismo de estímulo para las entidades públicas que cumplan con las metas y planes de equidad de género, ya sea a través de la ampliación de techo presupuestario o evitando recortes al presupuesto en el siguiente período a aquellas instituciones que reporten mayor inversión en género; para facilitar este proceso la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer con el concurso de la

cooperación internacional continuará apoyando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en la implementación del Clasificador Presupuestario de Igualdad Sustantiva, a efecto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Honduras en materia de género. El reporte deberá ser socializado con las Instituciones del Estado, Organizaciones de Mujeres y Sociedad Civil.

La Comisión Legislativa de Presupuesto en coordinación con la Comisión Legislativa de Equidad de Género del Congreso Nacional y la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer, realizarán un monitoreo semestral de la ejecución de gastos de la gestión pública en materia de equidad de género, a través de las audiencias públicas. Para tal efecto, las dependencias y entidades estatales serán convocadas a dichas audiencias públicas y tendrán la responsabilidad de preparar los informes sobre su inversión a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

La Comisión de Equidad de Género y la Comisión de Presupuesto del Congreso

Nacional coordinarán este proceso con la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer y representantes de Organizaciones de Mujeres de la Sociedad Civil, quienes serán invitadas de manera obligatoria por el Congreso Nacional a las audiencias públicas de la revisión de la ejecución de los presupuestos.

ARTÍCULO 10.- La Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer (Institución No.244), entidad encargada de la coordinación a nivel nacional del Programa Presidencial Ciudad Mujer, constituye uno de los programas operativos relevantes para avanzar en la implementación de las políticas públicas de Género, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-031-2016 del 15 de marzo de 2016, y elevado a rango de Política Nacional de Estado mediante Decreto Legislativo No.159-2016 del 29 de noviembre de 2016, con el propósito que sea de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos que asuman la conducción del Estado. Para dar cumplimiento a lo anterior, se instruye a cada una de las instituciones del Estado involucradas y participantes en el Programa a sufragar los gastos necesarios conforme a las

responsabilidades establecidos en el Manual Operativo del Programa, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Habilitación, Funcionamiento, Regulación y Sostenibilidad del Programa Ciudad Mujer, los protocolos de atención y la demás normativa que respalda el Programa Ciudad Mujer, para asegurar el adecuado funcionamiento del Programa y el modelo de gestión en los diferentes módulos de su competencia dentro de cada Centro Ciudad Mujer, incluyendo el pago de insumos y personal asignado. Dicho presupuesto deberá ser consignado de manera etiquetada a nivel de Actividad/Obra e identificado en el Plan Operativo Anual de cada una de las instituciones participantes, los fondos asignados a los diferentes módulos de Ciudad Mujer deben ser utilizados únicamente para atender los gastos referentes a la operatividad de dichos módulos, en consecuencia, se prohíbe a las instituciones participantes realizar transferencias para cubrir compromisos de distinta finalidad.

La Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer, será la encargada de validar que todas las instituciones

participantes del Programa cumplieron con los lineamientos establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 11.- Se instruye al Ministerio Público a consignar de manera etiquetada y progresiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a su institución, los recursos para el fortalecimiento de la unidad de investigación de muertes de mujeres y femicidios, tanto en la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), como en la Fiscalía de Delitos contra la Vida; así como los de la Fiscalía Especial de la Mujer y el Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE), de igual forma la ampliación de coberturas para nuevas unidades; por lo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe brindar el apoyo técnico que sea necesario.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe consignar de manera etiquetada y progresiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a su institución, los recursos para el fortalecimiento y creación de las Unidades de Investigación de las Muertes Violentas

de Mujeres y Femicidios en la Dirección de la Policía de Investigación (DPI); de igual forma esta Secretaría etiquetará recursos para la reapertura de la Línea 114-Mujer específica para la atención de la violencia contra las mujeres. Por lo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe brindar el apoyo técnico que sea necesario para lograr esta identificación.

ARTÍCULO 13.- Para facilitar la participación ciudadana de las mujeres en la elaboración del presupuesto nacional, se continuará con la Mesa de Trabajo sobre Presupuesto Sensible al Género (PSG), integrada por: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer, la Comisión de Presupuesto y Comisión de Género del Congreso Nacional, Organizaciones de Mujeres y Cooperación Internacional vinculadas al tema presupuestario, a efecto de hacer propuesta y dar seguimiento a la inversión en género. Esta Mesa de Trabajo será liderada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer.

De igual forma, para dar seguimiento al Presupuesto Municipal y al cinco (5%) se conformará la Mesa Municipal de Presupuesto Sensible al Género, integrada por el alcalde municipal, tesorería, Oficina Municipal de la Mujer (OMM), Organizaciones de Mujeres y la Comisión Ciudadana de Transparencia, la que será liderada por el alcalde o alcaldesa municipal y la coordinadora de la Oficina Municipal de la Mujer (OMM). Tanto la Mesa de Trabajo Nacional como Municipal de PSG deberá elaborar un reglamento dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- Se instruye al Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE) para que de los recursos asignados en su Presupuesto aprobado bajo la siguiente estructura: Institución: 39 Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), Programa 11: Servicios de Emprendimiento y de Pequeños Negocios, Act/Ob 04: Servicios Financieros y Productos de acceso al Crédito Solidario e incluso con fondos de capital de riesgos, Objeto de gasto 63110: Préstamo a Largo Plazo a

Personas, destine como mínimo L5.0 millones para atender el Fondo de CREDIMUJER, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer.

ARTÍCULO 15.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a consignar de manera etiquetada y progresivamente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a dicha Secretaría bajo la siguiente estructura: Institución: 50 Secretaría de Educación (SEDUC), Programa 23: Servicios Técnicos Pedagógicos, Act/Ob 20: Becas Moradas, Objeto de gasto 51211: Becas Nacionales cree el programa de becas denominadas MORADAS solo para niñas, mujeres adolescentes y mujeres jóvenes, como acción afirmativa para el avance de las mujeres en la educación y además un programa específico de alfabetización para mujeres en las zonas donde existe niveles altos de mujeres que no saben leer y escribir. Para el cumplimiento del Programa de becas Moradas se creará una Comisión Interinstitucional de Seguimiento, la que estará integrada por: Secretaría de Educación, Secretaría de Estado en los Despachos de Asuntos

de la Mujer, Instituto Nacional de la Juventud y tres representantes de las organizaciones de mujeres.

ARTÍCULO 16.- Se instruye al Poder Judicial a consignar de manera etiquetada y progresiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a su institución, los recursos para el fortalecimiento y la ampliación de los juzgados especializados en violencia doméstica en las ciudades donde exista alta incidencia. Por lo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe brindar el apoyo técnico que sea necesario para lograr esta identificación.

ARTÍCULO 17.- De los saldos disponibles que se trasladaron a la Tesorería General de la República provenientes de la liquidación que se realizó del Fideicomiso de Tasa de Seguridad Poblacional derogado mediante Decreto Legislativo No.66-2022, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) asignará para su administración a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer, un monto de Treinta Millones de Lempiras (L.30,000,000.00) para la construcción, equipamiento y

mantenimiento de Casas Refugio para las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica y Veinte Millones de Lempiras (L.20,000,000.00) para acciones de prevención de violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 18.- La distribución de los valores o bienes incautados que administra la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), deben ser distribuidos de conformidad con los porcentajes establecidos por la Ley para garantizar las actividades de prevención y protección de la mujer.

La OABI presentará un informe semestral a la Secretaría de Estado en los Despachos de Asuntos de la Mujer sobre los recursos destinados a la prevención de violencia y protección de la mujer.

En el caso de las tierras incautadas y trasladadas al Instituto Nacional Agrario (INA), se debe destinar el cincuenta por ciento (50%) a las mujeres rurales.

ARTÍCULO 19.- Se instruye a todas las Instituciones del Sector Público, incluso el Consejo Nacional Electoral, los Órganos Constitucionales, el Poder Judicial y el

Poder Legislativo a consignar de manera etiquetada y progresiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a sus instituciones, los recursos para el fortalecimiento y creación de las Unidades de Género para su funcionamiento efectivo; por lo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) brindarán el apoyo técnico que sea necesario

ARTÍCULO 20.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social y sus Instituciones Desconcentradas a consignar de manera etiquetada y progresiva en sus presupuestos los recursos para crear un Sistema Social Integral de los Cuidados que incluya la protección social. Por lo anterior la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) brindarán el apoyo técnico necesario.

ARTÍCULO 21.- El incumplimiento de los artículos contenidos en los Capítulos IV y V de la presente Ley por parte del funcionario titular de las Secretarías

de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, además de las sanciones establecidas en el Artículo 4 de esta Ley, dará lugar a la acción de censura por parte del Congreso Nacional.

CAPÍTULO VI

INGRESOS

ARTÍCULO 22.- Todas las instituciones de la Administración Pública que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras (BCH), utilizando el recibo oficial en línea TGR-1.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) podrá autorizar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes, rentas de la propiedad, recursos propios de capital y activos financieros generados por actividades de su propia naturaleza, para que puedan ser utilizados por las dependencias que los generaron, siempre y cuando se demuestre la captación de estos. A estos recursos se les hará la deducción de los valores cobrados por el sistema bancario en concepto de servicio de recaudación.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las instituciones que a continuación se describen con los porcentajes autorizados:

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
1	Registro Nacional de las Personas (RNP)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste, incluye los ingresos que se perciban por concepto de reposición de DNI en el extranjero.	Serán incorporados previa verificación de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto. Capítulo II del Patrimonio del RNP, Art. 116 de la Ley de Creación. El Registro Nacional de las Personas es un Ente Constitucional de Seguridad Nacional y no una empresa pública.
2	Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Ley de Creación Decreto No.84-2001 Artículo 11 Patrimonio de CENET, numeral 3 Fondos provenientes de la venta de servicios técnicos a instituciones y organización de desarrollo, así como las rentas y productos de sus bienes. Acuerdo No.0042-PE-04 Reglamento para la Administración de Recursos Propios.
3	Zona Libre Turística de las Islas de la Bahía (ZOLITUR)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto No.181-2006, Capítulo II Numeral 3
4	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	PCM-038-2016, Artículo 14 literal C y Decreto Ejecutivo PCM-015-2020 capítulo IX, Artículo 15

5	Poder Judicial (PJ)	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que cobren por venta de Papel Especial Notarial y los demás servicios que prestan como Emisión de Constancias de antecedentes, Servicio de auténticas y tasas varias (tramite de citaciones, notificaciones, requerimientos, entre otros).	Decreto No. 75 del 7 de abril de 1911 y sus reformas, Ley de equilibrio financiero y protección social, Artículo 26. Acuerdo No.1 -2008 Del Reglamento de la Ley de auténticas, Acuerdo No.1-2016 reforma el Artículo N.60 del Reglamento del Centro electrónico de documentación e información, referente al costo de la constancia de antecedentes, y Acuerdo No.09-2017 reglamento del trámite de citaciones, emplazamiento, notificaciones y requerimientos.
6	Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios prestados	Decreto Legislativo No. 023-99, Capítulo III. Artículo 9.
7	Cuerpo de Bomberos de Honduras (CBH)	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que cobren de la Tasa Municipal.	Decreto Legislativo No.294-93 Ley de Creación del Cuerpo de Bomberos de Honduras Capítulo VIII Artículo 40 y Decreto No. 134-90 Ley de Municipalidades, Artículo 83 Servicio de Bomberos.
8	Dirección General de la Marina Mercante Nacional (MARMER)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior, así como cualquier otro ingreso propio que genere.	Ley Orgánica de la Marina Mercante Decreto No. 167-94 y su reforma según Decreto No.200-97, del 31 de enero de 1998, La Gaceta No.28,478 establece en el Artículo 84.-Las tasas a que este Capítulo se refiere se pagarán en la Tesorería General de la República o en la institución bancaria que aquella haya autorizado para el efecto.

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
9	Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Ejecutivo No. PCM 032-2017
10	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Legislativo No.404-2013, Artículo 3 literal G. y el Decreto Legislativo No.61-2020 Artículo 3
11	Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba del aporte por regulación de la suscripción de Contratos de Participación Público Privada	Decreto Legislativo No.143-2010, Artículo 29
12	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que perciban a través de las Unidades de Atención Primaria en Salud (UAPS), los Centros Integrales en Salud (CIS), los Policlínicos, los Hospitales, y el Departamento de Vigilancia del Marco Normativo Sanitario en el ámbito de su competencia.	Estos recursos serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento y el procedimiento que para ese efecto se apruebe entre la Secretaría de Salud y SEFIN

13	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC)	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que perciban a través de los establecimientos oficiales de Educación.	Estos recursos serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento y el procedimiento que para ese efecto se apruebe entre la Secretaría de Educación y SEFIN
14	Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)	cien por ciento (100%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Ley Forestal, Áreas protegida y Vida Silvestre Decreto No.156- 2007, Artículo 32 Todos los Ingresos que genere el instituto, sea por actividades propias o eventuales deberán depositarse a la cuenta que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras.
15	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAP)	cien por ciento (100%)	Ingresos provenientes del cobro de los servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento, recaudados por los prestadores de Agua Potable y Saneamiento.	Decreto Legislativo No.118-2003 Ley Marco del Sector Agua Potable y saneamiento en el Capítulo VIII, art. 34; del Reglamento, el Cap. IV, art. 15, 17 y 18 y Cap. XII art. 50 inciso A.
16	Secretaría de Seguridad (SSEGU)	cien por ciento (100%)	Ingresos que reciba por concepto de registro de armas.	Con base a lo establecido en Artículo 133 Decreto Legislativo No.101-2018
17	Secretaría de Defensa (SEDENA)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciban la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), el Hospital Militar, la Universidad de Defensa de Honduras.	Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Defensa, presentarán ante la Secretaría de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención.
18	Secretaría de Desarrollo Económico (SDE)	cien por ciento (100%)	Ingresos Propios generados por el Sistema Nacional de Calidad	Decreto Ejecutivo No. PCM-042-2017, publicado el 5 de agosto de 2017, Gaceta No. 34,409 y el Decreto Legislativo. No.29- 2011 Ley Sistema Nacional de Calidad
19	Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SICRI)	cien por ciento (100%)	Ingresos que se perciben por Concepto de Matrícula Consular e Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias, incluye la	Decreto No. 263-2011, que establece que todos los Derechos consulares por servicios prestados por los Consulares deben de ser cancelados por medios de previo pago e ingresarán

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
			implementación de las apostillas electrónicas y los ingresos que se perciban por concepto de reposición de DNI en el extranjero.	Íntegramente a la Tesorería General de la República.
20	Secretaría de Finanzas (SEFIN)	cien por ciento (100%)	Ingresos que perciba el PPICPU a través de los cobros que realiza por Presentaciones Artísticas, Venta de Productos Artísticos, Donaciones, entre otros.	Programa Piloto Integral de Combate a la Pobreza Urbana (PPICPU) perteneciente a la Secretaría de Finanzas, Programa 01, Gerencia Administrativa 01 y Actividad 04. Recursos otorgados con base a este Artículo.

21	Secretaría de Estado en los Despachos de la Cultura, las Artes y el Patrimonio de los Pueblos Hondureños (SCAPPH)	cien por ciento (100%)	Ingresos por los servicios prestados	Ley de Creación Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2022
22	Secretaría de Energía (SEN)	cien por ciento (100%)	Ingresos que perciba por servicios prestados y serán reconocidos a través de los depósitos efectuados con el TGR-1 y validados por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.	Decreto Ejecutivo No. PCM- 048-2017 del 7 de agosto de 2017 (Creación de la Secretaría de Energía); Acuerdo No.002-2019 publicado el 10 de abril 2019 (Acuerdo de Categorización y Creación por los Servicios Prestados)
23	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)	cien por ciento (100%)	Ingresos que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil	De conformidad con el Artículo 101 de su Ley; estos recursos se deberán invertir en gastos operacionales. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas facilitará su conectividad al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para operar de manera directa. Decreto No. 55-2004 reformado mediante Decreto No. 65-2017, Artículo 27.
24	Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)	cien por ciento (100%)	De los ingresos que genere los Programas de DIGEPESCA y PRONAGRI, por arrendamiento de tierras para cultivo de camarón, licencias de comercialización, pesca deportiva, venta de alevines, multas de la Ley de pesca, licencias para pesca artesanal, prestación de servicios de laboratorio, entre otros.	Recursos otorgados con base a este Artículo
25	Administración Aduanera de Honduras (AAH)	cien por ciento (100%)	De los ingresos que se generan por los depósitos de las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales, y otros recursos que sean percibidos por actividades propias, eventuales o emanadas	Estos recursos se destinarán para cubrir los pagos de sueldos por contrato y colaterales del recurso humano que labore en las funciones descritas en la procedencia de los ingresos, así como, el pago de horas extraordinarias, viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros. De la misma manera pueda disponer de lo necesario para

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
			de leyes vigentes y transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República y de igual forma lo concerniente a los ingresos establecidos según los Artículos 50 y 51 del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo del 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 9 de abril de 2010, Edición No.32,183.	implementar los mecanismos de control en las empresas supervisadas y cualquier otro gasto requerido para el adecuado funcionamiento de la institución.
26	Instituto de la Propiedad (IP)	cien por ciento (100%)	Ingresos que perciba por servicios prestados y serán reconocidos a través de los depósitos efectuados con el TGR-1 y validados por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.	Decreto Legislativo No.82-2004, Artículo 7, Ley de la Propiedad
27	Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que se perciban por los servicios que presta	Ley de Creación Decreto Ejecutivo No. PCM-11-2022
28	Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLC), Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que se perciban por los servicios que presta ONCAE	Recursos otorgados con base a este Artículo.
29	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)	noventa por ciento (90%)	Ingresos que perciba por concepto de tarifas ambientales, cánones, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias.	Los TGR1 y los documentos adjuntos presentados por SERNA ante la Secretaría de Finanzas del rubro otras licencias serán vinculadas con la fecha de presentación del contribuyente. Los TGR1 de los otros rubros se validarán con base al Artículo 23 de la presente Ley.
30	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)	noventa por ciento (90%)	Ingresos que reciba por concepto de la venta de bienes y servicios que brinde al sector agropecuario.	Decreto No. 1046 del 15 de octubre de 1980, en el Artículo 35 habla sobre los Recursos, que además de los asignados en el Presupuesto General de la República, dispondrá de cobros por servicios que puedan prestar a particulares o empresas privadas
31	Secretaría de Estado en Desarrollo Económico (SDE)	noventa por ciento (90%)	Los ingresos que perciba por concepto de Tasa de Verificación de Concentración Económica y que debe transferir la Secretaría a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)	Decreto No. 4-2015, Artículo 63-B.

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
32	Secretaría de Seguridad (SSEGU)	ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Para la utilización de estos recursos, la Secretaría de Seguridad, presentará ante la Secretaría de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informará al Congreso Nacional.
33	Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA)	ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Para la utilización de estos recursos, la Secretaría de Defensa, presentará ante la Secretaría de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informará al Congreso Nacional.
34	Procuraduría General de la República (PGR)	ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	LEY ORGÁNICA DE LA PGR Decreto No.74, Artículo 7.- Las funciones de la Procuraduría General de la República son autónomas, salvo en los casos que, conforme a la ley, debe atender instrucciones especiales. El Presupuesto de la Procuraduría General de la República y sus dependencias figurarán en una sección especial del Presupuesto General de la República.
35	Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)	ochenta por ciento (80%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Legislativo No.155-2015, Artículo 64
36	Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)	Setenta y Cinco por ciento (75%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Ley de Minería de Honduras mediante Decreto No. 238-12 y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 1092019 del 25 de noviembre del 2019.
37	Secretaría de Estado en Desarrollo Económico (SDE)	veinte por ciento (20%)	Incorporación de recursos propios que perciba por concepto de Multas la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC) que por procedimiento establecidos en la Ley y su Reglamento se aplique y debe ser trasladado por la Secretaría a la CDPC.	Decreto No. 4-2015, Artículo 63-C.

En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) podrá autorizar en el presente Ejercicio Fiscal, la incorporación del cincuenta por ciento (50.0%) de los recursos propios, que hayan sido recibidos, incorporados y no ejecutados en el período anterior y los mismos serán contra el presupuesto aprobado. La Tesorería General de la República deberá priorizar de manera inmediata los F01 que se generen contra estos recursos.

ARTÍCULO 23.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en cualquier banco del Sistema Financiero Nacional certificado para el uso del recibo oficial (TGR-1) en consonancia con lo establecido en el siguiente Artículo.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones, así como los ingresos que por la inscripción en el

Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 24.- Del presupuesto aprobado a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), se le transferirá a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L200.000.000.00)** con el propósito de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal a todos los habitantes del territorio nacional, a la tecnología de la información y las comunicaciones a través de la conectividad gratuita de internet a los centros de educación prebásica, básica, y media del sistema público nacional y parques de recreación públicos.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICs, aportarán mensualmente el equivalente al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos

provenientes de la prestación de servicios de telecomunicaciones, los cuales deben depositar en la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 25.- El recibo de pago de ingresos no tributarios TGR-1 en línea, debe ser utilizado obligatoriamente como comprobante de todos los pagos que deban realizarse a favor del tesoro nacional y los pagos de los recursos propios de secretarías e instituciones incluidas en el ámbito de la Cuenta Única del Tesoro.

ARTÍCULO 26.- Los recibos TGR-1 una vez pagados por los ciudadanos no tienen fecha de caducidad, por lo que toda institución pública debe prestar el servicio en el momento que lo soliciten, siendo el único requisito el TGR-1 debidamente cancelado.

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República (PGR) ante los Juzgados o Tribunales, resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deben ser depositados en la cuenta de ingresos de la Tesorería General de la República

de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de esta Ley.

De tales ingresos se podrá distribuir para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y para la Procuraduría General de la República (PGR) el porcentaje establecido en el Artículo 34 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, Decreto No.278- 2013 de fecha 21 de Diciembre de 2013.

Los ingresos que se perciban por la intervención de la Procuraduría General de la República (PGR), a solicitud de otras Instituciones, deben depositarse en la cuenta única de la Tesorería General de la República y se les otorgará hasta el diez por ciento (10%) de tales ingresos.

En el caso de las sanciones impuestas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y en los que intervenga la Procuraduría General de la República (PGR), a las empresas que cometen infracciones se le asignará a dicho Despacho el noventa por ciento (90%) del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

Cuando el ingreso sea debido a un reparo que causó un detrimento al patrimonio de una municipalidad o institución creada por ésta, se debe reintegrar a la Municipalidad o Institución el noventa por ciento (90%) de los fondos recuperados.

ARTÍCULO 28.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se les asigna un porcentaje con base al mecanismo de recursos propios establecido en el Artículo 22 de esta Ley, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) al mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, la documentación necesaria para comprobar que los importes generados han sido registrados en la Tesorería General de la República (TGR). De no cumplir con el plazo establecido en esta norma, se pierde el derecho a reclamar dichos recursos. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) como órgano rector podrá solicitar la documentación soporte original.

ARTÍCULO 29.- Cuando los ingresos corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto

General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante el procedimiento de ampliación presupuestaria, debiendo notificar al Congreso Nacional a través de la primera Secretaría.

Estos recursos se destinarán únicamente para:

- 1) Continuar impulsando la Reactivación Económica post COVID-19, cambios climáticos o fenómenos naturales que afecten o hayan afectado el territorio nacional;
- 2) Protección Social;
- 3) Disminuir el uso de crédito interno o externo;
- 4) Cancelar el saldo de deuda que tenga condiciones menos favorables;
- 5) Pagar el Servicio de la Deuda; y,
- 6) Para atender asuntos de interés y prioridad nacional.

La recaudación de ingresos mayor a lo programado será incorporada, de acuerdo con el clasificador presupuestario institucional, en la

Institución “449 Servicios Financieros de la Administración Central”, incluyendo también asignaciones presupuestarias para contingencias.

ARTÍCULO 30.- Para fines de la presente Ley se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales, los siguientes conceptos:

- 1) El monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa;
- 2) Las transferencias y donaciones internas y/o externas;
- 3) La recuperación de préstamos;
- 4) Los valores generados por la aplicación del Decreto No.105-2011 de fecha 23 de Junio 2011, reformado mediante Decreto No.166-2011 de fecha 6 de Septiembre de 2011 (Ley de Seguridad Poblacional);
- 5) Los montos recaudados como recursos propios;
- 6) Los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación;
- 7) La Devolución de impuestos;
- 8) Las Devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores;
- 9) La aplicabilidad de Notas de Crédito;
- 10) La recaudación del cuatro punto

cero por ciento (4.0%) de Tasa Turística destinada exclusivamente para el IHT;

- 11) Los porcentajes que se destinan a las Municipalidades Puerto, servicios de telecomunicaciones y ECOTASA;
- 12) Valores asignados para cubrir pagos del Centro Cívico Gubernamental;
- 13) Los destinados para gastos sociales, financiados con el incremento del tres por ciento (3%) del Impuesto Sobre Ventas (Decreto Legislativo No.278-2013 Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión);
- 14) La Tasa de Seguridad.

ARTÍCULO 31.- Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuente del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual y del Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una

reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados, de acuerdo con las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

Para la reprogramación no se deben considerar las contrapartes de proyectos que están siendo financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 32.- Cuando una institución del Estado deba realizar algún pago a favor de terceros, estos deberán presentar constancia de solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias. Dicha constancia debe ser extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). En caso de que el obligado tributario no se encuentre solvente, la institución pública aplicará la retención correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Los recursos generados en concepto de tasas, tarifas, sanciones y demás ingresos que genere el Estado a través de los servicios migratorios, como resultado de la regulación de la permanencia y control migratorio, y demás derechos que forman parte del sistema de regulación de la permanencia y control migratorio, tutelado actualmente por

el Instituto Nacional de Migración, financiarán el presupuesto con fuente 11 Tesoro Nacional, del Instituto Nacional de Migración y se irá habilitando la disponibilidad financiera a través de la cuota de compromiso en la medida que se recauden dichos ingresos hasta por el monto aprobado del Presupuesto.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 34.- Con el propósito de agilizar las modificaciones presupuestarias, se utilizará en todos los casos el FMP-05 “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el cual tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna o de un Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Únicamente para modificaciones presupuestarias de salarios, modificaciones de estructuras de puestos en la Administración Central, operaciones relacionadas con la institución Servicios Financieros de la Administración Central (449) y la

incorporación de recursos nacionales con excepción de los recursos propios (Fuente 12), se elaborará resolución interna a través de la Dirección General de Presupuesto.

Todo documento remitido por las instituciones públicas deberá ingresar oficialmente de forma electrónica y física a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), dirigido a la máxima autoridad de dicha Secretaría de Estado. El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos que deben cumplir las solicitudes ingresadas y el procedimiento interno a seguir.

ARTÍCULO 35.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos. Ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva.

Asimismo, en consonancia con lo establecido en el Artículo 22 numeral 1) de la Ley de Responsabilidad Fiscal, cualquier compromiso adquirido por

las Instituciones del Sector Público No Financiero, fuera de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, no será registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) ni tampoco reconocido como deuda pública.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deban imputarse en los objetos de gasto sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) conforme lo establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO 36.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para fines de agilizar la incorporación de los recursos externos provenientes de Donaciones, el Formulario (FMP-05) “Documento de Modificación Presupuestaria” generado

por el SIAFI, tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna y se adicionarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal. En caso de requerir contraparte deberán identificarse dentro del presupuesto de la institución para su incorporación.

Los recursos de Donación, Apoyo Presupuestario no reembolsable y otras fuentes externas distintas a los Préstamos, se incorporarán siguiendo el procedimiento establecido en este Artículo, siempre que dichos recursos sean recibidos en el presente ejercicio fiscal y/o se requieren para regularizar el ingreso y el gasto efectuados en el presente año.

En caso de que estos recursos hayan sido recibidos en años anteriores, se deberá seguir el procedimiento de búsqueda de Espacio Presupuestario para su incorporación. Cuando se trate de Proyectos de Inversión Pública, la Dirección General de Inversiones Públicas, elaborará la Nota Técnica de espacio presupuestario.

En el caso de Crédito Externo (fuente 21), Donaciones Externas (fuente

22), Apoyo Presupuestario (fuente 23) y Alivio de Deuda-Club de París (fuente 27) que no formen parte de la estructura de proyectos de inversión Pública, la Dirección General de Crédito Público elaborará la Nota Técnica junto con la Dirección General de Inversiones Públicas. En el caso de no identificarse espacio, se podrá efectuar incorporación presupuestaria compensando el mismo monto a través de la reserva de desembolsos recibidos en el presente ejercicio fiscal, sometiéndose al análisis del Comité de Incorporaciones Presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el cual estará integrado por la Dirección General de Inversiones Públicas, Dirección General de Política Macro Fiscal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público.

Se exceptúa de la elaboración de Nota Técnica o búsqueda de espacio, aquellos casos que correspondan a donaciones que reciban en especie las diferentes instituciones públicas.

ARTÍCULO 37.- Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de

Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización correspondiente, los traslados de espacio presupuestario requeridos debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la solicitud de modificación presupuestaria.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizará los análisis correspondientes acorde a las metas de política fiscal definidas para el presente Ejercicio Fiscal e identificará el Espacio Presupuestario en la institución que lo requiera y lo disminuirá de otra, mediante el Formulario (FMP-05) “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el SIAFI con base a la Nota Técnica que emita el Comité de Incorporaciones Presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), creado con base en el Artículo anterior.

La búsqueda de espacio presupuestario referida en el párrafo anterior no aplica

en los casos que la incorporación de fondos externos esté relacionada con aplicaciones financieras.

ARTÍCULO 38.- Con el propósito de contar con una sana administración, al momento de realizar una modificación presupuestaria, se debe readecuar en los casos que corresponda el respectivo Plan Operativo Anual, la información correspondiente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y en la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER); la programación de gasto mensual (PGM), la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).

ARTÍCULO 39.- Además de lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto vigentes, se faculta a las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

No obstante, lo anterior, para efectuar traslados afectando estructura de proyectos, las unidades ejecutoras deberán remitir a la máxima autoridad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) con copia a la Dirección General de Inversiones Públicas, la solicitud correspondiente, firmada por la máxima autoridad de la institución adjuntando el formulario de Modificación Presupuestaria FMP-05 y la justificación que permita el análisis previo a la aprobación del dictamen en el SIAFI, en consonancia con el Artículo 34 de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las Instituciones del Sector Público. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) no realizará ninguna modificación presupuestaria que esté relacionada con los traslados internos que corresponde realizar a las instituciones con base en el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 25 de las

Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 41.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2023, inclusive los traslados de las asignaciones presupuestarias consignadas en las distintas instituciones para financiar gastos de capital a gastos corrientes con el propósito de atender las prioridades del Gobierno de la República, inclusive los traslados que permitan atender emergencias por desastres naturales.

Previo a su aprobación, se debe conocer la opinión del Comité establecido en el Artículo 36 de la presente Ley, el cual está integrado por la Dirección de Política Macro Fiscal (DGPMF) quien coordinará, la Dirección General de Inversiones Públicas, la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Presupuesto.

ARTÍCULO 42.- Con el propósito de operativizar los traslados autorizados por la Presidenta de la República de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que ejecute las operaciones necesarias a fin de hacer efectivos dichos traslados.

ARTÍCULO 43.- Con el objetivo de garantizar y optimizar los recursos asignados a la Secretaría de Estado en el Despacho Salud para pago de transferencias a gestores de servicio de salud Descentralizados, se permitirá realizar modificación presupuestaria de un beneficiario de transferencia a otro, única y exclusivamente aquellos que brindan servicio de salud en el primer nivel de atención (regiones departamentales).

CAPÍTULO VIII

OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 44.- Todo pago de la Administración Central a favor o por medio del Banco Central de Honduras (BCH), se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

El Banco Central de Honduras (BCH) no efectuará ningún débito en las cuentas

a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) si no tiene la autorización expresa de la Secretaría, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras (BCH) debe:

1) En la Deuda Pública Interna

Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;

2) En préstamos concedidos a

Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada con base en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, deben notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

(SEFIN), a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:

a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,

b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.

3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras (BCH) debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,

4) Dar aviso de inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento de éste, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 45.- A fin de disponer de la información en tiempo real sobre los fondos depositados por las Instituciones del Sector Público en cuentas del sistema bancario (nacional y extranjero), incluyendo contratos de fideicomiso en proceso de liquidación y depósitos a plazo fijo, cuentas de ahorro y cuentas corrientes, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), los extractos bancarios en formato electrónico, relacionados con el movimiento de las cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los cuales deben incluir las unidades ejecutoras y proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 46.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las

Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional, utilizando la tasa de cambio del día que establezca el Banco Central de Honduras (BCH).

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario de modificaciones a la ejecución de gasto, tipo de ejecución diferencial cambiario en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la estructura de gasto afectada originalmente.

ARTÍCULO 47.- Dejar en suspenso el Artículo 7 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenida en el Decreto No.58-2011 de fecha 18 de Mayo de 2011, en virtud de que se debe de cumplir con los criterios de la programación financiera contenida en el Acuerdo Ejecutivo No. 217-2014 de las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería General de la República (TGR) en los artículos 16, 17 y 18.

ARTÍCULO 48.- Una vez que entre en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2023, todas las Instituciones del Sector Público que financien su presupuesto con fuente 11 Tesoro Nacional, deberán ingresar su documento original de Programación de Gastos Mensuales (PGM) en el SIAFI a través de sus Unidades Ejecutoras, basado en la planificación de sus gastos de enero a diciembre. La programación es limitativa para las instituciones de la Administración Central e indicativa para la Administración Descentralizada.

ARTÍCULO 49.- Cuando existan embargos contra la Cuenta Única de la Tesorería General de la República (TGR) en Banco Central de Honduras (BCH), por acciones promovidas contra las distintas instituciones del Estado, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Tesorería General de la República (TGR), para que proceda a realizar la reserva presupuestaria de los montos embargados en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, entre tanto las instituciones realizan

la regularización y/o registro de los mismos.

ARTÍCULO 50.- Todas las instituciones de la Administración Pública (Central, Desconcentrada, Descentralizada y Órganos Constitucionales) deben remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Tesorería General de la República, el extracto bancario de todas las cuentas que mantienen en el sistema financiero nacional y extranjero con el saldo al 31 de Diciembre de 2022, a más tardar cinco (5) días hábiles después de finalizado el ejercicio fiscal.

Todos los valores en calidad de recursos propios, transferencias y cualquier otro concepto de ingresos que hayan recibido las Instituciones del Sector Público No Financiero, exceptuando las Empresas Públicas e Instituciones de Previsión Social; que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal anterior, deben ser enterados a la Tesorería General de la República a más tardar quince (15) días después de publicado el presente Decreto.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones privadas que reciban

recursos de la Administración Central, que deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados. De la devolución de recursos referida en el párrafo anterior, quedan exceptuadas las transferencias que son otorgadas con base a porcentajes establecidos en la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y Ley del Sistema Cooperativo.

ARTÍCULO 51.- Con base en lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Presupuesto, ningún tribunal podrá despachar orden de ejecución ni dictar providencia de embargo que afecte la Cuenta Única del Tesoro (CUT), por lo que sólo serán embargables subcuentas específicas de la Cuenta Única por obligaciones del titular de éstas.

CAPÍTULO IX

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 52.- El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), durante el presente Ejercicio Fiscal, puede pagar mediante bonos hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) las cuotas que el Estado como patrono deba aportar a los

institutos de previsión social; en caso de ser necesario se autoriza a negociar porcentajes distintos a éste.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a pagar mediante emisión de bonos, las obligaciones de aportes patronales pendientes de pago de ejercicios anteriores, previa negociación con el Instituto de Previsión.

ARTÍCULO 53.- La negociación de valores se regirá a través del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 del 5 de Marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de Marzo de 2018.

ARTÍCULO 54.- En línea con el documento de Política de Endeudamiento Público vigente, el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo y conforme a los acuerdos negociados con la comunidad cooperante internacional, acorde con la política monetaria y con el propósito de mantener un nivel de endeudamiento público del Sector Público No Financiero en condiciones de estabilidad financiera y sostenible en

el mediano y largo plazo, se establece un techo máximo para el saldo en valor presente de endeudamiento del Sector Público no Financiero del cincuenta y cinco por ciento (55%) en relación al Producto Interno Bruto (PIB).

ARTÍCULO 55.- Las Instituciones del Sector Público que reciban recursos de Cooperación Externa No Reembolsable deberán incorporarlos al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), y en la Dirección de Gestión Por Resultados (DIGER), para su respectivo seguimiento.

Asimismo, estos deberán ser ejecutados a través del SIAFI, utilizando el principio de Unidad de Caja que indica que todos los fondos del sector público deben ingresar a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, con excepción de aquellos casos en el que, el Convenio Internacional expresamente establezca como deberá ser su manejo.

ARTÍCULO 56.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar operaciones de gestión de pasivos, con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil

de vencimiento de la cartera de la deuda pública. Dentro de las operaciones de gestión de pasivos se contemplan la condonación, conversión, consolidación, renegociación, refinanciamiento, canje o permuta, compra o rescate anticipado y suscripción de contratos de derivados financieros.

En caso de realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos con vencimiento dentro de 2023, deberán ser registradas con cargo al presente Presupuesto General de la República. Para los bonos con fecha de vencimiento posterior al 2023, dichas operaciones no afectarán el Presupuesto General de la República para el presente ejercicio fiscal.

De existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las operaciones de gestión de pasivos, contará contra el techo de endeudamiento público autorizado en el presente Presupuesto General de la República, para lo cual se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la contratación de Instrumentos para la gestión financiera del riesgo de desastres, con el objetivo de fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas y la capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres asociados a fenómenos naturales.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada a realizar las gestiones necesarias para la adhesión del Estado de Honduras al Acuerdo de Participación y contratar directamente la póliza de seguros paramétricos para riesgo soberano, para eventos climáticos y geofísicos a ser suscritos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company (CCRIF SPC). Dicha facultad, abarca la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a jurisdicción y arbitraje internacional.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a identificar y utilizar asignaciones presupuestarias, para cubrir el valor

por el cual se suscriban la o las pólizas del seguro paramétrico que se autoriza en el presente Artículo y para realizar los pagos que de la suscripción de los instrumentos anteriores se deriven.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está autorizada para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, establecida en el Artículo 1 del Decreto No.107-2021 y su reforma mediante Decreto No.30-2022, contentivos de Presupuesto General de Ingresos de la República Ejercicio Fiscal 2022 para la Administración Central.

Los recursos captados por este concepto serán destinados en casos de ser necesario, para financiar las prioridades de gobierno contenidas en el presupuesto del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 58.- A fin de garantizar la correcta utilización de fondos provenientes de crédito externo y de donaciones externas suscritas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), las personas autorizadas para solicitar desembolsos de estos recursos serán únicamente

los titulares de las Instituciones del Sector Público que sean designadas en los respectivos convenios como Unidades Ejecutoras. Los trámites administrativos podrán ser realizados por los Directores, Coordinadores, Gerentes Administrativos y/o Financieros del Programa o Proyecto.

Las Unidades Ejecutoras de programas y proyectos financiados con fondos externos deberán efectuar las auditorías periódicas y de cierre según los convenios de financiamiento suscritos, debiendo presentar a la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) los resultados de las auditorías efectuadas a sus estados financieros a más tardar quince (15) días posteriores a la fecha de recepción de los mismos, con el propósito de supervisar la adecuada utilización de recursos provenientes de crédito externo.

Las personas responsables de la administración y ejecución de los programas y proyectos que incurran en la autorización de gastos no elegibles, serán solidariamente responsables por tales autorizaciones, sin perjuicio

de las acciones civiles, penales y administrativas, debiendo la institución del sector público de la cual depende la Unidad Ejecutora que presente hallazgos en sus estados financieros auditados, suspender las solicitudes de desembolsos ante el organismo financiador y realizar las gestiones correspondientes para reembolsar los gastos no elegibles del proyecto al organismo, identificándolos dentro del presupuesto de dicha institución.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público se abstendrá de emitir confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolsos para nuevos desembolsos de crédito externo, hasta que la Unidad Ejecutora subsane su ejecución financiera.

Asimismo, cuando se generen pérdidas por diferencial cambiario en la ejecución de los programas y proyectos financiados con fondos externos, la institución del Sector Público de la cual depende la Unidad Ejecutora deberá identificar los recursos dentro de su presupuesto y realizar las gestiones

correspondientes para su reembolso, salvo que el organismo financiero no requiera su devolución.

ARTÍCULO 59.- Los bonos que adquieran las Instituciones del Sector Público incluyendo empresas del Estado, podrán ser negociados en el mercado primario de valores o secundario sin intermediarios cuando sean entre instituciones del mismo Sector Público y la operación se efectúe con fines de inversión de propia cartera, sin propósitos ulteriores de especulación en el mercado; asimismo se reconoce explícitamente que los títulos valores en el mercado de valores varían de precio de acuerdo con las condiciones del mercado, por lo cual el precio de venta o de compra puede ser a la par, bajo la par o sobre la par, fluctuando de acuerdo con las condiciones específicas en la fecha de negociación.

ARTÍCULO 60.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo 68 del Decreto No.17-2010 del 28 de Marzo de 2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y para efectos de la contratación de financiamiento externo que se considere necesario y no se

encuentre fuente financiera que permita la concesionalidad ponderada requerida; se podrá contratar deuda no concesional, siempre y cuando la cartera de deuda externa total vigente mantenga una concesionalidad ponderada mínima de veinte por ciento (20%), preferiblemente el nuevo endeudamiento deberá ser contratado en monedas en que estén constituidas las reservas internacionales del país, disposición que es coherente con la Política de Endeudamiento Público vigente.

ARTÍCULO 61.- El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos es de carácter fungible y por lo tanto podrá redistribuirse cuando existan condiciones financieras y de mercado que propicien dicha fungibilidad de fuente interna a externa y viceversa, en lo que respecta al mercado interno o externo, organismo financiero, fuente, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre y cuando no exceda el monto total del endeudamiento autorizado en el Artículo 1 de la presente Ley, mediante Títulos de Deuda y Préstamos, para lo cual deberán hacerse las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que de estimar conveniente realice fungibilidad de fuente externa a interna, de Obtención de Préstamos Sectoriales del Sector Externo a Largo Plazo autorizados en el Artículo 1 del presente Decreto a Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo u obtención de Préstamos a Largo Plazo, sin requerir previo dictamen una vez se formalice la emisión, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que de forma automática realice las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público podrá redistribuir, reasignar, reorientar o desestimar los fondos provenientes de los créditos externos, lo cual deberá asegurar que dicha medida es congruente y factible con las prioridades de Gobierno.

ARTÍCULO 62.- Las fluctuaciones naturales de tipo de cambio o en la inflación que ocurran sobre los títulos y valores que se coloquen con cargo al monto autorizado

en esta Ley, serán consideradas una vez en la fecha de colocación del título en moneda extranjera (o denominadas) e indexadas a la inflación.

sistema la información presupuestaria y financiera para solicitar dicho Dictamen.

El Dictamen de Capacidad de Endeudamiento emitido por la DGCP deberá cumplir con los indicadores establecidos y no constituirá una garantía por parte de la Administración Central, esta disposición es complementaria a lo dispuesto en el Artículo 82, numeral 4) de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículos 19 y 39 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y sus reformas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), tiene un máximo de sesenta (60) días hábiles para evacuar los dictámenes una vez recibida la información completa por parte del solicitante y un término máximo de noventa (90) días para resolver los dictámenes pendientes, la Procuraduría General de la República (PGR) vigilará el cumplimiento.

Las corporaciones municipales, instituciones descentralizadas y autónomas deberán presentar información fidedigna relacionada

ARTÍCULO 63.- Las corporaciones municipales, instituciones descentralizadas y autónomas, previo a la formalización de un nuevo endeudamiento, están obligadas a solicitar Dictamen de Capacidad de Endeudamiento a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP). Las corporaciones municipales, las instituciones descentralizadas y autónomas que soliciten Dictamen de Capacidad de Endeudamiento para la obtención de empréstitos o readecuación de deuda con entes nacionales y/o internacionales debidamente reconocidos en el ámbito financiero con el fin de atender planes y proyectos de inversión deberán presentar la documentación necesaria en base a requerimientos establecidos; las corporaciones municipales adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) deberán tener disponible obligatoriamente en el

con las obligaciones contratadas a más tardar treinta (30) días después de contratada la operación.

Con la finalidad de mantener información actualizada y confiable sobre la totalidad del endeudamiento público, las corporaciones municipales, instituciones descentralizadas y autónomas deberán de presentar obligatoriamente a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público, información relacionada con el endeudamiento contratado.

El no acatamiento de dicha disposición conllevará a la suspensión de cualquier gestión realizada ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) relacionada con la emisión del Dictamen de Capacidad de Endeudamiento que requieran las entidades arriba mencionadas.

Asimismo, a los Gobiernos Locales podrá conllevar a la retención temporal de la transferencia otorgada por el Gobierno Central hasta cumplir con lo requerido.

Los fideicomisos constituidos con fondos públicos, no están autorizados para solicitar endeudamiento.

ARTÍCULO 64.- Las instituciones que ejecuten programas y proyectos financiados con crédito externo previo a las solicitudes de desembolsos deberán contar con la previsión presupuestaria en el presente Ejercicio Fiscal. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público verificará que las solicitudes de desembolsos de crédito externo ya sea en efectivo, pago directo o cargo directo, cuenten con dicha previsión presupuestaria y/o estén contempladas en la programación de desembolsos y lo confirmará por escrito previo a su envío al organismo financiador, a fin de garantizar el cumplimiento de los techos de desembolsos establecidos en la Política de Endeudamiento Público vigente.

Las instituciones deberán anexar a su solicitud de desembolso la programación de pagos a realizar en los seis (6) meses posteriores al desembolso. Las solicitudes de desembolso en efectivo

(diferentes a pago directo o cargo directo) programadas para el último trimestre del ejercicio fiscal, deberán considerar la disponibilidad presupuestaria contenida en el anteproyecto de presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

Una vez efectuado un pago directo o cargo directo, la institución que ejecute programas y proyectos financiados con fondos externos deberá imputar su ejecución presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a más tardar quince (15) días después de efectuado el desembolso. La Institución que incumpla esta disposición deberá suspender las solicitudes de desembolsos ante el organismo financiador; asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público se abstendrá de emitir confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolsos para nuevos desembolsos de crédito externo, hasta que la Unidad Ejecutora registre el pago/cargo directo realizado.

ARTÍCULO 65.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para

que, de estimar conveniente, emita en el mercado internacional de capitales Bonos Soberanos de la República de Honduras con cargo al monto de endeudamiento autorizado en el presente presupuesto, bajo la modalidad de reapertura o nueva emisión y bajo las condiciones financieras imperantes en el mercado en el momento de la negociación, pudiendo colocarse con prima, descuento o a la par.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), se reserva el derecho a elegir el momento de realizar la operación, de acuerdo con las necesidades de recursos y las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 66.- Cuando se trate de operaciones de bonos soberanos externos, referida en los artículos 56 y 65 de esta Ley, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a contratar directamente los siguientes servicios: uno o más bancos de inversión especializados en la estructuración, comercialización, fijación de precios y colocación de bonos soberanos, firmas de corretajes asesoría financiera y/o legal, nacionales y/o internacionales, empresas de impresión de la circular de

oferta, uno o más bancos que provean los servicios de agente fiscal, fiduciario, agente de custodia, agente de cambio, agente de información, agente de cierre, registrador y pagador, entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación, firmas de calificación de riesgo, plataforma y servicios financieros Bloomberg, por un término máximo igual al vencimiento de los bonos y según las prácticas de mercado.

Asimismo, queda autorizada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para identificar y asignar espacio presupuestario necesario para el pago de dichos servicios.

El servicio de la deuda de los bonos soberanos, así como los pagos por servicios prestados enunciados en el primer párrafo de este Artículo, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, contribuciones, aportes, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal, lo anterior es aplicable únicamente a las personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior.

No obstante, lo anterior, las personas naturales o jurídicas residentes en el

país, estarán sujetas a cumplir con las obligaciones fiscales, formales y materiales, que determinan las leyes vigentes en Honduras.

La emisión y colocación se realizará de acuerdo con las prácticas internacionales y la legislación del lugar donde se registren las colocaciones de los bonos.

ARTÍCULO 67.- De conformidad a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 27 de su Reglamento, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Crédito Público para que traslade a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, los recursos disponibles al final del Ejercicio Fiscal 2022 en las cuentas abiertas en el Banco Central de Honduras (BCH), de los fondos remanentes provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable cuya devolución no ha sido solicitada por los Organismos Financieros correspondientes.

ARTÍCULO 68.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Banco Central de Honduras (BCH)

para refinanciar o permutar los valores gubernamentales hasta un valor nominal máximo de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L2,999,999,000.00) a vencerse en 2023, mediante la emisión de un nuevo valor gubernamental bajo las condiciones que se negocien entre las partes.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Banco Central de Honduras (BCH) para renegociar cualquier obligación, título valor o convenio que se encuentre vigente y suscrito entre ambas instituciones.

ARTÍCULO 69.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones financieras y presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, de los recursos provenientes del contrato de préstamo suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Central de Honduras (BCH) por un monto de hasta Mil Millones de Dólares

de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.0) autorizados en el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO 70.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto, aprobada mediante Decreto Legislativo No.83-2004 del 28 de Mayo de 2004 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.30,421 del 21 de Junio de 2004, y considerando las condiciones fiscales y financieras en que se encuentra el Estado, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para emitir instrumentos financieros de corto plazo que le permitan cubrir insuficiencias estacionales de caja. Estos instrumentos financieros de corto plazo no tendrán efecto presupuestario en los ingresos y gastos, siempre y cuando sean cancelados en el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 71.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Banco Central de Honduras (BCH) para que en común acuerdo se negocie la disminución de la tarifa de administración y custodia de valores gubernamentales, así como los cupones

por los títulos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a favor del Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 72.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que suscriba Convenios de Préstamos con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); para tal fin, la SEFIN está autorizada a identificar recursos, y reasignarlos en las mismas condiciones que se adquiriera dicho financiamiento. Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a crear las partidas presupuestarias de ingresos, gastos y activos financieros necesarios en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023, para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación del presente precepto legal y durante la vigencia de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 73.- De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No.297-2013, contentivo de la Ley de Cambio Climático y en cumplimiento de su objetivo de establecer los principios

y regulaciones necesarias para la planificación, prevención y responder de manera adecuada, coordinada y sostenida a los impactos que genera el cambio climático en el país, todas las Instituciones del Sector Público deberán considerar dentro de sus Presupuestos institucionales, iniciativas relacionadas a la mitigación, adaptación y resiliencia climática orientadas a la adopción de medidas conducentes al desarrollo de políticas y acciones que aporten al cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. Estas acciones deberán ser reportadas bajo los lineamientos que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) iniciará el proceso de formulación de una Estrategia de Financiamiento Climático, con el propósito de impulsar cambios estructurales en el comportamiento de las finanzas públicas, para lo cual deberá identificar los fondos de la cooperación internacional que permitan realizar esta actividad.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) podrá realizar acciones que permitan gestión de pasivos de la deuda pública, entre estas, el intercambio de deuda por naturaleza, emisión de bonos temáticos verdes, azules, sociales y mecanismos de condonación de deuda por ambiente, que sirvan para financiar iniciativas de crecimiento económico sostenible.

CAPÍTULO X

CONTROL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (APP)

ARTÍCULO 75.- Todos los concesionarios quedan obligados a presentar a más tardar veinte (20) días hábiles de finalizado el mes a la Unidad de Contingencias Fiscales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y Superintendencia de Asociaciones Público-Privadas (SAPP), toda la información financiera de las operaciones de los proyectos junto con los informes de supervisión mensuales.

ARTÍCULO 76.- Todas las Instituciones del Sector Público que hayan constituido fideicomisos en ejercicios fiscales anteriores deben

realizar la correspondiente liquidación de los fondos fideicomitidos, a la Contaduría General de la República, y a la Dirección General de Fideicomisos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) involucradas en los procesos de la liquidación de los fideicomisos públicos.

Los fideicomisarios, fiduciarios y fideicomitentes son los responsables de darle cumplimiento a esta normativa.

ARTÍCULO 77.- La Dirección General de Fideicomisos dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) apoyará técnicamente el proceso de liquidación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.029-2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de Noviembre del año 2019, donde se establecen sus atribuciones.

ARTÍCULO 78.- Se instruye a todos los Comités Técnicos de los Contratos de Alianza-Público Privada (APP), a contratar firmas auditoras internacionales a fin de auditar los proyectos administrados a través de las APP's, dicha auditoría será financiada con recursos del patrimonio

de los fideicomisos, en los casos de las APP's que no cuenten con la figura de fideicomisos el concedente financiará los costos de ésta.

ARTÍCULO 79.- Se instruye al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en calidad de banco fiduciario para que proceda a liquidar los Convenios de Administración y/o Contratos de Fideicomiso que a la fecha hayan finalizado su vigencia o se evidencie de forma indubitable que no tuvieron operación alguna antes del 31 de Diciembre de 2022.

De manera previa a la liquidación de todos los activos y recursos, patrimonio fideicomitado o fondos en administración, estos deberán ser auditados. La liquidación se realizará bajo los criterios siguientes:

- 1) Los Convenios de Administración y/o Contratos de Fideicomiso que presenten disponibilidad, según sus estados financieros deberá reintegrar el cincuenta por ciento (50%) a la cuenta de la Tesorería General de la República y el cincuenta por ciento (50%)

restante será para capitalización del Banco;

- 2) La cartera crediticia derivada de dichos Convenios de Administración y/o Contratos de Fideicomiso quedará bajo la responsabilidad del banco fiduciario el monitoreo y recuperación de éstas, dichos términos estarán sujetos en el Acuerdo de Liquidación a suscribir entre el Fideicomitente y Fiduciario; y,

- 3) BANADESA deberá preparar los ajustes contables correspondientes al deterioro de sus elementos de propiedad, planta y equipo, así como sus instrumentos financieros correspondiente a esas cuentas, derivado de lo anterior y conforme a los estados financieros, el informe de liquidación y los ajustes que realice y/o prepare el Banco Fiduciario BANADESA, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que a través de la Contaduría General de la República se realicen los ajustes contables respectivos de los fideicomisos

que se encuentran registrados en la contabilidad del ente contable Administración Central y reflejados en los estados financieros como fondos fideicomitidos.

BANADESA deberá presentar información razonable siendo responsabilidad de dicho Banco la recuperación, el control y monitoreo de estos activos.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a celebrar con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), un acuerdo de liquidación hasta por un plazo de diez (10) años para los efectos conducentes mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 80.- Las instituciones públicas fideicomisarias que aplicaron el Procedimiento de Registro de Fideicomisos en SIAFI (PRO-003-NP) y tienen ejecuciones pendientes de regularizar, deberán realizar lo siguiente:

- 1) Solicitar al banco la certificación a la fecha más actualizada de los fondos correspondientes a recursos

recibidos del fideicomiso y que no hubieran sido ejecutados, así mismo los fideicomisarios certificarán los fondos recibidos del fiduciario, no ejecutados y que estén depositados en sus cuentas;

- 2) Con las certificaciones se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) que proceda a incorporar los recursos en el presupuesto de los fideicomisarios en el presente Ejercicio Fiscal 2023; y,

- 3) Los fideicomisarios que tengan documento de Operación Contable (OPC), que no ejecutaron en el año anterior, lo regularizarán en el presente Ejercicio Fiscal afectando el presupuesto del año vigente, siendo este una responsabilidad de la gerencia administrativa de cada institución fideicomisaria.

En caso de que los fondos hayan sido ejecutados y no regularizados en el ejercicio fiscal de años anteriores, los fideicomisarios deberán presentar la debida justificación para su posterior incorporación y regularización.

ARTÍCULO 81.- En los contratos vigentes los riesgos financieros, las garantías, los compromisos firmes, la capacidad de pago y las contingencias fiscales son determinadas por el concedente, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Unidad de Contingencias Fiscales el comportamiento de las variables antes señaladas.

En el caso de existir modificaciones al contrato y estas contemplen el otorgamiento de Avals, Fianzas o Garantías deberá sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Las modificaciones a los contratos vigentes requerirán previo a su suscripción el Dictamen Técnico de la Superintendencia de Alianzas Público-Privadas, el cual deberá contemplar el debido sustento legal, técnico y financiero.

ARTÍCULO 82.- La Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), creada mediante Decreto Legislativo No.30-2022, Artículo 274-X continuará realizando su función

como unidad de naturaleza estadística, con las funciones de: identificar, cuantificar, registrar y publicar los pasivos contingentes derivados de: 1) Garantías y Avals otorgados por el Estado de Honduras; 2) Endeudamiento Municipal; 3) Endeudamiento de las Empresas Públicas; y, 4) Demanda Judiciales en contra del Estado de Honduras. En lo que respecta a los Contratos de Alianza Público-Privada, únicamente se registrarán y publicarán los pasivos contingentes cuantificables y compromisos firmes adquiridos. No obstante, la identificación de los riesgos antes descritos, en el tiempo podría considerarse otros tipos de riesgo que pudiesen demandar recursos financieros adicionales al Estado de Honduras.

ARTÍCULO 83.- En cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo, se instruye a todas las Secretarías de Estado e instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas

que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales, para que procedan a realizar la resolución, revocación o extinción y liquidación de todos los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Los bancos fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo con las instrucciones que giren los fideicomitentes. Cada institución solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la incorporación de los recursos en sus presupuestos, para cumplir con las obligaciones contractuales generadas por los fideicomisos.

Todas las fuentes de financiamiento de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, posterior a la liquidación,

deberán transferirse a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República.

La Dirección General de Fideicomisos dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe apoyar técnicamente el proceso de liquidación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.029-2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de Noviembre del año 2019.

CAPÍTULO XI

CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 84.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, con las excepciones correspondientes, conforme la constitución y la Ley, se determinan los siguientes montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa:

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contratos de Obras Públicas	L3,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L1,000,000.01 a L3,000,000.00	Licitación Privada
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Tres (3) Cotizaciones válidas
		L50,000.01 a L300,000.00	Dos (2) Cotizaciones válidas
		L0.01 a L50,000.00	Una (1) Cotización válida
2	Contratos de Consultorías	L1,000,000.01 en adelante	Concurso Público
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Concurso Privado
		L0.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas
3	Contratos de suministros de Bienes y Servicios	L1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Licitación Privada
No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
		L50,000.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L10,000.01 a L50,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

El control interno para la aplicación de los techos de contratación debe ser realizado por el Gerente Administrativo o el empleado o funcionario en quien se delegue, quien será responsable de verificar previo a autorizar un desembolso, que el contrato se encuentra publicado en la plataforma HONDUCOMPRAS y que el monto de este corresponde al techo asignado según la versión del sistema utilizado.

La publicación de la información no aplica en los casos excepcionales establecidos en el Artículo 17 del Decreto No.170-2006 que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La inobservancia de los techos de contratación, según el sistema en el que se hubiese gestionado y ubicado el contrato, se sanciona con una multa equivalente al valor del contrato y se considera responsable a los Gerentes Administrativos y Financieros que gestionen y tramiten la operación contractual.

Las cotizaciones a las que hace referencia este Artículo deben ser de

proveedores no relacionados entre sí, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 232-2011 del 8 de Diciembre de 2011, Artículo 3, numeral 3), de la Ley de Regulación de Precios de Transferencias que define los casos de partes relacionadas o vinculadas. - En el documento de cotización deben constar los datos generales del proveedor, así como el número del Registro Tributario Nacional (RTN).

En los Concursos y Licitaciones Privadas una vez publicada la invitación, se debe permitir la participación de los posibles oferentes que lo soliciten por escrito, debiendo proveérsele una invitación, los pliegos de condiciones y cualquier otro documento relativo a la misma de lo que se dejará constancia en el expediente de contratación. En aquellos casos en los cuales existen requisitos de precalificación, se debe permitir la participación de los posibles oferentes que hayan sido precalificados por el órgano responsable de la contratación.

En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procesos de selección de contratistas

deben difundirse en el Sistema HONDUCOMPRAS y deben cumplir con los principios de las contrataciones abiertas.

En vista que los precios de los combustibles son establecidos por el Gobierno de la República, esta compra no estará sujeta a las modalidades de contratación previstas por el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Esta compra no forma parte del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).

Por la naturaleza y condiciones variantes del mercado, la adquisición de pasajes aéreos se realizará a través de la modalidad de compra menor independientemente de su monto, debiendo realizar el proceso con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas, haciendo la publicación posterior en el sistema HONDUCOMPRAS acorde a la necesidad de la institución adquirente.

Los procesos para la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Inquilinato, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2 de

la Ley de Contratación del Estado, que manda una regulación especial en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. No obstante, el contratante deberá asegurarse de cumplir con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia en el proceso de selección, y debe a su vez documentar el proceso en un expediente administrativo que estará sujeto a la auditoría de los entes contralores del Estado. Esta contratación, no formará parte del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).

ARTÍCULO 85.- El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

ARTÍCULO 86.- Cuando no se hubiere finalizado el proceso de licitación requerido para la suscripción de un nuevo contrato, la autoridad superior podrá autorizar mediante resolución motivada, la

continuidad del contrato ya vigente, en iguales condiciones y hasta un plazo máximo de tres (3) meses, que sólo podrá extenderse por tres (3) meses más, en caso de que el nuevo proceso de licitación se haya declarado desierto o fracasado conforme Ley. Esta disposición se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido por los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado u otra ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 87.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, en cuanto al depósito de los fondos públicos objeto del Sistema de Cuenta Única, así como al manejo ordenado de la misma; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), podrá suscribir mediante el procedimiento de contratación directa, observando lo dispuesto por los artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; los Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional, con el objetivo de agilizar las operaciones realizadas por la Tesorería General de República (TGR).

ARTÍCULO 88.- El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

ARTÍCULO 89.- Los pagos por anticipo de fondos únicamente se autorizarán para contratos de obra pública y no deben exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contratación del Estado. A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo, únicamente cuando los proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

ARTÍCULO 90.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación

del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe consignarse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y Contrato.

ARTÍCULO 91.- La contratación de consultores con cargo al Subgrupo del Gasto 24000 Servicios Profesionales, se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y la naturaleza de los servicios requeridos esté conforme a la clasificación de la partida a imputar. El contratado no debe considerarse para ningún efecto, como empleado Permanente o Temporal de la institución.

Quedan prohibidas las ampliaciones por modificación presupuestaria para los objetos de gasto pertenecientes al subgrupo 24000. Se exceptúan de esta disposición: a) los contratos de servicios médicos sanitarios y sociales; b) las contrataciones realizadas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) con los Fondos de Transparencia Municipal aprobados conforme lo dispuesto en el Artículo 223 numeral 4) de estas disposiciones; c) las modificaciones presupuestarias que realicen las instituciones del sector público, con el propósito de realizar auditorías de fondos públicos; y, d) las modificaciones presupuestarias que se realicen para financiar estructuras de proyectos.

ARTÍCULO 92.- Se prohíbe la contratación de Consultores Jurídicos Externos para la substanciación de demandas en los Juzgados y Tribunales de la República, si la institución cuenta con una Dirección o Departamento Legal.

Se exceptúa de esta disposición, al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), por su giro bancario de recuperación de cartera y demandas por mora. Asimismo, al

Banco Central de Honduras (BCH) para la realización de la recuperación de activos eventuales que ha recibido o reciba como consecuencia de pagos por casos de iliquidez de las instituciones del sistema financiero o instituciones de seguros y reaseguros.

La contratación de profesionales del Derecho como consultores externos deberá efectuarse previo acuerdo de honorarios considerando la situación crítica de las finanzas públicas.

La capacidad de los contratistas, aptitud para contratar e inhabilidades contenidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicará a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 93.- Toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales grupo del gasto 10000 y Servicios de Consultoría de Profesionales y Técnicos, en el Subgrupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de Fondos Nacionales (Tesoro Nacional y Recursos Propios), Préstamos y/o Donaciones,

está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 94.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores(as) nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) Los servicios son prestados por empresas, profesionales y especialistas sin relación de dependencia con la institución, considerando que, por su grado de especialidad u otra razón calificada, el objeto del contrato no puede ser cumplido por personal propio de la institución;
- 2) Se prohíbe celebrar contratos de esta naturaleza para realizar funciones de carácter directivo, administrativo, técnico, operativo o de apoyo, propias de empleados con relación de dependencia;
- 3) El Contrato, por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás

derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales;

4) El titular de cada institución que suscriba este tipo de contratos y otorgue cualquiera de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal; y,

5) Todos los consultores deberán ser registrados y pagados a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); y, se entenderá por Consultor Nacional, al profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio.

ARTÍCULO 95.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos con fondos nacionales, se hará con base en las condiciones del ámbito profesional y de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

La contratación de consultores internacionales para programas y

proyectos con financiamiento externo, se registrará por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. Si no existe un documento que indique el régimen de contratación, deberá aplicarse la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor Internacional, la persona que haya desempeñado trabajos de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente, sea distinta al territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar funciones de carácter directivo, administrativo, técnico, operativo o de apoyo, propias de empleados con relación de dependencia en la institución.

ARTÍCULO 96.- El “Registro del precompromiso” es un acto de administración interna

obligatorio, para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y, efectuar la reserva de estos al inicio de un trámite o solicitud de gastos, de una compra o de una contratación. Asimismo, el “Registro del Devengado” implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio originada por transacciones con incidencia económico-financiera; el surgimiento de una obligación de pago inmediata o diferida por la recepción de bienes y servicios o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.

Estos documentos deberán concluir con el proceso a nombre del beneficiario final en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección de Transparencia, revertir en el SIAFI, de forma automática, todos los documentos del gasto F01

que no se hayan concluido en el plazo máximo establecido.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal, los Gerentes Administrativos de cada institución, responderán por los daños y perjuicios que le ocasionen al Estado por cualquier “Registro del Compromiso” o “Registro del Devengado”, que no cuente con la documentación legal de respaldo.

ARTÍCULO 97.- Todo proveedor y/o contratista del Estado al momento de la orden de compra o de inicio de obra debe exigir copia del Formulario de Ejecución de Gastos F-01, registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en la etapa de “compromiso aprobado”, siempre y cuando la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) asigne los fondos solicitados en cuota, de acuerdo con el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), que asegura que la institución contratante tiene la disponibilidad presupuestaria para honrar los compromisos adquiridos, caso contrario el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

(SEFIN), no aceptará reclamos de pago de deudas que no cuenten con la indicada disponibilidad.

Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo serán responsables solidaria y administrativamente para el cumplimiento de las deudas que generen por no contar con las reservas de crédito correspondientes.

ARTÍCULO 98.- El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Los contratos destinados para: 1) El alquiler de inmuebles en el exterior, exclusivo para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares de Honduras. A tal efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional queda facultada para suscribir contratos de arrendamiento en el exterior hasta por un período de tres (3) años, siempre y cuando, el valor de la renta mensual permanezca inalterable y/o libre de indexación durante dicho período; 2) Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores

costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar el Período de Gobierno presidencial y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.

Se prohíbe celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones, características y ubicación en zonas cuyo costo de arrendamiento mensual supere los trescientos setenta y cinco Lempiras exactos (L375.00) por metro cuadrado el funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos debe ser responsable de éste con el importe de su salario, el cual debe ser deducido de forma automática y será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales en que incurriere.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores

y Cooperación Internacional la celebración de contrataciones de bienes inmuebles que superen los Quince Dólares (US\$15) o su equivalente en Lempiras por metro cuadrado, en virtud que el Cuerpo Diplomático asignado al Servicio Exterior de Honduras por su naturaleza desempeña sus funciones en países extranjeros. En el caso de los contratos de arrendamiento de inmuebles en el exterior, destinados para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, el monto a pagar por concepto de depósito, gastos administrativos y comisión inmobiliaria, será el que al efecto determine la legislación del Estado receptor, o en su caso, el mercado inmobiliario. Igual condición aplicará para la residencia de los jefes de Misión.

Para evitar desfases en los presupuestos de las instituciones de la Administración Pública, se prohíbe a las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira, se exceptúa de lo anterior los que así se establezcan en Convenios Internacionales.

Quedan autorizadas las instituciones de la Administración Pública para pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo.

ARTÍCULO 99.- Se prohíbe celebrar contratos de transporte aéreo en primera clase con recursos provenientes de fuentes externas e internas (tesoro nacional y recursos propios). Asimismo, se prohíbe efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas. Se exceptúan los casos siguientes:

- 1) Cuando por las circunstancias (fechas de viaje, temporada, urgencia de la misión o por no existir disponibilidad de espacios en clase económica) se necesite comprar ese tipo de pasaje o gasto de transporte aéreo, debidamente documentado; y,
- 2) Cuando el servidor público solicite esta alternativa de transporte aéreo,

debiendo pagar por su cuenta la diferencia que resulte del costo del pasaje.

ARTÍCULO 100.- Los funcionarios que desempeñen labores en el servicio exterior, pueden contratar un seguro médico-hospitalario por encontrarse excluidos del sistema de salud del Estado Receptor.

ARTÍCULO 101.- Las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos, independientemente de su monto, se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HONDUCOMPRAS. Se autoriza a la ONCAE para emitir lineamientos que permitan generar mayor oportunidad de competencia dentro del catálogo, para aquellas adquisiciones que debido a su monto puedan brindar mayores beneficios de ahorro para el Estado.

Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HONDUCOMPRAS, independientemente de su monto,

serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE.

En la Circular de Habilitación se detallarán los motivos para solicitar una Autorización de Compra por fuera del Catálogo de los productos que están detallados en la misma. Los usuarios del catálogo electrónico estarán obligados a generar una pre-orden de compra previo a la generación de la orden de compra oficial, con el propósito de verificar la existencia del producto por parte del proveedor u otros motivos que imposibiliten la selección de éste.

No será necesario que la ONCAE extienda autorización de compra por fuera del catálogo electrónico, cuando el producto no se encuentre en el listado descrito en la circular emitida para cada Catálogo Electrónico.

ARTÍCULO 102.- Todas las instituciones que integran la Administración Pública, están obligadas a publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la ONCAE y el portal de transparencia

de su institución, en todas las etapas y modalidades, el proceso de contratación y adquisición, así como de la selección de contratistas, consultores y proveedores; contratos y órdenes de compra, iniciando con el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), indistintamente de la fuente de financiamiento, fondos nacionales o externos y del monto de la contratación.

El ente responsable del proceso deberá notificar a ONCAE cualquier incumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas pactadas en los contratos y/u órdenes de compra suscritos. Los contratos y/u órdenes de compra deberán contener con carácter obligatorio una cláusula antifraude y prevención de la corrupción. De igual forma, toda precalificación de obra pública y cuando proceda precalificación en bienes, servicios o consultoría, deberá sustentarse en la información disponible en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.

Es obligatorio publicar los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, en el sitio de

internet que administre ONCAE. La infracción de esta disposición sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública conlleva multa de tres (3) salarios mínimos hasta treinta (30) salarios mínimos, la cual será impuesta por la Procuraduría General de la República (PGR) como se establece en el Artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO 103.- El Gerente Administrativo en las Secretarías de Estado y quien realice esta función en las demás instituciones públicas, es responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, es responsable de coordinar la calidad de los datos e información publicada en el sistema HONDUCOMPRAS a través de sus enlaces institucionales conforme a los lineamientos establecidos por la ONCAE.

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) verificará la publicación de procesos en el Sistema HONDUCOMPRAS cuando los contratos sean cargados en sus portales

de transparencia, y de no encontrarse publicados aplicará la sanción correspondiente con excepción de las instituciones que por su naturaleza tienen reserva de información debidamente acreditada por el Órgano Competente.

ARTÍCULO 104.- La coordinación de la elaboración, publicación, ejecución y modificación del PACC es responsabilidad del Gerente Administrativo, o su equivalente y de la máxima autoridad de la institución, conforme lo establecido por el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado. Para este propósito la ONCAE brindará los lineamientos específicos.

El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), actualizado debe ser publicados por las instituciones en el sistema HONDUCOMPRAS y el Portal de Transparencia de las Instituciones, transcurridos treinta (30) días calendario de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Diario Oficial “La Gaceta”. La ONCAE comunicará a través de circulares los objetos del gasto que deben ser incluidos en el PACC.

Las instituciones, municipalidades, mancomunidades y otras entidades que se financien con fondos públicos notificarán al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), a más tardar veinte (20) días calendario después de vencido el plazo antes citado, el cumplimiento de la publicación de su PACC en HONDUCOMPRAS junto con la evidencia que lo sustente.

ARTÍCULO 105.- El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) puede ser modificado o actualizado con el propósito de garantizar el cumplimiento de necesidades de contratación de bienes, obras, consultorías y servicios para cumplir con el Plan Operativo Anual (POA). Dichas modificaciones sólo pueden realizarse de acuerdo con las normas de cierre emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Todas las modificaciones o actualizaciones del PACC deben ser publicadas por los órganos responsables de la contratación en el sistema

HONDUCOMPRAS y en sus portales institucionales de acuerdo con los lineamientos de la ONCAE.

Las instituciones realizarán el monitoreo y control de la ejecución de los PACC publicados en HONDUCOMPRAS conforme al indicador de eficacia que la ONCAE establece, a fin de gestionar eficientemente su presupuesto y la dotación de bienes y servicios oportunamente para cumplimiento del POA.

ARTÍCULO 106.- La ONCAE a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Transparencia y Lucha contra la Corrupción, remitirá a la Secretaría de Estado en el Despacho Planificación Estratégica y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la información consolidada de todos los PACC del presente ejercicio fiscal que han sido publicados por las instituciones en el Sistema HONDUCOMPRAS hasta el 28 de febrero de 2023. La información remitida por la ONCAE deberá ser tomada en cuenta por las instituciones, para la programación de flujo de caja, evaluación en el cumplimiento de metas y las asignaciones presupuestarias a

fin de ser eficientes con el pago a los contratistas y proveedores.

ARTÍCULO 107.- La ONCAE, en garantía de obtener mejores condiciones de calidad y costo, identificará y definirá los bienes o servicios que podrán ser adquiridos mediante la modalidad de compra conjunta, a más tardar treinta (30) días calendario después del plazo máximo establecido para la publicación de los Planes Anuales de Contrataciones y Adquisiciones (PACC) en el sistema de HONDUCOMPRAS. Las compras conjuntas una vez notificadas mediante circular emitida por ONCAE, son de carácter obligatorio para todas las instituciones que adquieran bienes o servicios incluidos en la compra conjunta.

ARTÍCULO 108.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, adquirir los vehículos necesarios para realizar funciones de protección a los hondureños migrantes en la ruta migratoria entre Guatemala, México y Estados Unidos. Asimismo, la adquisición o arrendamiento de vehículos para las Representaciones Diplomáticas

y consulares bajo la legislación del Estado acreditante. El proceso de adquisición será de conformidad con la Ley nacional. Se prohíbe la compra o alquiler de vehículos cuyo cilindraje exceda de dos mil (2,000) centímetros cúbicos.

ARTÍCULO 109.- Toda contratación directa amparada en un decreto de emergencia, deberá realizarse conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, tomando en consideración los lineamientos que emita la ONCAE para este tipo de contrataciones en el marco de la ley aplicable, los procesos deberán publicarse en HONDUCOMPRAS desde la etapa de elaboración hasta la formalización del Contrato, una vez haya sido firmado dicho contrato.

Se prohíbe realizar contrataciones directas amparadas en decretos de emergencia, cuyo objetivo es diferente al que motiva la emergencia, al igual que contratos cuyos efectos se prolonguen más allá de la emergencia por sí misma.

ARTÍCULO 110.- La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) regulada en el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado, es

una instancia de resolución de conflictos, formada por una a tres (3) personas designadas en el contrato.

Para contratos con monto inicial de contratación igual o superior a los CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L50,000,000.00), las partes contratantes deberán nombrar conjuntamente una Mesa de Resolución de Disputas (MRD) en la fecha establecida en el contrato.

Las condiciones de remuneración del único miembro, o de cada uno de los tres (3) miembros, incluyendo la remuneración de cualquier experto a quien la Mesa de Resolución de Disputas (MRD) consulte, deberán ser determinadas de mutuo acuerdo entre las partes contratantes al acordar las condiciones del nombramiento.

Cada parte contratante será responsable de pagar la mitad de esta remuneración, por lo cual, cada institución del Estado que en su Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) tenga previsto suscribir contratos por montos iniciales de contratación iguales o superiores a CINCUENTA MILLONES DE

LEMPIRAS (L50,000,000.00), deberá hacer la provisión de fondos en el Presupuesto de Egresos para realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 111.- Las instituciones del Sector Público Centralizado, Descentralizado y Gobiernos Locales, previo a la adquisición de sistemas de información y/o desarrollo de sistemas informáticos en materia administrativa, financiera y contable, requerirán Dictamen Técnico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para asegurar que los mismos no duplican el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), u otros sistemas de carácter nacional administrados por la SEFIN.

Las instituciones interesadas deben remitir la solicitud adjuntando detalladamente las especificaciones técnicas y funcionales de los sistemas que desean adquirir y la SEFIN podrá solicitar información adicional previo a la emisión de Dictamen dentro de un

plazo máximo de treinta (30) días. Si el Dictamen Técnico es favorable, se incluirá en el mismo los lineamientos para garantizar la interoperabilidad o intercambio de información entre los sistemas.

Para la adquisición de hardware, licencias y software no relacionado con las funcionalidades descritas, así como los relacionados con el funcionamiento de las operaciones aduaneras del sistema SARAH de la Administración Aduanera de Honduras, no se requiere Dictamen Técnico.

ARTÍCULO 112.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en las que proceda el pago del Impuesto Sobre Ventas, se retendrá el valor de este en cada documento de pago y será transferido o depositado en la Tesorería General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la transacción. Dentro del plazo anterior, la institución retenedora no podrá hacer uso de estos recursos para financiar gastos de ninguna naturaleza.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable a las Instituciones Descentralizadas, Desconcentradas

y Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como agentes retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención, para que acredite ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) los valores pagados por este concepto. En el caso de la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas que operan en la CUT, la operación se produce automáticamente al momento de realizar el pago del documento F-01 correspondiente.

ARTÍCULO 113.- En el proceso de ejecución presupuestaria, todas las instituciones del Sector Público deben proporcionar a ONCAE información que permita identificar las metas e indicadores previstos en la planificación y su relación con lo presupuestado, incluyendo los datos de adquisiciones y contrataciones debidamente reflejados en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).

ARTÍCULO 114.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), apoyará

y brindará asistencia técnica a las instituciones públicas en mecanismos de control interno, haciendo énfasis en las compras y contrataciones de bienes y servicios, así como en la administración del recurso humano, por ser los principales renglones de egresos presupuestarios en las entidades del Estado.

Para los demás egresos, todas las instituciones públicas deben priorizar los gastos de acuerdo con los objetivos institucionales y la salvaguarda de los bienes e información pública.

CAPÍTULO XII

INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 115.- Los programas y/o proyectos a ser financiados con recursos del tesoro nacional; recursos de préstamos; donaciones y cualquier otra fuente; deben ajustarse a los Lineamientos de Política Presupuestaria 2023 en el marco de las Prioridades del Gobierno Bicentenario, aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No.355-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de Agosto de 2022.

ARTÍCULO 116.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través del Comité de Incorporaciones Presupuestarias integrado por la Dirección General de Inversiones Públicas, Dirección General de Política Macro Fiscal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público, emitirá Nota Técnica en forma conjunta, determinando si existe el espacio fiscal para el financiamiento con crédito externo y fondos de donación de un nuevo proyecto.

En el caso de Recursos del Tesoro y/o propios, los mismos deben contar con disponibilidad dentro del presupuesto de la institución ejecutora, y mostrar la estructura presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente. Para años subsiguientes el espacio fiscal de Fondos Nacionales, debe estar contemplado en el anteproyecto de presupuesto y el Marco Macro fiscal de Mediano Plazo.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, toda institución solicitante de espacio fiscal debe presentar el resumen ejecutivo del Proyecto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 117.- La Dirección General de Inversiones Públicas emitirá la Nota de Prioridad para nuevos proyectos de inversión, independiente de la fuente de financiamiento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siempre y cuando el documento de solicitud cumpla con los requerimientos técnicos, metodológicos y legales.

Las instituciones del Sector Público deben presentar el documento de Proyecto en el Marco de la Guía Metodológica General (GMG) de Formulación y Evaluación y emitida la Nota de Prioridad por la SEFIN, la Unidad Ejecutora debe realizar el registro de éste en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH).

La Nota de Prioridad no constituye obligación para el Estado de Honduras y únicamente se emite para la gestión de financiamiento, teniendo una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 118.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, a través de la Dirección General de

Inversiones Públicas, considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, los indicadores de gestión integral del riesgo de desastres, cambio climático, energía, seguridad alimentaria, infraestructura, equidad de género, programas específicos dirigidos a mujeres y derechos humanos, así como las Prioridades de Gobierno establecidas en los Lineamientos de Política Presupuestaria 2023 en el marco del Programa de Gobierno Bicentenario para Refundar Honduras.

ARTÍCULO 119.- Posterior a la emisión de la Nota de Prioridad, cuando se requiera modificar aspectos técnicos en la formulación del proyecto, las Instituciones del Sector Público, deben solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) un Dictamen Técnico de Enmienda a la Nota de Prioridad, en los siguientes casos: inconsistencias en el nombre del proyecto (siempre y cuando éste no afecte el objetivo y alcance del mismo), cambio de institución ejecutora, cobertura, localización geográfica, incremento o disminución del costo del proyecto y fuente de financiamiento. Para el caso exclusivo de cambio de fuente y/u organismo de financiamiento,

únicamente se debe hacer la modificación en el Sistema SNIPH, previa solicitud de la institución ejecutora, acompañada de la información que acredite el cambio.

Para este efecto, se requerirá que las Instituciones del Sector Público, a través de las UPEG, adjunten la debida documentación de respaldo que justifique y que permita el análisis técnico, para la emisión del Dictamen correspondiente que incluya el avance físico y financiero acumulado. En el caso que se requiera cambio del objetivo y/o alcance, se deberá considerar como nuevo Proyecto.

ARTÍCULO 120.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 6), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, el porcentaje de contraparte Nacional en los proyectos, cuando sea exigible por el organismo financiador, se debe establecer en los convenios de préstamo, hasta en diez por ciento (10%) sobre el monto total del convenio.

En el caso de las contrapartes nacionales en donaciones, el porcentaje será

hasta un veinte por ciento (20%) y de preferencia se pactará en especie.

Toda institución ejecutora de programas o proyectos deberá considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requiera.

En casos excepcionales, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) elevar el límite porcentual de fondos de contraparte nacional del Proyecto, de acuerdo con la capacidad presupuestaria y financiera de la institución.

ARTÍCULO 121.- El gasto administrativo no debe ser superior al diez por ciento (10%), del costo total del proyecto, independiente de la fuente de financiamiento y debe reflejarse en la estructura presupuestaria correspondiente a gastos administrativos de la Unidad Ejecutora. En el caso de las Unidades Administradoras de Proyectos (UAP), el gasto administrativo no debe ser superior al diez por ciento (10%) del costo total de la suma del conjunto de los proyectos bajo su administración. El incumplimiento de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 122.- Las instituciones ejecutoras de proyectos de inversión pública, deben presentar de manera trimestral ante la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP) un informe de evaluación de resultados o informe de seguimiento de avance, por cada proyecto, independientemente de su fuente de financiamiento, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 61 de la Ley Orgánica de Presupuesto. Este informe debe ser remitido dentro de los primeros diez (10) días del trimestre a reportar y contendrá:

- 1) Ejecución financiera y presupuestaria en la vida del proyecto;
- 2) Ejecución financiera y presupuestaria del trimestre a reportar;
- 3) Avance físico acumulado;
- 4) Avance físico del trimestre;
- 5) Programación presupuestaria mensual;
- 6) Lista de contratos de obra y supervisión firmados en el trimestre; y,
- 7) Cualquiera otra información de relevancia que se solicite.

ARTÍCULO 123.- Las ampliaciones, plazos de cierre de ejecución y período de desembolsos de proyectos, independientemente de la fuente de financiamiento, deben

contar con el Dictamen Técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Para los proyectos con financiamiento externo, la Dirección General de Crédito Público gestionará ante los organismos internacionales, en el marco del convenio suscrito, las ampliaciones de plazo con base al Dictamen Técnico descrito en el párrafo anterior

En el caso de proyectos con financiamiento de fondos del Tesoro Nacional y fondos propios, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de su máxima autoridad notificará directamente a la Institución ejecutora, la aplicabilidad o inaplicabilidad de la solicitud de ampliación de plazo a través de oficio, adjuntando el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Inversiones Públicas.

Previo a la emisión del referido Dictamen, indistintamente de la fuente de financiamiento, es requisito obligatorio para la institución solicitante presentar ante la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP) lo siguiente:

- 1) Análisis por parte de la Unidad Ejecutora mostrando los Escenarios con ampliación del proyecto, (Tiempos: Máximo, Medio y Mínimo) y Escenario sin la ampliación del proyecto;
- 2) Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto;
- 3) Reprogramación de las actividades que incluyen los costos por actividad, debiendo en la etapa del cierre del proyecto contemplar únicamente personal administrativo y contable;
- 4) Demostrar que el gasto administrativo no exceda el diez (10%) respecto al total de la inversión;
- 5) Contar con el setenta y cinco por ciento (75.0%) de los recursos comprometidos (independientemente de la fuente de financiamiento) según contrato suscrito del monto total del proyecto; y,
- 6) Justificación razonada de la solicitud de ampliación de plazo.

ARTÍCULO 124.- Para proyectos en cierre se deberá mantener en la unidad ejecutora únicamente el personal administrativo y contable necesario, debiendo remitir a la DGIP seis (6) meses antes de la fecha de cierre del proyecto, la planilla

correspondiente. La Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), emitirá una Opinión Técnica a solicitud de la institución, a través de la cual se pronunciará sobre la necesidad del recurso humano y el tiempo para culminar las actividades pendientes, siendo obligatorio su cumplimiento.

ARTÍCULO 125.- Las Instituciones del Sector Público que ejecuten proyectos de inversión pública indistintamente de su fuente de financiamiento deberán ajustar su programación de compromisos y pagos a su presupuesto vigente.

La supervisión de cualquier proyecto debe ser realizada por las Instituciones del Sector Público afines a la obra que se está ejecutando.

ARTÍCULO 126.- Todas las Instituciones del Sector Público que ejecuten proyectos de Inversión Pública, ya sea con fuentes nacionales y/o externas, que han sido formulados con base en la Guía Metodológica General (GMG) y registrados en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH), están obligadas a mantener actualizada la información

física y financiera en todo el ciclo del Proyecto a través del SNIPH.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 127.- Todas las Instituciones del Sector Público que ejecuten proyectos de inversión pública registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH) ya sea con fondos nacionales y/o externos, debe incluir los indicadores de seguimiento físico y financiero en el SNIPH, una vez implementado el Submódulo de Seguimiento.

El incumplimiento de esta disposición será responsabilidad directa de la Unidad Ejecutora del Proyecto y dará lugar a imponer las sanciones administrativas de multa previstas en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 128.- Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, no deben suscribir contratos de obras, bienes, servicios o suministros cuya fecha de cierre, trascienda la fecha de finalización del proyecto conforme a la

nota de prioridad, independientemente de la fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 129.- Los contratos de obras, bienes y servicios, que trasciendan el Período de Gobierno, independientemente de su fuente de financiamiento, deben ser aprobados por el Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República y el 13 de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 130.- Las modificaciones entre categorías de inversión y componentes, independientemente de su fuente de financiamiento, deberán contar previamente con el Dictamen Técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP).

Las instituciones ejecutoras de proyectos financiados con Fondos externos (crédito y donación) deberán gestionar ante el organismo financiero la no objeción del cambio entre Categorías de Inversión y Componentes.

Es requisito obligatorio que la Unidad Ejecutora presente a la Dirección General de Inversiones Públicas la siguiente información:

- 1) Presupuesto aprobado y modificación propuesta por categoría de inversión/ componente;
- 2) Recursos comprometidos y disponibilidades del proyecto por categoría de inversión/componente;
- 3) Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto; y,
- 4) Justificación razonada de la solicitud de Dictamen entre Categoría de Inversión.

ARTÍCULO 131.- Todos los contratos de inversión pública sujetos a la Ley de Contratación del Estado o Ley de Compras Eficientes a través de Medios Electrónicos, que sean suscritos por la Administración Pública, así como sus modificaciones, deben ser registrados en el Sistema HONDUCOMPRAS, a más tardar treinta (30) días después de la suscripción.

ARTÍCULO 132.- Para garantizar la sostenibilidad de las obras, bienes y servicios generados por los proyectos de Inversión Pública que finalizan física y financieramente, y que se encuentran registrados en el SNIPH, las instituciones rectoras del Sector Público serán las responsables de identificar dentro de su presupuesto

los recursos necesarios para la etapa de operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 133.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 párrafo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se podrán incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República los fondos correspondientes a recursos externos provenientes de donaciones y de convenios de préstamo, con base al monto establecido en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) 2023-2026.

En el caso de programas y proyectos de Inversión Pública, estos podrán ser incorporados siempre y cuando cumplan los requerimientos técnicos y legales según lo establecido en el marco legal vigente.

ARTÍCULO 134.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar todas las operaciones presupuestarias y financieras correspondientes, para la identificación y asignación de fondos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el presente ejercicio fiscal para proyectos de inversión pública

priorizados por el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 135.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar todas las operaciones presupuestarias requeridas para trasladar o transferir fondos vigentes de donaciones externas y crédito externo, consignados de acuerdo con el clasificador presupuestario institucional en la institución Servicios Financieros de la Administración Central (449) en el presente ejercicio fiscal. En dicha institución se encuentran recursos de Crédito Externo, Donaciones Externas y Alivio Club de París.

ARTÍCULO 136.- Todas las Instituciones del Sector Público que ejecuten Programas Institucionales y Proyectos de Inversión deberán identificar las estructuras programáticas en el Marco Presupuestario de Mediano Plazo (MPMP), de acuerdo con el clasificador presupuestario de Cambio Climático, el cual fue elaborado con base a criterios técnicos orientados a la mitigación, adaptación y gestión de desastres relacionados con el Cambio Climático; actividad que deberá ser desarrollada por la Dirección General

de Inversiones Públicas (DGIP) en coordinación con la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG) de las diferentes Instituciones del Sector Público.

CAPÍTULO XIII

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 137.- Las personas contratadas para prestar sus servicios en las instituciones de la Administración Descentralizada o Entes Desconcentrados, independientemente de la modalidad de contratación, deben percibir o devengar salarios acordes a los de los empleados y funcionarios de igual categoría y jerarquía en la Administración Central. Igual medida se debe aplicar a los nuevos puestos de trabajo en cualquier institución pública.

El salario de los servidores públicos incorporados bajo nuevo nombramiento no podrá en ningún caso, superar el salario nominal que devenga la Presidenta de la República.

ARTÍCULO 138.- Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, de los empleados y funcionarios de las Instituciones de la Administración Descentralizada

y los Entes Desconcentrados, la autoridad superior debe enviar a la Dirección General de Presupuesto y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la planilla de recursos humanos completa, conteniendo la descripción del personal permanente, de confianza, temporal (contrato) y por jornal, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes.

Asimismo, para efectos estadísticos y de control, las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente la relación de personal en los formatos proporcionados a la Dirección General de Presupuesto y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género. Dicha relación deberá ser consistente con los datos ingresados por la institución en el Sistema de Registro y Control de Servidores Públicos (SIREP).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través del Sistema de Registro y Control de

Servidores Públicos (SIREP), deberá remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer, un informe al inicio de año (enero) y dos (2) actualizaciones del mismo al primer semestre (junio) y al cierre del año (diciembre) sobre el desglose del total de servidores públicos para determinar el número de funcionarios que están en puestos de toma de decisiones y mandos intermedios, desagregados por sexo, en vista de que este indicador está registrado en el Observatorio Nacional de Género-ONAG bajo responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer, dando cumplimiento así a lo establecido en el Artículo 9 de esta Ley.

Artículo 139.-

Las modificaciones a la estructura de puestos en las instituciones de la Administración Central y Desconcentradas dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil u otras regidas por Leyes Especiales, deben ser autorizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), estas modificaciones deben ser financiadas con el presupuesto aprobado a cada institución.

Se exceptúa de esta disposición únicamente las modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil que no presenten impacto financiero y que la modificación mantenga el mismo grupo y nivel del puesto, debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Presupuesto, copia del Dictamen Técnico de la Dirección General de Servicio Civil y el Anexo Desglosado de Sueldos de la institución debidamente actualizado.

Todas las modificaciones a la estructura de puestos realizadas por las instituciones bajo el régimen de Servicio Civil, independientemente que las mismas presenten o no impacto financiero, deberán ser registradas de manera obligatoria en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH) durante la ejecución del año fiscal en que se autorice el cambio, o como máximo, en el proceso de apertura del siguiente año durante el plazo de treinta (30) días que se dispone previo a iniciar la ejecución.

En el caso de modificaciones a la estructura de puestos de las Instituciones Descentralizadas, estas deberán ser autorizadas por sus Órganos Superiores con base a sus Leyes Especiales y no deben tener un efecto presupuestario; de tener efecto presupuestario, deben contar con el mismo dentro de su presupuesto y remitir la solicitud de autorización a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) previo a su ejecución, quien emitirá la Resolución Interna correspondiente.

Las modificaciones tanto de Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada que sean autorizadas deben actualizarse en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios o su equivalente con base a lo estipulado en el segundo párrafo de este Artículo.

Si se encuentra en proceso cualquier modificación de estructura de personal relacionada con plazas vigentes o por crear, en tanto no se haya finalizado y aplicado en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución, no se podrán ocupar; por lo que la efectividad del nombramiento deberá ser con fecha posterior a la finalización del proceso.

Una vez emitida la resolución que

autoriza la modificación a la estructura de puestos, si no se concluye el acto administrativo de la acción de personal en el mismo año fiscal, se podrá continuar con el trámite en la apertura del siguiente año utilizando la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en el ejercicio fiscal anterior. De no contar con el financiamiento en las estructuras presupuestarias correspondientes, la institución deberá solicitar la modificación del impacto presupuestario para el presente ejercicio fiscal a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

La contravención a este Artículo estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 140.- La fusión de plazas para la creación de una nueva se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30.0%) del monto total de las plazas fusionadas; y, se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza.

ARTÍCULO 141.- Los nombramientos de personal en plazas vacantes, deben realizarse en

cumplimiento de lo establecido por los artículos 137 y 138 de esta Ley.

Ningún funcionario o empleado podrá ser nombrado sin que la plaza esté creada o vacante dentro del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución o su equivalente; ni ser nombrado en forma permanente en una plaza que esté en proceso de demanda judicial o vacante por licencia.

La contravención a este Artículo se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 142.- Cuando se creen plazas o se realice cualquier acción de personal administrativo de la Administración Central y Desconcentrada, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH). En caso del Personal Docente del Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).

Previo a iniciar el proceso se debe contar con la estructura de puestos y el

presupuesto asignado, que deberán ser confirmados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Presupuesto.

La estructura de puestos será generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subdirección General de Talento Humano Docente según corresponda y previo a la creación de nuevos puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, la Dirección General de Servicio Civil o la Subdirección General de Talento Humano Docente, deberán proceder a la clasificación de estos.

ARTÍCULO 143.- La elaboración de las planillas de pago para los empleados de la Administración Centralizada y Desconcentrada regidos por el Servicio Civil, estatutos y leyes especiales, Servicio Excluido, Jornales y Contratos, se realizará a través del Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Se exceptúan de la incorporación al SIARH, los empleados y funcionarios regidos por la Ley Fundamental de Educación, el Estatuto del Docente Hondureño, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, y la Ley y Reglamento de Personal aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas.

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe desarrollar interfaces con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 144.- Los titulares de las instituciones, los jefes de unidades ejecutoras y las gerencias administrativas serán los responsables directos del proceso de selección del personal que se contrate bajo el subgrupo de gasto 12000 (Personal No Permanente), el cual debe efectuarse con base en las competencias, habilidades, destrezas, méritos académicos, probidad e idoneidad.

La relación laboral se formalizará mediante contrato suscrito entre la institución y el empleado/trabajador. Por la naturaleza y temporalidad,

este tipo de contratos no incluye pago de bonificación por vacaciones; tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal y su efectividad se contará desde la fecha en que el contratado tome posesión del cargo y se firme el Contrato por ambas partes. Previo a la firma de contratos e inicio de la prestación del servicio, la autoridad responsable de la contratación debe consultar a SIREP si el candidato tiene alguna relación laboral con otra institución.

Las contrataciones podrán ser suscritas cuando las labores asignadas no puedan ser realizadas por el personal regular o de carrera (permanente).

Se prohíbe contratar personal no permanente (12000) cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público, existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones objeto del contrato. Asimismo, se prohíbe contratar como personal no permanente (12000) a quienes, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública o Leyes

Especiales, son de libre nombramiento y remoción de la Presidenta de la República.

Asimismo, el objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal bajo esa modalidad y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas. Previo a la contratación e iniciar la prestación del servicio bajo esta modalidad, se debe consultar a SIREP si el candidato tiene alguna relación laboral con otra institución.

Se prohíbe la contratación de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales. En tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

ARTÍCULO 145.- El Objeto Específico 12910 contratos especiales, asignación por contratos de personal por un tiempo no mayor a noventa (90) días en el período fiscal, son contratos de personal que complementen la actividad propia de cada institución y obligan a pagos mensuales. Previo a la contratación

e inicio de la prestación del servicio bajo esta modalidad, se debe consultar a SIREP si el candidato tiene alguna relación laboral con otra institución, incluidas las contrataciones para cubrir ausencia de personal por el goce de derechos adquiridos conforme a la normativa vigente como son: licencia por enfermedad, maternidad, becas, licencias remuneradas, así como casos especiales para cubrir declaratorias de emergencia, personal médico mientras concluye el proceso de concurso u otros casos que de acuerdo con el tipo de operatividad de la Institución, estén debidamente justificados y aprobados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Dichas contrataciones deben contar con el respaldo legal que la justifique. Por la naturaleza del contrato no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través de los otros objetos del Subgrupo 12000.

ARTÍCULO 146.- En consonancia con los artículos 60, 64 y 128 numerales 3) y 4) de la Constitución

de la República, la indemnización a los servidores públicos de la Administración Central que han laborado de forma consecutiva para el Estado se equiparará con base en el Decreto Legislativo No. 189-59 y su reforma a través del Decreto No.150-2008. En ningún caso podrá exceder de veinticinco (25) meses de salario conforme a los años de servicio laborados, con fundamento en la interpretación realizada por el Congreso Nacional en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.64-2021 de fecha 12 de Agosto de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,696 del 23 de agosto de 2021.

Asimismo, el beneficio aplicará a los servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que estos tengan carrera administrativa con base en lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 147.- Efectuadas las deducciones correspondientes, se aplicará la Ley de Servicio Diplomático y Consular para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular y cualquiera otra persona que ostente un cargo de representación en el exterior.

Cualquier cargo adicional que se genere por diferencial cambiario o comisiones bancarias por la transferencia, deberá ser cubierto con su propio presupuesto. En ningún caso, dichos cargos se adicionarán al salario integral del empleado o funcionario.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, se autoriza el sueldo del personal asignado a las Agregadurías de Defensa acreditadas en el servicio exterior. En cumplimiento de las leyes y reglamentos militares es obligatorio efectuar las deducciones.

ARTÍCULO 148.- Los Jubilados de cualquier institución del Estado pueden ser contratados con fondos nacionales o externos a través del subgrupo de gasto 24000 para realizar consultorías, o el subgrupo de gasto 12100 correspondiente al personal por contrato. La persona contratada, mantendrá su beneficio de jubilación, independientemente de la institución que lo reciba.

ARTÍCULO 149.- Las instituciones del Estado no podrán afectar fondos provenientes de préstamo o donación, para otorgar sobresueldos,

efectuar complementos o aumentos salariales a los servidores públicos.

naturaleza pública, durante el tiempo de substanciación de la demanda.

ARTÍCULO 150.- Todos los empleados y funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas comprendidos en la categoría del Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, tienen el derecho a vacaciones anuales no remuneradas conforme a los períodos establecidos por dicha Ley. Este derecho se adquiere después de cumplir el primer año de servicio en forma ininterrumpida.

Si por exigencias de trabajo el período vacacional es suspendido o no se otorga, los empleados y funcionarios tendrán derecho al pago de éstas.

ARTÍCULO 151.- Se prohíbe el nombramiento de personal por acuerdo en calidad de excluido, en puestos que no se encuentren comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 152.- Los Servidores Públicos que como consecuencia de su cancelación o cesantía hayan demandado judicialmente al Estado, a través de cualquiera de sus instituciones; podrán laborar únicamente bajo la modalidad de contrato en cualquier institución de

La violación de esta disposición se sanciona con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 153.- Todas las Instituciones del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales, presentarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Presupuesto, a más tardar el 16 de Enero de 2023, el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, de acuerdo con el formato proporcionado por la SEFIN y con base en el presupuesto autorizado.

El Anexo debe contener las plazas del personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, colaterales y otros beneficios otorgados independiente de la fuente de financiamiento.

Asimismo, debe contener los cambios implementados de acuerdo con los artículos 137, 138, 141, 142, 155, 161, 162, 164 y 178 de esta Ley, debiendo mantener actualizado el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios.

ARTÍCULO 154.- A fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos relacionados con el registro y control de los servidores públicos, las planillas de sueldos, colaterales y beneficios de todos los empleados y funcionarios de las instituciones del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales, deben validarse mes a mes en el Sistema de Registro y Control de Servidores (SIREP), de acuerdo con su mecanismo de pago (catorcenal, mensual, quincenal, entre otros), modalidad de contratación, objeto de gasto y fuente de financiamiento a imputar. Asimismo, previo a la carga de planillas deben mantenerse actualizadas las fichas en el Módulo de Registro de Servidores, para lo cual se requerirá la documentación de respaldo en cada caso. Sin perjuicio de su fuente de financiamiento, esta disposición aplica al Grupo de Servicios Personales.

Los Titulares de las instituciones, jefes de Unidades Ejecutoras, Gerentes Administrativos y de Recursos Humanos que incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior, responderán administrativa, civil y penalmente por su incumplimiento.

De igual forma, con la finalidad de identificar los recursos destinados a consultorías individuales para fines estadísticos, se deben registrar en este Sistema (SIREP), todos los Consultores que reciban honorarios profesionales y se encuentren bajo el Grupo de Gasto de Servicios No Personales (subgrupo 24000) financiados con cualquier fuente, sin que estos se consideren en ninguna circunstancia como empleados permanentes o temporales de las instituciones del Estado.

El incumplimiento en la actualización de fichas y la validación de planillas en tiempo y forma dará lugar a que previo informe de la autoridad correspondiente, la Tesorería General de la República se abstenga de transferir los pagos de planillas o deshabilite la delegación de pago de las Instituciones mientras no se subsane la omisión o el incumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la institución, a quien la SEFIN deberá notificar de inmediato.

De conformidad con el objetivo del SIREP establecido en el Decreto

Ejecutivo PCM-021-2016, los registros de fichas no representan una autorización o aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas, sobre los nombramientos, contrataciones o movimientos de personal que realicen las instituciones. La integridad y veracidad de la información contenida en dichas fichas y en la validación de las planillas es responsabilidad exclusiva de cada institución, al igual que la ejecución de su presupuesto de gastos de conformidad con las leyes vigentes en la República. La contravención de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa máxima establecida en el Artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO 155.- Las Instituciones Descentralizadas mantendrán el número de plazas y montos que han sido aprobados en su presupuesto y constan en el Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas; no obstante lo anterior, la Dirección General de Presupuesto hará la revisión de dichas plazas con base a la actualización del Anexo Desglosado establecida en el Artículo 153 de esta Ley, para efectos de validación del número de plazas con

las cuales contará la institución para el presente Ejercicio Fiscal.

La reasignación de funciones y renombramiento de plazas es una gestión de carácter administrativa de cada institución Descentralizada, por lo que es responsabilidad exclusiva de la autoridad institucional llevar a cabo estas acciones, las cuales deben contar previamente con la autorización del máximo órgano de decisión; asegurándose de no duplicar funciones en puestos clave, dicha reasignaciones de funciones y renombramientos, no deben implicar cambios en el monto de la plaza de ser así, debe solicitar autorización a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 139 de esta Ley.

Las Instituciones Descentralizadas que realicen las acciones administrativas antes descritas, deberán efectuar los ajustes que competan en el SIREP, considerando la normativa legal vigente en materia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 156.- La institución donde el empleado o funcionario público prestaba

sus servicios, es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, como el reconocimiento y pago por prestaciones, cesantías e indemnizaciones de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, debe asumir con su propio presupuesto el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza.

Si el Estado fuere condenado en juicio, mediando sentencia firme para el pago por los conceptos referidos en el párrafo anterior; el titular de la institución, los empleados y/o funcionarios que intervengan en los actos administrativos, no se consideran responsables personal o solidariamente.

ARTÍCULO 157.- Se autoriza a las Instituciones Públicas para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido o cesanteado, y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de aguinaldo, Décimo Cuarto Mes de Salario, como compensación social, vacaciones o cualquier otro beneficio que conforme a Ley o Contratación Colectiva corresponda; el pago proporcional por estos conceptos, se haga efectivo de forma inmediata

al momento de ocurrir el despido o renuncia.

ARTÍCULO 158.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social, se otorgará también a los funcionarios, personal por jornal y por contrato del Sector Público, que estén comprendidos en el Grupo 10000 de Servicios Personales, con excepción del objeto del gasto 12910 de Contratos Especiales.

En los casos de la modalidad de contrato y jornal, el pago de los dos (2) beneficios referidos en el primer párrafo, deberá efectuarse dentro de la Vigencia y/o Resolución del contrato de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 159.- El procedimiento a seguir para el cálculo de las horas extraordinarias se establecerá en el Reglamento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores

Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; Personal de Seguridad, Transporte y Emisión, así como de la Tesorería del Banco Central de Honduras (BCH); personal del BCH relacionado con el levantamiento de la Encuesta Nacional de Ingresos y Egresos de los Hogares (ENIGH) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, ligados a las labores de custodia, traslado y manejo de valores, debe recibir el reconocimiento mediante el pago del tiempo extraordinario.

Se excluye del pago de horas extras a los funcionarios/as que prestan promesa de Ley de conformidad con el Artículo 322 de la Constitución de la República, incluyendo a los presidentes, directores, presidentes ejecutivos, secretarios ejecutivos, rectores, subdirectores generales, jefe y subjefe de auditoría interna, gerente administrativo, gerentes, subgerentes y asesores legales.

ARTÍCULO 160.- Con base en el Decreto Legislativo No.139-2000, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.29,288 el 27 de Septiembre del año 2000, se

autoriza para que todas las instituciones de la administración pública cuyos empleados se encuentran bajo el Régimen de Servicio Civil, procedan a hacer la revalorización y ajuste de los quinquenios que se hayan devengado al 31 de Diciembre de 2022, por un monto de Quinientos Cincuenta Lempiras Exactos (L550.00), efectivos a partir del 1 de Enero de 2023.

La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, a través de la Dirección General de Servicio Civil, deberá incluir la revalorización y ajuste en el Adendum al primer instructivo, así como la actualización del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios.

El otorgamiento del ajuste a los quinquenios se financiará de los ahorros que se identifiquen en cada una de las instituciones, para lo cual se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias requeridas, exceptuando los quinquenios que hayan sido revalorizados a Quinientos Cincuenta Lempiras Exactos (L550.00). La revalorización de quinquenios aplica

únicamente para los empleados que se encuentren en servicio activo.

ARTÍCULO 161.- Los ahorros de las asignaciones de sueldos básicos personal permanente, provenientes de la cancelación de plazas, creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben ser utilizados para aumentos de sueldos, ajustes, nivelaciones, y/o nombramiento de personal, ni ser transferidos para otro fin, excepto para:

- 1) La creación de plazas previo dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Presupuesto, cuando se trate de personal que, por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado;
- 2) Satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
 - a) Gastos de Emergencia, decretada por la Presidenta de la República;

b) Conmoción interna o calamidad pública;

c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías;

d) Ajuste por pago de derechos adquiridos (colaterales establecidos en la contratación colectiva o reglamentación interna);

e) Pago de Sentencias por Demandas Laborales ordenado judicialmente, en los casos que no se cuente con otra fuente de financiamiento;

f) Cubrir Salario Mínimo;

g) Revalorización de los quinquenios en el marco del Decreto Legislativo No.139-2000, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No.29,288 del 27 de Septiembre del año 2000;

h) Cubrir las indemnizaciones establecidas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y según derechos indicados en el Decreto No.189 del 15 de Julio del 1959 y los reconocimientos por los servicios prestados a la Patria, equivalente al monto que resultare al aplicar el auxilio de cesantía, incluyendo el personal asignado al Programa 01 Actividades

Centrales, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; e,

- i) Ajuste salarial acordado en favor de los empleados públicos sujetos al régimen de Servicio Civil y cualquier otra Ley Especial, teniendo como referencia el proceso inmediato anterior, la Contratación Colectiva, Estatutos Profesionales, y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para la sostenibilidad del beneficio en el tiempo.

- 3) Reinvertir en un cien por ciento (100%) en los programas y proyectos de la Secretaría de Educación, para mejorar la cobertura y calidad de la educación en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa. De igual forma, se podrán crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que establece la Ley; y,

- 4) Reinvertir en un cien por ciento (100%) en los programas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para crear plazas de policías de primer ingreso asignándoles el salario base que establece la Ley, los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes por retiro voluntario y reestructuración de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 162.- Con base en la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19 y los efectos de las tormentas tropicales ocurridas en el año 2020, que continúan afectando fuertemente la economía del país, para el presente ejercicio fiscal quedan restringidos los aumentos salariales en el Sector Público No Financiero (SPNF).

Las Instituciones del Sector Público No Financiero (SPNF) que excepcionalmente pretendan otorgar este beneficio, deben contar con la disponibilidad financiera y presupuestaria, para lo cual, la Institución previo a otorgar beneficios deberá presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el Estudio Económico y Financiero que acredite la sostenibilidad

y no podrá exceder en ningún caso, del índice de precios al consumidor (IPC) promedio establecido por el BCH al cierre del 2022, salvo aquellos casos que sean producto de un proceso de reestructuración y/o reingeniería. Este beneficio no debe aplicarse a personal que haya sido nombrado en el presente Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, la aplicación del beneficio se podrá realizar siempre que la institución haya cumplido con los lineamientos anteriores y los relativos a la Formulación de la Política Presupuestaria.

Se exceptúa de la aplicación del IPC establecido por el Banco Central de Honduras (BCH) al cierre de 2022, aquellas instituciones descentralizadas con Contratos Colectivos vigentes, donde se establece el porcentaje diferente, siempre que éste pueda ser cubierto presupuestaria y financieramente sin implicar erogaciones del Tesoro Nacional.

Los casos de nivelación salarial, no podrán exceder el salario de los puestos de igual categoría o competencia ya sea en la Administración Central o Administración Descentralizada,

siempre y cuando el servidor público a quien se aplica la nivelación, desempeñe las funciones del puesto y tenga una antigüedad no menor a un (1) año en el cargo.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Presupuesto procederá a realizar la revisión y análisis previo a emitir el Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria y la Resolución Interna respectiva.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Presupuesto, dictaminará en su caso, los ajustes al salario mínimo que se pretendan otorgar con el fin de asegurar el cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo.

Los incrementos que sean autorizados deben actualizarse en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios o su equivalente con base en lo establecido por el Artículo 153 de esta Ley.

ARTÍCULO 163.- Toda Institución Descentralizada que realice una nueva negociación colectiva o revisión de cláusulas económicas,

debe solicitar previo a la Denuncia del Contrato Colectivo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SSTS), el Dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas. El Dictamen será exclusivo sobre el contenido de los artículos referidos a la negociación.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SSTS), debe solicitar como parte de los documentos que acompañen el Acta de las nuevas negociaciones de Contratos Colectivos, el Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) (SEFIN) referido en el párrafo anterior, previo a otorgar la autorización o denuncia de cualquier nueva negociación colectiva.

Las nuevas negociaciones colectivas considerarán incrementos salariales que puedan ser cubiertos presupuestaria y financieramente por la institución solicitante, sin que implique erogación alguna para el Tesoro Nacional. La institución deberá acompañar a la solicitud de Dictamen que remita a la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el estudio económico y financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio a otorgar, y cualquier otra información que requiera la Dirección General de Instituciones Descentralizadas previo a emitir el Dictamen sobre la nueva negociación colectiva.

ARTÍCULO 164.- Los sueldos que devengan los secretarios y subsecretarios de Estado, deben ser los aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de la Administración Central o su equivalente, como parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 165.- Toda acción de transferencia de plaza previo a su aprobación, debe contar con la plaza o la persona que la va a sustituir, debiendo notificar previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del movimiento.

En relación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona o región diferente al área donde está presupuestada la plaza, debe retornar al lugar en el cual fue nombrado. Se exceptúan los cargos para los cuales la instancia que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad, sin perjuicio de la que originalmente realizó el nombramiento.

ARTÍCULO 166.- Los empleados o funcionarios del Sector

Público que participen en eventos oficiales fuera del territorio nacional, invitados por instituciones u organismos internacionales, deben observar las reglas siguientes:

- 1) Si los viáticos y otros gastos de viaje son cubiertos en su totalidad por el país, institución u organización que invita, únicamente se reconocerá el pago de impuestos aeroportuarios de salida del país, siempre y cuando en el costo del boleto aéreo no se haya incluido; y,
- 2) Cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación, siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia

de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo.

Se exceptúa de lo establecido en esta disposición a las municipalidades, las cuales deberán contar con los recursos necesarios en sus presupuestos vigentes para cubrir la participación en eventos oficiales fuera del país. La autorización la otorgará la respectiva Corporación Municipal. Asimismo, se exceptúa la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Banco Central de Honduras (BCH), Ministerio Público (MP), Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), Secretaría de Estado el Despacho de Defensa Nacional, Poder Legislativo, Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Operadores de Justicia por el trabajo de supervisión financiera, formulación, desarrollo y ejecución de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y seguridad nacional en el desarrollo de planes y políticas de defensa; la gestión de las relaciones de política Bilaterales, Multilaterales, Económicas, Culturales y de cooperación internacional del país, que realizan en forma conjunta con entidades tanto a nivel nacional

como internacional, manteniendo vínculos con instituciones regionales y mundiales necesarios para cumplir con sus funciones. Dichas instituciones para todos sus viajes al exterior deberán regirse por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje de su propia institución.

ARTÍCULO 167.- Las instituciones que disponen de asignación presupuestaria para el otorgamiento de becas, deben suscribir previamente un Convenio con el empleado o funcionario beneficiario de la beca, bajo las condiciones siguientes:

- 1) Obligación del becario de presentar el Título que acredite el grado obtenido y de laborar para la institución por un tiempo igual al que dure la beca, caso contrario el becario devolverá la cantidad de dinero recibida durante el tiempo de duración del beneficio, en moneda extranjera o en moneda nacional, al tipo de cambio vigente al momento de suscribir el Convenio. Solamente por motivo de fuerza mayor debidamente comprobado por la institución, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;

- 2) Deber del Estado a través de la institución becaria, de garantizar al empleado o funcionario que recibe el beneficio, la conservación de la plaza de trabajo ocupada a la fecha que se le autorice estudiar dentro o fuera del país y que a su retorno le será asignada;

- 3) Asignar las funciones al beneficiario de la beca, de conformidad con el nivel técnico y de estudio, y de ser posible el salario de acuerdo con el nivel de estudios alcanzado; y,

- 4) Acreditar que el beneficiario de la beca dentro o fuera del país, se desempeña como parte del personal permanente (objeto 11100).

Tienen preferencia las solicitudes de beca donde las concursantes sean mujeres que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos Cooperantes. El Estado se reserva el derecho de contratación de estas personas, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se

trate de becas, estudios o seminarios a desarrollarse en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante oficio del jefe de la dependencia en las Secretarías de Estado y Instituciones Desconcentradas, y en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante oficio del titular de éstas y en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización o extensión se hará mediante Acuerdo Ministerial, cuando se trate de los Despachos de Estado. En el caso de Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, la autorización se hará mediante resolución del Órgano Directivo. En el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

En todos los casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada Secretaría de Estado, Órgano Desconcentrado e Institución Descentralizada.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

también se comprenderá en concepto de beca, los gastos de pasajes y los gastos de viaje, de acuerdo con la asignación de estudio del becario.

Las instancias responsables del cumplimiento de este Artículo deberán remitir un informe anual a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer, desagregado por sexo, edad y procedencia de las personas beneficiarias.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, se otorgará a los aspirantes a agentes de Policía, Señoritas y Caballeros Cadetes, una beca mensual de acuerdo con la duración del curso de formación, la cual será autorizada mediante Acuerdo Ministerial, incluyendo dentro de la beca los gastos de pasajes, gastos de viaje y seguros.

Las personas que obtuvieron becas de estudios, que adquirieron el título por el cual se le concedió la beca y hayan trabajado el tiempo al que hace referencia el presente Artículo, tienen derecho a dar por finalizada su relación de trabajo con la dependencia

que otorgó la beca, sin que ello genere obligación a la devolución de las cantidades otorgadas.

ARTÍCULO 168.- En el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SSTS), se asigna al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), como aporte patronal mediante transferencia corriente; el medio del uno por ciento (1/2 del 1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como obligación ineludible del Estado para el cumplimiento de su misión formativa.

ARTÍCULO 169.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes. Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos, no puede ser transferidas para otro propósito, salvo que se identifiquen ahorros en estas asignaciones, estos pueden ser orientados a financiar lo establecido en el numeral 2), numerales 7), 8) e 9) del Artículo 161 de esta Ley. Los aportes patronales y laborales, así como las deducciones por préstamos que

se otorguen a los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a los institutos de previsión en el mes que corresponda. Se prohíbe la utilización de estos recursos para otros fines.

Cumplidas las obligaciones patronales y existiendo disponibilidad presupuestaria, se podrá realizar modificaciones para reorientar y realizar pago de otras contribuciones pendientes al resto de los Institutos de Previsión Social.

Los Titulares, Gerentes Administrativos o autoridad delegada, que incumpla esta disposición, es responsable solidaria y financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 170.- Las deducciones del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios, empleados y contratistas del sector público y cualquier otro tipo de deducción o retención que se realice de los pagos a favor de los proveedores de bienes y/o servicios o de los empleados, deben ser enteradas íntegramente por las instituciones respectivas en el mes que corresponda. Se prohíbe la utilización de estos recursos para otros fines.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o autoridad delegada, que incumpla esta disposición, es responsable solidaria y financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 171.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y a través de la Dirección General de Servicio Civil, regule la organización y administración del recurso humano y su efecto presupuestario, para lo cual deben definir en forma detallada, los lineamientos en materia salarial para el nombramiento, contratación y cualquier modificación a la estructura de puestos o acción de personal para el Sector Público No Financiero (SPNF), regido por la Dirección General de Servicio Civil o leyes especiales.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 256 al 259 de la Constitución de la República, Ley del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo PCM No.28-2014 contentivo de la creación de la Comisión para la Reforma de la

Administración Pública Centralizada y Descentralizada; Decreto Ejecutivo PCM No. 21-2016, contentivo de los lineamientos del SIREP y el Decreto Ejecutivo PCM No.08-97, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 172.- Se instruye a las Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas a realizar una revisión anual y ajuste del Salario Mínimo del personal que labora en la Administración Pública con base en la última negociación de salario mínimo en la categoría 10 Servicios Comunes y Sociales.

Se exceptúa de esta disposición a las municipalidades, con base a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Salario Mínimo.

El ajuste al salario antes referido se financiará de los ahorros que se generen en el gasto corriente y que hayan sido identificados en cada una de las instituciones. Previo al otorgamiento del ajuste, cada institución deberá presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Presupuesto, el

estudio económico y financiero que demuestre la sostenibilidad de la medida, por lo que se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras que sean necesarias a fin de operativizar el ajuste.

Se excluye de la presentación del estudio económico y financiero a las instituciones que cuentan con la disponibilidad financiera y presupuestaria. De requerirse modificación presupuestaria, debe solicitarse con base en la normativa legal vigente y financiarse de su propio presupuesto.

ARTÍCULO 173.- Los recursos presupuestarios asignados en el presupuesto de la Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) en los objetos del gasto “11400 Adicionales” valores que se asignan a los empleados en el servicio exterior en concepto de desarraigo y “99910 Erogaciones Corrientes de Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares” los que están destinados para gastos operativos de las embajadas, consulados y misiones permanentes en el exterior, consignadas en el Programa

13 Asuntos del Servicio Exterior, no pueden ser utilizados para incrementos salariales ni ser transferidos para ningún otro fin.

ARTÍCULO 174.- Durante el último trimestre del año no se recibirán ni autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal. Se exceptúan los trámites que se iniciaron en los trimestres anteriores y que aún están pendientes de resolver, los cuales deben concluirse en el último trimestre.

RECURSOS HUMANOS DOCENTES

ARTÍCULO 175.- El nombramiento de maestros y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad Ad honorem, se podrá realizar siempre que el prestador del servicio declare en dicho nombramiento, que el mismo es Ad honorem y que no genera ni generará responsabilidad económica alguna para el Estado.

La contravención de esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 176.- El período de contrato para los maestros nombrados como docentes interinos, salvo la realización de concurso y la asignación de plazas conforme al mismo, se establece a partir del mes de febrero hasta el mes de Noviembre de 2023.

ARTÍCULO 177.- El período de contrato para los docentes bajo la modalidad del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), se establece de enero a junio y de julio a diciembre de cada año en su caso, siempre y cuando ostenten el título en educación a nivel de licenciatura.

ARTÍCULO 178.- Se prohíbe la división de plazas de maestros, originadas por jubilaciones, defunciones, renunciaciones, cancelaciones y destitución por sentencia firme con el propósito de complementar horas clases de maestros.

Excepcionalmente, dicha división se podrá autorizar, cuando la contratación

se realice para suplir las necesidades en las escuelas unidocentes y bidocentes en la modalidad de pre-básica y básica, asignando el salario base al docente contratado.

ARTÍCULO 179.- El Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) deberá cancelar el salario mensual de los docentes contratados mediante depósito en sus respectivas cuentas bancarias. Para tal efecto, deberá contar con la plataforma tecnológica que posibilite la realización de los pagos y la conectividad con los sistemas de administración financiera SIAFI y control de recurso humano SIREP.

El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la administración del referido programa y en coordinación con las diferentes instancias internas.

ARTÍCULO 180.- Se prohíbe la cancelación o transferencia de plazas de la función Directiva Docente, excepto cuando el número de plazas exceda lo estipulado en los artículos 41, 42 y 51 del Acuerdo Ejecutivo No.1361-SE-2014 que

contiene el Reglamento de los Centros Educativos.

ARTÍCULO 181.- Toda acción de transferencia de plaza o personal docente, previo a su aprobación, debe contar con la estructura presupuestaria, debiendo notificar previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del movimiento.

Se exceptúan los cargos para los cuales la instancia que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad, sin perjuicio de quien originalmente haya realizado el nombramiento.

ARTÍCULO 182.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Dirección General de Currículo y Evaluación, continuará las gestiones para el funcionamiento de la “Editorial Pública del Sistema Educativo de Honduras”, encargada de la elaboración de textos educativos y material didáctico con altos estándares educativos, conforme

al currículo educativo de las distintas modalidades que se desarrollan en el país, para los niveles de pre básica, básica y media, con la finalidad de que todos los estudiantes que se encuentran en el sistema público tengan acceso a esos materiales y textos educativos. Se asignarán hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.45,000,000.00) en el Presupuesto 2023 para la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, previa solicitud y presentación del Estudio Económico y Financiero, el Plan de Ejecución y la justificación del gasto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Presupuesto.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, cuando requiera de los servicios de impresión, empaste u otros servicios relacionados con la producción de los textos y materiales educativos, obligatoriamente solicitará cotización por dichos servicios a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 259 de esta Ley.

CAPÍTULO XIV**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

ARTÍCULO 183.- Sin perjuicio del límite establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y con el propósito de agilizar las inversiones financieras de las Instituciones de Previsión Social, se autoriza a estas instituciones a incorporar los excedentes y el superávit a su Presupuesto de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal, previa resolución de su autoridad directiva e invertir estos recursos en títulos y valores con alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

ARTÍCULO 184.- Para la ejecución del Presupuesto del presente ejercicio fiscal, los institutos de previsión, INPREMA, INJUPEMP, INPREUNAH e IPM, deberán obtener una Concesión Neta de Préstamos igual o menor a cero (0), es decir que el otorgamiento de préstamos deberá ser igual o menor al monto de la recuperación de estos.

En casos excepcionales y previa opinión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), los institutos antes mencionados podrán tener una concesión neta distinta de cero (0).

ARTÍCULO 185.- Los excedentes y el superávit que reflejen los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, podrán ser utilizados para inversiones financieras de compra de títulos valores, letras de la Tesorería General de la República y del Banco Central de Honduras (BCH), depósito a plazo, compra de acciones y cualquier otro instrumento tipificado en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones, así como los límites establecidos por instrumento en el mismo Reglamento contenido en el Acta No.1148 de la CNBS, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34,418 del 16 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO 186.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, previo a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones; deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), previa presentación de la solicitud adjuntando el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto. Asimismo, la revaloración de pensiones

no podrá exceder el índice de inflación anual y para su otorgamiento, la institución debe contar con la capacidad presupuestaria y financiera, respaldada por el estudio técnico actuarial.

estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre de 2023.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para solicitar los montos de las cuotas pendientes de pago, mediante débito automático de las cuentas bancarias que la institución mantiene en el Banco Central de Honduras (BCH) y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional.

Con base en lo establecido por el Artículo 269 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) puede autorizar y disponer, en caso de que la situación financiera de esta Institución lo permita; fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios.

Se prohíbe a la Empresa Nacional Portuaria (ENP), transferir recursos para una finalidad o beneficiario distinto a lo aprobado conforme esta Ley.

ARTÍCULO 187.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, deben remitir a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas y a la Dirección General de Macro Fiscal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a más tardar diez (10) días después de finalizado cada mes, el detalle de las inversiones financieras que mantienen en el Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 188.- La Empresa Nacional Portuaria (ENP) debe transferir a la Administración Central la cantidad de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00). Esta cantidad debe enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente y a más tardar el 31 de Enero de 2023. La fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe

ARTÍCULO 189.- De la transferencia efectuada por la Empresa Nacional Portuaria (ENP)

conforme lo establecido en el Artículo anterior, se destinarán VEINTITRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.23,000,000.00) para financiar la operatividad de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-050-2013. La CNPP, debe ajustar su Plan Operativo Anual y Presupuesto de 2023, al monto antes descrito y presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Gerencia Administrativa, los informes mensuales sobre el avance físico y financiero, condición sin la cual no se podrán efectuar los desembolsos.

ARTÍCULO 190.- De la transferencia consignada en el Artículo 188 de la presente Ley, proveniente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), se transferirán los siguientes montos:

- 1) DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00) para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Técnica de Ejecución Logística (UTEL) del Consejo Nacional Logístico (CNL), creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-053-2018;

- 2) VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000.00) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) para el programa de investigación Agrícola a través de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA); y,
- 3) SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.7,000,000.00) a la Secretaría de Inversiones creada mediante Decreto PCM-009-2018, para la generación y desarrollo de proyectos.

ARTÍCULO 191.- Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, las operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras (BCH), las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para efectos de seguimiento y control.

Se autoriza a las Instituciones Descentralizadas que generen recursos propios, proceder a su incorporación

exceptuando la aplicación del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, siempre y cuando demuestren que cuentan con la disponibilidad de los recursos a incorporar y que el total de la proyección de ingresos aprobados en el rubro de ingreso sujeto a la ampliación, se haya recaudado en un cien por ciento (100.0%).

En caso de requerir incorporación de ingresos generados y registrados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en años anteriores, estos deberán imputarse a la asignación aprobada en el presente Ejercicio Fiscal 2023, siempre que se demuestre que existen y deben ser transferidos a una cuenta bancaria especial, dentro de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) u otra creada exclusivamente para el destino y uso de esos fondos.

ARTÍCULO 192.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para realizar las colocaciones de los saldos disponibles del endeudamiento ya autorizado, mediante los Decretos Legislativos No.107-2021 y No.30-2022 de modificación. La ENEE podrá

emitir títulos y valores, contratar préstamos, líneas de crédito u otro mecanismo financiero legalmente viable. Los recursos captados por este concepto pueden ser destinados para financiar la deuda flotante al cierre del Ejercicio Fiscal 2022.

El endeudamiento público autorizado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es sujeto a la fungibilidad señalada en el Artículo 61 de la presente Ley.

Asimismo, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para realizar operaciones de gestión de pasivos de las obligaciones vigentes, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de deuda. Las operaciones efectuadas, no contarán contra el techo presupuestario de endeudamiento, autorizado para el presente año y puede realizarlo a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismo financiero legalmente viable, pudiendo acceder el mercado doméstico e internacional.

El nuevo endeudamiento y gestión de pasivos que realice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en 2023, contará con Garantía Soberana del Estado de Honduras, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La autorización de la Presidenta de la República para constituir Garantía Soberana, se debe otorgar cuando entre en vigencia la presente Ley, con base en lo establecido en el Artículo 215 de la Constitución de la República. Para su formalización será competente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

En el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal, en caso de disponer de recursos de apoyo presupuestario en la Administración Central, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que suscriba con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), un Convenio de Préstamo Reasignado en las mismas condiciones que se adquiriera el financiamiento.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

(SEFIN) y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), crear las partidas presupuestarias de ingresos y gastos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación del presente Decreto y durante la vigencia de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 193.- Se prohíbe a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) disminuir el valor consignado en los objetos de gasto siguientes: 21120 Energía Eléctrica para Reventa, 35660 Bunker y 35670 Diésel y la porción que corresponde a la generación de energía. Sólo se autorizarán movimientos a estos objetos de gasto para incrementar sus asignaciones.

ARTÍCULO 194.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a realizar las gestiones que sean necesarias, incluida la reorientación del presupuesto y la obtención de crédito interno o externo, para atender obligaciones relacionadas con el pago de prestaciones laborales y compra de energía para reventa e inversiones.

Se excluye a la ENEE de la emisión del Dictamen establecido por el Artículo 36 del Decreto Legislativo No.83-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 21 de Junio del 2004, así como el dictamen establecido por el Artículo 57 del Decreto Legislativo No.107-2021, reformado mediante Decreto Legislativo No.30-2022.

ARTÍCULO 195.- Los ingresos que se perciban por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica José Cecilio del Valle, ubicada en Nacaome, deberán ser enterados en la Tesorería General de la República y se incorporarán en un cien por ciento (100.0%) al presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte. Dichos recursos se destinarán a cubrir los gastos de mantenimiento y operación de la Represa, así como el costo en que se incurra por el bombeo y suministro de agua para las Juntas de Agua en la Zona.

ARTÍCULO 196.- Las Instituciones de la Administración Descentralizada están obligadas a presentar a más tardar diez (10) días

después de finalizado el mes, los Estados Financieros y demás información necesaria para el continuo seguimiento de su situación financiera, cumpliendo los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad.

La información debe ser registrada e impresa en la herramienta informática para Consolidación de Estados Financieros y remitida a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) al correo informesfinancierosAD@sefin.gob.hn, en formato digital y en Excel debidamente firmada.

ARTÍCULO 197.- Las reuniones de Junta Directiva u Órganos Directivos de las Instituciones Descentralizadas deben realizarse con los miembros y representantes que dispongan sus Leyes. Asimismo, deben evitar gastos adicionales derivados de la celebración de sesiones fuera de su sede.

ARTÍCULO 198.- Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada que tengan consignado en su presupuesto transferencias para el Instituto Hondureño para la Prevención

del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), deben hacer efectiva dicha transferencia antes de finalizar el mes de Octubre de 2023, así como cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

Para realizar la gestión de pago de dicha transferencia, el IHADFA debe remitir a cada institución el recibo correspondiente consignando el monto total de la transferencia o el valor que se haya acordado y programado entre las partes (IHADFA e Institución).

En el caso de los institutos de previsión y seguridad social (IHSS, INPREMA, INJUPEMP, IPM e INPREUNAH), dicha transferencia debe ser financiada con los recursos adicionales que perciban, distintos a los aportes y/o contribuciones que reciben de los afiliados al sistema.

Todas las instituciones del Sector Público que actualmente tienen pendiente realizar transferencias de años anteriores al IHADFA, deben hacer efectivo el pago de estas con el presupuesto del Presente Ejercicio Fiscal, haciendo una reprogramación a lo interno de este. El incumplimiento

de estos pagos se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO 199.- Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos para que, dentro del término de un año efectivo a partir de la vigencia de la presente Ley, procedan a efectuar el saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios, teniendo la opción de realizar la subrogación para la recuperación de la deuda en mora o realizar un arreglo de pago.

Los resultados de estas acciones se deberán informar trimestralmente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas y a la Contaduría General de la República.

Los Gerentes Administrativos de dichas empresas serán los responsables de que las acciones aquí referidas se lleven a cabo, caso contrario serán sanciones conforme lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 200.- Se autoriza a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para que negocie, contrate y obtenga una línea de crédito con el Sistema Bancario Nacional en las mejores condiciones financieras del mercado hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L150,000,000.00), recursos que serán destinados para el pago de prestaciones laborales del plan de retiro de personal, que contribuye a disminuir el déficit de caja de HONDUTEL.

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) debe registrar contablemente la deuda contratada y la debe incorporar al rubro de ingresos 32201 Obtención de Préstamos internos del sector privado a largo Plazo, así como el registro correspondiente en el objeto de gasto 16200 Compensaciones en el Presupuesto General de la Empresa para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se excluye a HONDUTEL de la emisión del Dictamen establecido por el Artículo 36 del Decreto Legislativo No.83-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 21 de Junio de 2004, así como el

Dictamen establecido por el Artículo 63 de esta Ley.

ARTÍCULO 201.- Todas las Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por concepto de los distintos servicios que esta ofrece, deben hacer efectivo el pago en el presente ejercicio fiscal, con su respectivo presupuesto.

Se instruye a todas las instituciones del Sector Público, ejecutar las operaciones financieras y presupuestarias a lo interno de cada institución a fin de cumplir las obligaciones documentadas pendientes de pago de años anteriores (Estados de cuentas, facturas, convenios de pagos, F01, entre otros) a favor de HONDUTEL, las cuales deben ser canceladas en el presente ejercicio fiscal 2023. HONDUTEL debe remitir los estados de cuentas correspondientes a cada institución pública para que estas procedan a hacer efectivo el pago.

ARTÍCULO 202.- Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH), para que utilizando

los recursos aprobados dentro de su presupuesto, durante el período piloto y la implementación de la nueva Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares (ENIGH), establezca un mecanismo de reconocimiento a los hogares que hayan sido seleccionados en la muestra estadística y completen adecuadamente los cuestionarios; con el propósito de incentivar la participación efectiva y completa de los hogares seleccionados, por los beneficios y relevancia que esta información tiene para la actualización del Sistema de Cuentas Nacionales, la canasta de productos y ponderaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y todos los indicadores socioeconómicos derivados que son determinantes para la toma de decisiones del Estado.

ARTÍCULO 203.- El Banco Central de Honduras (BCH) está exonerado del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación en la compra de billetes y monedas de Banco, así como con la exportación de billetes en moneda extranjera.

ARTÍCULO 204.- Los fondos recaudados en concepto del cuatro por ciento (4%) por servicios

turísticos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 del Decreto Legislativo No.131-98 del 30 de Abril de 1998, deben ser incorporados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, para ser transferidos al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y deben ser utilizados para la promoción y fomento del Turismo del País e impulsar y fomentar el auto sostenimiento de dicho Instituto.

Del cuatro por ciento (4%) se destinará el uno por ciento (1%) a la creación de un fondo para la promoción de proyectos turísticos municipales.

Los valores incorporados y no ejecutados al cierre del ejercicio fiscal, podrán ser incorporados para su ejecución en el presente ejercicio fiscal antes del 30 de Marzo de 2023, caso contrario los valores quedarán en el fondo común de la Tesorería General de la República, sin opción de reclamo por parte de la Secretaría o del Instituto.

ARTÍCULO 205.- Las Empresas Públicas a que se refiere el Artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública, para

determinar el Impuesto Sobre la Renta del presente Ejercicio Fiscal; no estarán sujetas a las disposiciones del Artículo 22-A y sus reformas contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si no por lo dispuesto en el Artículo 22 de dicha Ley. Asimismo, las Empresas Públicas para el presente Ejercicio Fiscal, no estarán sujetas a los Pagos a Cuenta que determina el Artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 206.- Se autoriza al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) a transferir a la Administración Central y depositar en la Tesorería General de la República, un monto mínimo de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.390,000,000.00)** para el Ejercicio Fiscal 2023, recursos procedentes del Convenio de Cooperación entre los Gobiernos de Honduras y Canadá aprobado mediante Decreto Legislativo No.83-2011 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de Octubre de 2011 y sus reformas. Los recursos se distribuirán de la manera siguiente:

1) CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS

EXACTOS (L.132,000,000.00) al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI);

2) SESENTA Y NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.69,000,000.00) a la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF);

3) ONCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.11,000,000.00) al Instituto Nacional de la Juventud (INJ); y,

4) CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.178,000,000.00) para merienda escolar.

Del monto total a incorporar por el PANI, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras que sean necesarias para la incorporación de dichos recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023.

En caso de obtener mayores ingresos por este concepto, los mismos deberán ser incorporados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República con

la finalidad de financiar los programas y proyectos sociales del Plan de Gobierno Bicentenario para Refundar Honduras.

ARTÍCULO 207.- Se autoriza al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) a dar seguimiento y continuidad a los convenios de cooperación interinstitucional con empresas del Sector Público y Privado suscritos en el 2022, con el objetivo primordial de ampliar la cobertura en la formación de jóvenes (mujeres y hombres) en todo el país, en las diferentes áreas técnicas especialmente en desarrollo de sistemas informáticos, programación y desarrollo de software.

CAPÍTULO XV

BIENES DEL ESTADO

ARTÍCULO 208.- Se ordena a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) proceda en subasta pública a efectuar la venta de bienes nacionales muebles e inmuebles que no presten ninguna utilidad para el Estado, conforme al Dictamen emitido por dicha Dirección.

De las ventas generadas mediante subasta pública, la Dirección Nacional

de Bienes del Estado (DNBE) debe obtener un Canon del VEINTE POR CIENTO (20.0%) sobre el total de las subastas, en su carácter de órgano gestor de dichos procesos. En el caso de las Secretarías de Estado e instituciones Desconcentradas estas enterarán a la Tesorería General de la República el ciento por ciento (100.0%) de los recursos generados por subastas, los cuales deben ser distribuidos de la siguiente forma: Veinte por ciento (20.0%) para la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE); treinta por ciento (30.0%) para la Tesorería General de la República y cincuenta por ciento (50.0%) para la institución que realiza la subasta.

En el caso de las Instituciones Descentralizadas, estas depositarán en la Tesorería General de la República el cincuenta por ciento (50.0%) del total de la subasta, correspondiendo el Veinte por ciento (20.0%) para la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) y el treinta por ciento (30.0%) para la Tesorería General de la República. El cincuenta por ciento (50%) restante se mantiene en la Tesorería de cada institución descentralizada.

De los fondos que se generen como producto del Canon relacionado en el párrafo anterior, se faculta a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) para que los incorpore en su presupuesto aprobado, tanto de ingresos como de egresos, en el mes siguiente a la recaudación dentro del presente Ejercicio Fiscal. Los valores depositados podrán destinarse a la contratación de peritos valuadores certificados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como contratación de personal temporal, adquisición de equipo y cualquier otra necesidad que la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) considere necesaria.

La Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), debe actuar con base en su Reglamento de Organización y Funcionamiento contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 226-2017, e informar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) sobre las subastas treinta (30) días después de realizadas estas. La DNBE debe publicar dichas subastas en su página WEB.

ARTÍCULO 209.- Se ordena a la Administración Aduanera de Honduras para que en coordinación

con la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), proceda a la venta directa de mercancías caídas en abandono (sobrantes de subasta) en las distintas aduanas del país, así como en los depósitos aduaneros en los casos siguientes:

- 1) Mercancías no adjudicadas en subasta pública realizada por el Ente Administrador de las Aduanas, que por sus condiciones físicas no pueden ser donadas a instituciones estatales o de beneficencia pública; y,
- 2) Vehículos que ingresaron al territorio nacional cuya importación está prohibida por la Ley, de conformidad con el Artículo 21 del Decreto No.17-2010.

Previo a la venta, la unidad de valoración aduanera deberá emitir el dictamen correspondiente sobre el valor de las mercancías.

Cuando la venta corresponda a vehículos, estos deberán ser vendidos como chatarra, quedando obligado el comprador a desarticularlos, lo que se realizará bajo la supervisión de la Autoridad Aduanera.

El Ente Administrador de las Aduanas en coordinación con la DNBE, en un término de veinte (20) días después de la entrada en vigencia de este Decreto, deberá emitir el Reglamento de este Artículo.

Las mercancías caídas en abandono referidas en el primer párrafo de este Artículo, así como las mercancías donadas a instituciones estatales, quedarán exentas de los cobros o gastos de almacenaje o sobre estadía que hubieran ocasionado en los depósitos aduaneros del país.

Los recursos financieros que se generen con las ventas establecidas en este Artículo se depositarán en la Cuenta Única de la Tesorería General de República (TGR).

ARTÍCULO 210.- Las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas operando fuera del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), enviarán a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) a más tardar el 30 de Enero del año 2023, el inventario de bienes de uso y consumo existentes al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2022,

así como un detalle de las pérdidas de estos inventarios.

Asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 6 del Decreto Legislativo No.274-2010, de la creación y función de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE): “La responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles e inmuebles corresponde a los titulares de las gerencias administrativas de la institución correspondiente en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado”, y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.PCM-047-2015, la responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del sector público, corresponde a los titulares de las gerencias administrativas o departamentos de administración de las mismas instituciones o dependencias del sector público.

ARTÍCULO 211.- Todas las instituciones del Sector Público, deben registrar los bienes muebles e inmuebles en el subsistema de bienes nacionales del Sistema de Administración Financiera Integrada

(SIAFI) de acuerdo con la programación que se establezca en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE). Asimismo, las instituciones de la Administración Central deberán elaborar y aprobar los asientos manuales en el módulo contable del SIAFI para el registro de descargos, reversiones y transferencia de bienes de uso, activos Biológicos e Intangibles y los relacionados con la conciliación de estos y presentar a más tardar el 30 de Junio 2023 a la Contaduría General de la República la conciliación de los bienes de uso de los saldos del módulo de contabilidad y el módulo de bienes de uso del subsistema de bienes nacionales; la falta de cumplimiento a las actividades y fechas establecidas afectarán los desembolsos oportunos que realice la Tesorería General de la República para cada una de las instituciones.

En el caso de las liquidaciones, escisiones, modificaciones, reorganizaciones, supresiones de instituciones de la Administración Pública decretadas por la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado, las Gerencias Administrativas y/o

Unidades Ejecutoras de las instituciones liquidadas, escindidas, modificadas, reorganizadas o suprimidas quedarán activas en el SIAFI hasta que no medie Resolución de la Dirección Nacional Bienes del Estado (DNBE) mediante la cual transfiera y/o reasigne, a la Gerencia Administrativa y/o Unidad Ejecutora que corresponda.

ARTÍCULO 212.- Las Secretarías de Estado y las instituciones Desconcentradas y Descentralizadas podrán desarrollar modelos de negocios y convenios de cooperación entre las instituciones con el fin de aprovechar y volver más eficientes los recursos del gobierno generando mayor valor público.

Las Instituciones del Sector Público Descentralizado, cumpliendo la normativa y bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE); podrán arrendar, vender y/o subastar su infraestructura (bienes productivos e improductivos), materiales y suministros que no requieren para el cumplimiento de sus funciones y se encuentran en desuso y/o obsolescencia, generando ingresos directos a la institución

para sostenimiento y crecimiento de sus operaciones, estos ingresos se consideran como recursos propios y deben cumplir con la normativa vigente para proceder con su incorporación al Presupuesto.

ARTÍCULO 213.- Ningún vehículo que se haya vendido en partes o como chatarra, podrá circular en el territorio nacional. Se prohíbe al Instituto de la Propiedad (IP), autorizar la inscripción de estos vehículos. Únicamente podrá inscribir el motor, chasis o cabina.

ARTÍCULO 214.- El valor obtenido por bienes que hayan sido extraviados, dañados o destruidos, puede ser incorporado al Presupuesto de la institución dueña o poseedora de estos, siempre que se destine a la reparación de los daños causados o la adquisición de bienes de la misma naturaleza.

CAPÍTULO XVI

ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 215.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP)

deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo aplicable.

ARTÍCULO 216.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y el Club de París, deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de continuidad consignados en el Anexo “Estrategia de Reducción de la Pobreza”, que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO 217.- El Servicio de la Deuda Pública que se origina en los convenios de endeudamiento que conforman los préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en

los respectivos convenios o contratos de préstamo.

Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París, que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

CAPÍTULO XVII

MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 218.- El Estado a través de las Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización debe transferir a las corporaciones municipales, una asignación presupuestaria, la distribución de la asignación se hará de la forma siguiente:

- 1) CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las transferencias se debe distribuir en partes iguales a las municipalidades;

- 2) VEINTE POR CIENTO (20%) por población proyectada conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado o proyectado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y,

- 3) TREINTA POR CIENTO (30%) por pobreza, de acuerdo con la proporción de población pobre de cada municipio, bajo la metodología de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado o proyectado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

ARTÍCULO 219.- La asignación presupuestaria especial transferida por el Gobierno Central, será utilizada por las corporaciones, de acuerdo con la Ley de Municipalidades, debiendo notificar su resolución colegiada a la Dirección General de Fortalecimiento Municipal (DFGM) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización a través de la Certificación de Punto de Acta que deben adjuntar al Presupuesto Municipal vigente.

La asignación presupuestaria se distribuirá de la forma siguiente:

1) EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población mediante los programas y proyectos para la atención de la asistencia social a la niñez, con atención especial a los migrantes retornados, adolescencia y juventud, sector de discapacidades especiales, lineamientos de inversión municipal en educación prebásica, básica, tercer ciclo, atención primaria familiar y comunitaria en salud, agua y saneamiento, electrificación y mejora de viviendas de las familias en situación de pobreza extrema. De lo asignado a este componente, las Corporaciones Municipales, pueden invertir desde un cinco (5%) hasta el veinte (20%), para atender la emergencia del COVID 19 en su Municipio, de manera complementaria a la inversión y responsabilidad del gobierno central, para la ejecución de programas y proyectos que permitan la contratación temporal y pago de personal requerido para el funcionamiento de centros de triaje,

compra de insumos de bioseguridad y otros requerimientos necesarios para la operación de los centros o el combate y prevención del COVID-19, acciones que se ejecutarán durante se encuentre vigente la Declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, decretada por la pandemia del COVID-19.;

2) EL CINCO POR CIENTO (5%) para programas, proyectos o servicios municipales de acceso pleno a las mujeres y sus derechos humanos, en las diferentes etapas del ciclo y esferas de sus vidas, bajo principio de no discriminación por edad, etnicidad, nivel socioeconómico, origen, opinión, credo, orientación sexual o cualquier otra condición que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad.

Para la ejecución de este monto, se deben tener en consideración los Ejes de la Política Nacional de la Mujer:

a) EJE DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA. Veinte por ciento (20.0%), priorizando acciones de prevención y atención a la

violencia contra las mujeres, con énfasis en acciones de formación y capacitación en género y derechos humanos de las mujeres, acciones comunitarias, planes de acción municipal, campañas y micro campañas de prevención de violencia, creación de redes de prevención de violencia, apalancamiento a casas refugio, entre otras.

b) EJE DE ECONOMIA. Treinta por ciento (30.0%), priorizando al menos:

b.1 Iniciativas económicas de las mujeres para promover y garantizar su economía; y,

b.2 Servicios municipales para iniciativas del cuidado, fomento de la corresponsabilidad del cuidado y liberar tiempo de las mujeres para el ejercicio de otros derechos.

c) EJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA. Diez por ciento (10%), considerando al menos iniciativas para lograr el empoderamiento de las mujeres en las esferas sociales, económicas y políticas, para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

d) EJE DE SALUD. Veinte por ciento (20.0%), priorizando la atención directa a la salud integral de las mujeres en sus diferentes etapas del ciclo de vida, con énfasis en salud sexual y reproductiva y enfermedades crónicas no transmisibles y la atención de enfermedades agudizadas como consecuencia del COVID-19. Acceso al conocimiento en derechos sexuales y derechos reproductivos.

e) EJE DE EDUCACION. Diez por ciento (10.0%), considerando acciones afirmativas en Educación Formal y no formal para las mujeres en condiciones de vulneración; y,

f) EJE AMBIENTE. Diez por ciento (10.0%), priorizando al menos iniciativas de promoción de prácticas agrícolas con medidas de mitigación al cambio climático.

El Municipio podrá revisar la distribución porcentual y ajustarla de acuerdo con el contexto municipal, cuidando el principio de equilibrio porcentual entre los ejes, siempre y cuando las propuestas sean presentadas

por las redes de mujeres del municipio y aprobadas en cabildo abierto de mujeres. Las municipalidades que realicen este proceso deben de informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer.

Adicionalmente, los municipios con presencia de pueblos indígenas, afrodescendientes y población en condición de vulnerabilidad, deberán atender las demandas de las mujeres indígenas y afro hondureñas de manera diferenciada.

3) UN VEINTE POR CIENTO (20%) para fortalecer el tejido social bajo un enfoque de prevención, promoviendo una cultura de paz, justicia y convivencia en los territorios municipales, mediante la revitalización de espacios públicos para el fomento del deporte, actividades culturales, formación en valores y derechos humanos para la ciudadanía, vigilancia comunitaria y otras acciones que permitan atender las condiciones particulares de prevención de la violencia, a fin de que a corto y mediano plazo se den resultados de impacto y medible en los municipios;

4) UN DIEZ POR CIENTO (10%) para mejorar el clima de inversión municipal, impulsando la competitividad territorial mediante obras de infraestructura productiva, fomentando el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) rural y urbana, para la generación de fuentes de empleo, procesos de simplificación administrativa, homologación de planes de arbitrios, catastros municipales, fortalecimiento de las capacidades administrativas, presupuestarias y de tesorería, ejecución de proyectos, formulación de agendas de desarrollo económico local, que se integren con las iniciativas del gobierno central procurando la concertación público-privada, apoyando la infraestructura de corredores agrícolas, turísticos y centros de desarrollo empresarial, entre otros;

5) El UNO POR CIENTO (1%) para el Fondo de Transparencia Municipal (FTM) asignado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como contraparte municipal. La toma de decisiones del uso y destino de dichos fondos se hará mediante reuniones del

Comité que se ha creado para tal fin, integrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización quien lo preside, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) con cargo de Secretario y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) quien lo administra; así como la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el cargo de Fiscal. Con estos recursos financieros se realizarán las capacitaciones de Gestión Municipal y Sistemas de Administración Financiera Municipal implementados por la SEFIN, Asistencias Técnicas in situ, seguimiento, cumplimiento a recomendaciones y una mayor cobertura a las auditorías municipales. Es entendido que mientras se identifican recursos de otras fuentes para cumplir con estas obligaciones, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) formalizará un convenio y reglamento con los integrantes del Comité, con el propósito de planificar en forma conjunta las actividades a desarrollar dentro del Plan Operativo Anual (POA) del Comité del Fondo de Transparencia Municipal (CFTM);

6) Las municipalidades que incumplan con la transferencia del cinco por ciento (5%) de los fondos a programas para la mujer, serán sancionadas con diez (10) salarios mínimos. Así mismo la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización deberá levantar un expediente de incumplimiento;

7) VEINTE POR CIENTO (20%) para Gastos de Administración Propia. Las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales no excedan de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), excluidas las transferencias, podrán destinar para dichos fines hasta el veintinueve por ciento (29.0%);

8) El resto de los recursos se destinarán a inversión, cobertura de la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), pago de las aportaciones que los municipios hacen a las Mancomunidades o Asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de sus miembros y

transferencias en bienes o servicios a las comunidades organizadas para Inversión, debiendo en todo caso respetarse lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley de Municipalidades.

Debe entenderse que las erogaciones descritas en los numerales 1), 2) y 3) anteriores se consideran inversión, al igual que los sueldos y salarios comprendidos en las áreas de salud y educación;

9) Las Corporaciones Municipales que gocen del beneficio económico establecido en el Decreto No. 72-86 (Municipios Puertos), de fecha 20 de mayo de 1986, podrán acogerse al régimen establecido en el presente Artículo, siempre y cuando renuncien ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) al beneficio establecido en el Decreto antes mencionado; y,

10) Del Presupuesto Municipal. La Secretaría Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, debe remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer

los informes trimestrales de las transferencias que le presenten las municipalidades sobre el uso del cinco por ciento (5%), para efectos de monitoreo en relación con el Índice de Inversión en Género Municipal.

Ninguna municipalidad puede ser embargada hasta un cuarenta por ciento (40%) de la transferencia mensual que percibe, después de aplicado el uno por ciento (1%) correspondiente al Fondo de Transparencia Municipal, así como, el uno por ciento (1%) correspondiente a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

ARTÍCULO 220.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, transferirá por partidas mensuales y anticipadas a las Corporaciones Municipales, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por aporte de Capital de acuerdo con lo consignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente; así como lo correspondiente

a los municipios Puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización por medio de la Dirección de Fortalecimiento Municipal (DFM), los documentos administrativos y de rendición de cuentas de forma física y electrónica en estado Aprobado, de la siguiente manera: Municipalidades adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) a través de este sistema y el resto de las municipalidades mediante el Subsistema de Rendición de Cuentas Gobiernos Locales (RENDICIONGL).

Las corporaciones municipales deberán presentar ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, como fecha máxima al 31 de enero del año vigente, para la emisión del dictamen final previo a la gestión de la transferencia, los documentos originales administrativos siguientes:

DOCUMENTOS:

- 1) Los municipios que están en proceso de elaboración o actualización del Plan de Desarrollo Municipal de

Gestión por Resultados, la constancia de avance, extendida semestralmente por la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local (DGPGL) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), la cual será revisada conforme al cronograma de actividades que cada municipio presentará para el desarrollo de este;

- 2) Los municipios que ya han concluido con el proceso de Planificación del Desarrollo Municipal de Gestión por Resultados, deben presentar la constancia de certificación emitida por la Secretaría de Planificación Estratégica y la constancia extendida a la Municipalidad por la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local (DGPGL) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD). Todo el proceso de Planificación debe estar conforme al Marco Normativo de Planificación del Desarrollo Municipal de Gestión por Resultados;
- 3) Los municipios que, por su cuenta, de forma profesional y técnica, hayan elaborado sus Planes de Desarrollo

Municipal, sin el acompañamiento de la Secretaría de Gobernación y la de Planificación, pero debidamente aprobados por la corporación en pleno y el respectivo Cabildo Abierto, se les extenderá la certificación del mismo, conforme al procedimiento establecido.

- 4) Informe Trimestral de Avance físico y financiero de proyectos y del gasto ejecutado, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre, a más tardar treinta (30) días de finalizado este y, el cuarto trimestre como fecha máxima el 31 de Enero del año siguiente.

Todas las Municipalidades que ya tengan un Plan Maestro de Desarrollo Municipal debidamente aprobado por sus respectivas Corporaciones Municipales en Cabildo Abierto y cuyo monto de la transferencia recibida de parte del Gobierno Central sea menor del siete por ciento (7%) de sus ingresos anuales corrientes; solo presentarán la rendición de Cuenta anual al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y quedarán exonerados de la presentación trimestral de la rendición de cuenta ante la Dirección General de Fortalecimiento

Local de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización;

- 5) Presupuesto anual de ingresos y gastos para el ejercicio fiscal vigente, en físico, generado del Subsistema de Presupuesto, aprobado en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), incluyendo el Plan de Inversión Municipal y Libro de Sueldos y Salarios.

Las Municipalidades que no están adscritas al SAMI, del Subsistema de Rendición de Cuentas de Gobiernos Locales, en estado aprobado;

- 6) Rendición de Cuentas Trimestral acumulada, de forma electrónica y física, a más tardar treinta (30) días de finalizado este; para el primer, segundo y tercer trimestre; y el cuarto trimestre como fecha máxima el 31 de Enero del año 2024;

- 7) Estados Financieros finales y sus anexos, de acuerdo a la fecha establecida en las normas de cierre emitidas por la Contaduría General de la República para el cuarto trimestre; y,

- 8) Es requisito para recibir las transferencias municipales presentar los avances en la elaboración de el

Plan de Emergencia Municipal que se le solicita a las municipalidades en los diferentes temas.

Los montos recibidos por las Corporaciones Municipales en concepto de transferencias del Gobierno Central, se deben liquidar bajo los términos y procedimientos establecidos en este Artículo. Los otros ingresos se liquidarán de acuerdo con el Marco Legal Aplicable.

ARTÍCULO 221.- Todos los documentos administrativos financieros mencionados en el Artículo anterior deberán presentarse a la Dirección de Fortalecimiento Municipal (DFM) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en versión electrónica y física en documento original, adjuntando la certificación del punto de acta de aprobación de la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de entrega la que conste en el sello de recibido de la DFM.

Los documentos administrativos financieros que señalan los numerales 5), 6) y 7) del artículo anterior, serán

revisados por la DFM de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, quien en un período de treinta (30) días hábiles dictaminará sobre estos y notificará las recomendaciones correspondientes a la corporación municipal para que realice las subsanaciones (actualizaciones, implementaciones, modificaciones o ampliaciones respectivas) y los devolverá a la misma dirección en un período máximo de treinta (30) días contados a partir de recibida la notificación. De no hacerlo, la DFM no podrá emitir el dictamen final y por ende la municipalidad estará causando la retención del desembolso de la transferencia respectiva.

A fin de fundamentar los dictámenes y fortalecer la cultura de la eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá enviar treinta (30) días después de finalizado el trimestre y en forma digital a la DFM de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización; a la Dirección General de Crédito Público y a la Dirección General de Instituciones

Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) los registros detallados de los préstamos que las municipalidades tienen con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país, con el fin de conocer la deuda de las municipalidades y verificar el porcentaje del treinta por ciento (30%) que autoriza el Artículo 225 de esta Ley, para comprometer fondos de la transferencia a pagos de préstamos bancarios. La periodicidad con que debe remitir la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) el registro de los préstamos que tienen las municipalidades, es al finalizar cada mes y cuando sea necesario a requerimiento de las instituciones referidas en este Artículo.

ARTÍCULO 222.- El Gobierno Central efectuará puntualmente las transferencias a las Corporaciones Municipales para asegurar el pago y ejecución de programas y proyectos de inversión en materia social, económica y de seguridad, siempre que cumplan con los requisitos administrativos y procedimentales exigidos. Las Corporaciones Municipales deben apoyar las iniciativas de la Presidenta de la República encaminadas a la

conectividad universal, implementando los centros tecnológicos comunitarios que promuevan el desarrollo humano.

ARTÍCULO 223.- Se ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización retener de las transferencias que se otorgan a las Corporaciones Municipales o a los municipios puerto, para transferir a su vez las cuotas a favor de:

1) Cuerpo de Bomberos. El cien por ciento (100%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos en los Municipios donde exista este servicio, siempre y cuando, por parte de los bomberos se haya agotado la vía de conciliación para suscribir los planes de pago entre ambas instituciones. Después de suscrito el convenio, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente, siempre y cuando los saldos sean conciliados por ambas instituciones;

2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Cuota

estatutaria calculada sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales reales contenidos en la Rendición de Cuentas Anual Acumulada del año anterior a la aprobación del presupuesto municipal;

3) Mancomunidades de Municipios.

Los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades. Previo a la aplicación de la retención, dichos organismos deberán presentar el documento o demás requerimientos establecidos en la DFM que sustente la recaudación y ejecución presupuestaria en el Subsistema de Rendición de Cuentas para Mancomunidades;

4) Transferencia del uno por ciento

(1%) que se deduce a su vez de la transferencia a las Municipalidades conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades. Las Corporaciones Municipales beneficiarias del Decreto No.72-86 de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento

(1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho artículo. El porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades; y,

5) Previa solicitud de la SEDECOAS y

del Programa Nacional de Desarrollo Rural, Urbano y Sostenible (PRONADERS), el porcentaje correspondiente al aporte local de los municipios beneficiarios de proyectos, financiados con recursos provenientes de préstamos y donaciones suscritos con organismos internacionales. Asimismo, los montos que adeudaren por el incumplimiento de Convenios y Contratos suscritos con el Estado y financiados con fondos nacionales.

La retención se realizará previa notificación a las municipalidades

que incumplan con el pago de la contrapartida municipal, Convenios y Contratos suscritos con el Estado.

Asimismo, se ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a deducir los valores adeudados por las municipalidades, a la ENEE, SANAA, HONDUTEL del presupuesto que se le transfiere, salvo que hayan suscrito convenio de pago, el cual no deberá sobrepasar el presente ejercicio fiscal.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, todas las empresas públicas antes referidas, deben remitir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, los valores que las Municipalidades adeudan, dichos valores deben estar conciliados entre la empresa y la municipalidad antes de proceder a la deducción solicitada por la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 224.- Cualquier débito que realice el Banco Central de Honduras (BCH) a las cuentas de la Tesorería General de la República, por pagos que correspondan a los señalados en el Artículo 223 de esta

Ley, serán aplicados a las transferencias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 225.- Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, únicamente para financiar obras cuya inversión sea recuperable y el endeudamiento no sea mayor al período de Gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 226.- Se instruye al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), proceder a realizar las auditorías correspondientes a todas aquellas municipalidades que no perciben transferencias municipales, producto de no tener documentación soporte para realizar liquidaciones presupuestarias. En el proceso de la auditoría, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización deberá generar el F01 (Documento de Ejecución del Gasto - en el SIAFI) a efecto de que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) transfiera los recursos correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO 227.- Las Corporaciones Municipales están obligadas a presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Crédito Público, la información relacionada con sus operaciones de crédito público, como ser: convenios de préstamo, emisión de títulos, desembolsos y pagos de servicio de la deuda, la que deberá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio a más tardar treinta (30) días después de ocurrida la operación para efectos de control de la deuda contingente. Adicionalmente deben presentar el registro presupuestario y contable.

ARTÍCULO 228.- Las transferencias de los municipios puerto y las transferencias municipales, están exentas de cualquier deducción salvo aquellas obligaciones de la municipalidad, originadas del Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social e Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo, deducciones a sus trabajadores y los pagos de los servicios públicos en concepto de agua potable, energía eléctrica, servicios de telefonía o de cualquier otro servicio público de las corporaciones municipales.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) emitirá y enviará a cada municipalidad dentro de los quince (15) días siguientes a la transferencia, la liquidación correspondiente y las municipalidades que no estén de acuerdo, deberán presentar sus objeciones a las instituciones que correspondan y estas resolverán en el término de treinta (30) días calendario.

Las retenciones efectuadas por SEFIN deben ser enteradas en las instituciones correspondientes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario la SEFIN, asume la responsabilidad que en derecho corresponda, siempre y cuando el proveedor del servicio no tenga obligaciones pendientes.

Durante los primeros treinta días de cada año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SDJGD) en coordinación con SEFIN, emitirán una liquidación anual de los montos transferidos a las municipalidades y de los valores adeudados.

ARTÍCULO 229.- Los subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público

e inversión, en los Gobiernos Locales y Mancomunidades, se gestionarán por medio del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) como herramienta de uso oficial y obligatorio en los doscientos noventa y ocho (298) municipios del país, que debe implementarse gradualmente, con el acompañamiento, asesoría y asistencia técnica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y organismos cooperantes que aportan al Sector de Gobiernos Locales, deben formular un plan consensuado para la implementación del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) en cumplimiento a lo preceptuado en esta Ley.

Previo a la implementación del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), las municipalidades y mancomunidades deben remitir el detalle de los pasivos en concepto de deuda, debidamente conciliada en contabilidad y con detalle de acreedores, antigüedad y vencimientos próximos. Asimismo,

deben remitir la documentación a la Secretaría de Finanzas con el Punto de Acta de la Corporación Municipal y Junta Directiva, confirmando que han cumplido los requisitos para comenzar el proceso de implementación del SAMI.

Las Corporaciones Municipales que han suscrito convenio y/o oficializado la Implementación del Sistema SAMI, deben rendir cuentas en dicho sistema.

ARTÍCULO 230.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos Gobernación, Justicia y Descentralización y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), pondrán a disposición la metodología presupuestaria uniforme del Sector Público para los Gobiernos Locales a través de la implementación obligatoria del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), para fortalecer los mecanismos de transparencia, mejora en la prestación de servicios públicos locales, fortalecimiento de sus capacidades en materia de gestión financiera y adicionalmente el sistema permitirá rendir cuentas

periódicas en forma electrónica, sobre las liquidaciones del presupuesto para el cálculo de la transferencia, así como la liquidación del mismo.

cuales serán verificadas al efectuarse las auditorías financieras.

Las municipalidades mantendrán un archivo digital de todas las depuraciones contables efectuadas, para su verificación transparente.

ARTÍCULO 231.- Las municipalidades y mancomunidades que se incorporen al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) deberán realizar el registro y aprobación de la Partida Inicial Contable (APEC); y las que han realizado el proceso de cierre contable, deben aprobar la Apertura Contable Automática (APCA), a más tardar al 31 de Marzo del año vigente.

ARTÍCULO 232.- En cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), las alcaldías que han implementado el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) con el apoyo de la Secretaría en el Despacho de Finanzas, deben reportar cifras de ejecución presupuestaria.

Se autoriza a las municipalidades para que efectúen los ajustes y reclasificaciones en su contabilidad para posteriormente generar los estados financieros depurados, los cuales podrán ser auditados, así como depurar y sanear las cuentas por cobrar de los diferentes obligados tributarios; de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Municipalidades y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). Asimismo, deben efectuar la depuración de las cuentas de los balances generales municipales y acatar a las NICSP, las

ARTÍCULO 233.- Todo obligado tributario sea natural o jurídico, debe presentar la solvencia municipal en el lugar de su domicilio. Las instituciones deben solicitar a los obligados tributarios, sea persona natural o jurídica; la presentación de la solvencia municipal donde tributa, para el registro de producción y bienes inmuebles. Se exceptúa el sistema financiero.

No procederá el registro de inscripción de bienes inmuebles y otros intervinientes, mientras no se presente la solvencia

municipal por parte del vendedor y el comprador.

Cuando se venda un inmueble o se haga una hipoteca o cualquier instrumento traslativo de dominio, donación u otro, el bien inmueble objeto del contrato, debe estar solvente de obligaciones municipales.

ARTÍCULO 234.- A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, se autoriza a las municipalidades la readecuación de sus deudas de acuerdo con su capacidad financiera y de pago, con instituciones u organismos financieros nacionales o internacionales, que ofrezcan las mejores tasas de interés, con el fin de desarrollar proyectos de infraestructura y de beneficio social. Todo contrato de préstamo que trascienda el período de gobierno, debe ser aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 235.- Se autoriza a las Municipalidades y/o Mancomunidades, comprar maquinaria pesada para su uso social y comunitario, siempre que no exceda de una depreciación de doce (12) años.

ARTÍCULO 236.- Los Gobiernos Municipales en el marco de sus atribuciones, elaborarán el Plan de Emergencia Municipal que contribuya a prevenir y atender las situaciones que deriven de factores climáticos. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), brindará la asistencia técnica a los Gobiernos Municipales, certificará dichos planes y coordinará con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), la definición de una metodología para la formulación de planes, acorde a la realidad local.

La formulación de los planes será gradual, de acuerdo con las capacidades de COPECO para asistirlos técnicamente, y la disponibilidad de recursos de las municipalidades. COPECO, la AMHON y la SGJD, definirán un plan anual de implementación a través del cual deben actualizar los planes existentes y formular los nuevos.

ARTÍCULO 237.- Todas las Municipalidades, Mancomunidades y Empresas Municipales deben presentar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a más tardar

el 30 de Abril de 2023, lo siguiente:

1) Las Municipalidades:

- a) Rendición de cuentas anual de forma física y electrónica, generada del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI); y,
- b) En caso de no estar adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), presentar su rendición de cuentas anual, de forma física y electrónica, generada del Subsistema de RENDICIONGL.

Lo expuesto debe presentarse, adjuntando la certificación de Punto de Acta de la Corporación Municipal y copia íntegra del libro de actas donde consta que la Corporación Municipal ha aprobado la Rendición de Cuentas.

A fin de verificar la información sobre las obligaciones financieras de los gobiernos locales y fortalecer la cultura de Rendición de Cuentas, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe proporcionar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a la Dirección General de Crédito Público y a la Dirección

de Fortalecimiento Municipal, los registros detallados de los préstamos y cualquier otro tipo de operación efectuada por las municipalidades con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país.

De igual forma todas las instituciones públicas, privadas y organismos internacionales que transfieran fondos a los Gobiernos Locales, en concepto de subsidios, legados y donaciones, están obligadas a facilitar esta información al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), con el propósito de identificar la fuente de financiamiento, uso y destino de los fondos.

2) Las Mancomunidades:

El informe de rendición de cuentas anual acumulado en forma física y electrónica, generado del Subsistema de RENDICIÓN MANCOMUNIDAD, adjuntando la Certificación del Punto de Acta aprobado por la Junta Directiva y copia íntegra del libro de actas.

Se prohíbe a las municipalidades, transferir fondos a las mancomunidades que no presenten su rendición de cuentas en el Subsistema RMANCOMUNIDAD.

La Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), está obligada a solicitar a las mancomunidades, la rendición de cuentas en el Subsistema RMANCOMUNIDAD.

3) Empresas Municipales:

Estados Financieros adjuntando la Certificación del Punto de Acta aprobado por la Junta Directiva y copia íntegra del libro de actas.

ARTÍCULO 238.- Los Gobiernos Locales, a más tardar el 31 de Enero 2024, deben presentar a la Contaduría General de la República, sus Estados financieros, anexos a los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria para su consolidación, de acuerdo con las Normas de Cierre Contables emitidas por la Contaduría para el año vigente.

ARTÍCULO 239.- En cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal y su Reglamento, las Municipalidades deben reportar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Instituciones

Descentralizadas (DGID), treinta (30) días después de finalizado el trimestre y en forma digital: a) la relación de personal que fue solicitada mediante la Circular DGID/SEFIN No.001-2020; y, b) el Plan Anual de Inversiones, con el fin de conocer los proyectos que están ejecutando. Esta información será incorporada al informe trimestral sobre Gobiernos Locales que corresponde elaborar a la DGID.

Asimismo, compete a la DGID, elaborar la Cuenta Financiera de las Municipalidades, siguiendo la metodología que se utiliza para la Cuenta Financiera del Sector Público no Financiero (SPNF).

ARTÍCULO 240.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID), desarrolle un proceso de capacitación para las municipalidades a fin de dar cumplimiento eficaz a la normativa presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 241.- Con base en la Emergencia Fiscal declarada mediante Decreto No.18-2010

del 28 de Marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal se ordena dejar en suspenso el Decreto No.368-2005, referente a las transferencias monetarias especiales autorizadas a las Corporaciones Municipales del Distrito Central y San Pedro Sula.

CAPÍTULO XVIII

RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 242.- Interpretar el Numeral 3) del Artículo 4 del Decreto Legislativo No.25-2016 que contiene la Ley de Responsabilidad Fiscal, a través del cual se establece, que se debe regresar en el 2023 al uno por ciento (1%) del Producto Interno Bruto (PIB) como meta de techo anual para el déficit fiscal del balance global del Sector Público No Financiero (SPNF), después de la aplicación de una cláusula de excepción de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF).

La interpretación se realiza en el sentido de considerar que una vez que fue aprobada la nueva meta de déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) en el marco de la cláusula

de excepción activada por Decreto Legislativo No.27-2021 de fecha 14 de Mayo de 2021 a partir de ese resultado se debe ir bajando el déficit fiscal en cero punto cinco por ciento (0.5%) por año como mínimo, hasta alcanzar el uno punto cero por ciento (1.0%) con relación al PIB como se establece en el Artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 243.- Reformar el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.27-2021, aprobado el 14 de Mayo de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,599, el 14 de Mayo de 2021, mediante el cual se aprobó la ampliación por dos (2) años (2022 y 2023) de las REGLAS PLURIANUALES DE DESEMPEÑO FISCAL PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (SPNF), el cual deberá leerse de la manera siguiente: "Durante el período de suspensión de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal, se establece un techo anual para el déficit del balance global del Sector Público No Financiero (SPNF), que no podrá ser mayor a cuatro punto cuatro por ciento (4.4%) del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2023 y se irá reduciendo al menos cero punto cinco

por ciento (0.5%) anualmente hasta regresar al uno por ciento (1.0%) del Producto Interno Bruto (PIB) como lo establece el Artículo 3, numeral 1), inciso a) de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF). El déficit del SPNF de 4.4% del PIB, incluye un ajustador de inversión pública que permitirá incorporar en la ejecución presupuestaria de 2023, los proyectos de inversión en proceso de gestión de financiamiento, una vez obtenido el mismo, sin exceder el techo de déficit establecido.

Lo anterior permitirá aumentar el monto de la inversión pública de forma sostenible y creciente con un enfoque de cambio climático hacia la conservación de la vida, los derechos humanos y el ambiente, así como la inversión social dirigida a atender la población de mayor vulnerabilidad.

Durante el período de suspensión de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal, el incremento anual del Gasto Corriente nominal primario de la Administración Central para el año 2023, no podrá ser mayor a dieciocho por ciento (18.0%), como lo establece el Artículo 3, numeral 1), inciso b)

de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), debiéndose modificar la fórmula del incremento anual del Gasto Corriente Nominal Primario e incorporarse en el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal”.

ARTÍCULO 244.- Reformar el Artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, el cual se leerá así: “La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), deberá publicar anualmente un informe de los pasivos contingentes establecidos en el Artículo 82 de la presente Ley”.

ARTÍCULO 245.- En cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), todas las instituciones del Sector Descentralizado deben remitir a la Dirección General de Política Macro Fiscal (DGPMF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), dentro de los primeros diez (10) días después de finalizado el mes; el informe mensual sobre su respectiva ejecución presupuestaria y la balanza de sumas y saldos en el formato del Plan Único de Cuentas de la Contaduría General de la República.

CAPÍTULO XIX**DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 246.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base en porcentajes establecidos en Ley, se efectuarán de acuerdo con la programación de la Tesorería General de la República (TGR) y el proceso de recaudación correspondiente, respetando lo dispuesto por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto, leyes especiales, reglamentos, acuerdos y convenios vigentes en la República.

ARTÍCULO 247.- El otorgamiento de las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, estarán sujetas a los valores recaudados en el presente ejercicio fiscal, independientemente de lo aprobado. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), notificará los valores que no se otorgarán con el fin que las instituciones realicen la reprogramación de su POA y Presupuesto en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y cualquiera otro de los sistemas que determine el órgano rector.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, es aplicable para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado y que sean financiadas con recursos provenientes del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 248.- Para efectos de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en las Empresas Públicas de propiedad estatal y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), cuyos Estados Financieros deben elaborarse y prepararse siguiendo las bases de reconocimiento, medición, presentación razonable y divulgación establecidas en las citadas normativas; las instituciones públicas sujetas a la implementación de estas normativas (NIIF y NICSP) deben presentar dentro de los primeros veinte (20) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre del año 2023, los informes técnicos de avances a la Contaduría General de la República y a la Junta Técnica de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC) lo contenido en el programa de implementación conforme lo establecen las resoluciones que aplican a la Junta Técnica de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC).

ARTÍCULO 249.- El Estado de Honduras y toda su institucionalidad, incluidos los poderes legislativo y judicial, los entes constitucionales, las instituciones y dependencias del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado y las municipalidades, deben asignar y ejecutar mensualmente con base en los avisos de cobro y con cargo a su respectivo Presupuesto, los servicios que les proporcionan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o cualquier otra institución pública o privada que brinde estos servicios. De igual manera se instruye a estas Instituciones honrar sus deudas con las municipalidades bajo convenios de Compensación.

Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos, en consecuencia, se prohíbe realizar transferencias de estos objetos de gasto para cubrir compromisos de distinta finalidad. No obstante, si al tercer trimestre vista la estimación al

cierre del ejercicio fiscal, se identifica que las asignaciones para servicios públicos poseen saldos disponibles, estos podrán ser utilizados para cubrir otras necesidades de la institución.

El Gerente Administrativo y el subgerente de presupuesto o quienes hagan sus veces, en las diferentes instituciones; serán responsables administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de la presente disposición.

Todas las instituciones públicas deben realizar una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y líneas telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución. Cualquier pago que se realice indebidamente es responsabilidad personal del Gerente Administrativo o quien realice esta función en la institución.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el primer párrafo de este Artículo, quedan obligadas a suministrar a los poderes, órganos constitucionales e instituciones usuarias del Estado, el detalle del cobro de

los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago. Asimismo, deben realizar los créditos correspondientes en los avisos de cobro, cuando el Estado haya utilizado el mecanismo de compensación para saldar deudas entre las prestadoras de servicios públicos y las instituciones públicas. En caso de que no haya acuerdo entre las instituciones para ejecutar el mecanismo de compensación, se debe aplicar el principio de la no simultaneidad de las prestaciones u obligaciones, por lo que cada una de las instituciones es responsable de realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes.

Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben remitir de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), evidencias suficientes (F01

y otra documentación soporte) de la ejecución presupuestaria y financiera de estas asignaciones.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones por parte de las instituciones públicas y a solicitud de la prestadora de servicios; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe retener las cuotas de compromiso a la fecha de la solicitud de aquellas instituciones que les adeudan a las prestadoras de servicios, hasta que se cumpla con las obligaciones correspondientes.

La Auditoría Interna de cada institución debe velar por el cumplimiento de esta disposición y comunicar a la autoridad superior y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para que adopten las medidas correspondientes. En caso de omitir su deber, la auditoría interna se considerará responsable solidario de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 250.- Todas las instituciones públicas centralizadas, incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas,

deben aplicar el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0696 de fecha 27 de Octubre de 2008. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación del Artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO 251.- La Presidenta de la República o la persona que delegue, autorizará a los funcionarios Titulares de las Secretarías de Estado y de las Desconcentradas; Viáticos y Otros Gastos de Viaje fuera del país. Para los Titulares de las Instituciones Descentralizadas dicha autorización la realizará la Junta Directiva o su Autoridad Superior.

En los casos de otros servidores o empleados públicos, la autorización de Viáticos y Otros Gastos de Viaje fuera del país será otorgada por el Titular de la propia institución.

Todo funcionario o empleado público que haya recibido Viáticos y Otros Gastos de Viaje fuera del país, deben liquidar el uso de los recursos con los comprobantes que reciba conforme a la determinación de categorías,

zonas, períodos de misiones y límites para viáticos que se consignan en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

La documentación soporte será sometida a revisión de la Gerencia Administrativa o su similar en cada institución y en el caso de comprobarse falsificaciones o alteraciones en estas, se deberá realizar la devolución total de la cantidad consignada en el o los documentos alterados, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que se incurra.

ARTÍCULO 252.- Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deben enterarse en la Tesorería General de la República o Tesorería Institucional, acompañando el respectivo comprobante de depósito y la liquidación del viaje. Si un viaje no es realizado, se devolverá el valor de los viáticos y otros gastos que se hayan otorgado, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibidos. Bajo ningún motivo se

podrá utilizar estos recursos para otros propósitos.

ARTÍCULO 253.- Los Gastos de Representación dentro del país, son montos inherentes al ejercicio de las funciones públicas que se otorgan a los funcionarios debido a su cargo, investidura y responsabilidades. Se determinan como no liquidables y no gravables y son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Los gastos de representación se otorgarán únicamente a los funcionarios enunciados en los numerales y cuantías siguientes:

- 1) Presidenta de la República, VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00);
- 2) Secretarios(as) de Estado, VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00);
- 3) Subsecretarios/as de Estado, QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00);
- 4) Comisionado/a que ostente la presidencia en cualquier institución del Sector Público, QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00);
- 5) Titular de las Instituciones Descentralizadas y Órganos

Desconcentrados, QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00); y,

- 6) Subdirector/a o subgerente de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00).

En el caso de los Órganos de Nivel Superior distinto a los del Poder Ejecutivo y que generen Ingresos Propios, podrán otorgar dichos gastos de sus propios ingresos, sin exceder en ningún caso el nivel máximo de los montos antes descritos.

ARTÍCULO 254.- Todas las Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas, deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) las readecuaciones a su Plan Operativo Anual (POA) a partir de la apertura del sistema y concluir con las readecuaciones antes del 31 de Enero del 2023.

Asimismo, deben adecuar el Plan Anual de Compras y Contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota de recursos externos como de su contraparte nacional. Las readecuaciones al PACC deben

contar con la autorización previa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de la ONCAE como rector en materia de compras y contrataciones del Estado.

En el caso de los programas y proyectos financiados con fondos externos, deberán realizar los traslados presupuestarios entre proyectos a lo interno de la institución de acuerdo con la programación de ejecución, así como las readecuaciones al Plan Operativo Anual (POA) y los registros en el módulo de UEPEX del SIAFI, para el seguimiento financiero, durante el mismo período de tiempo establecido.

ARTÍCULO 255.- Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles; no obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados, los titulares de las dependencias podrán autorizar el uso de los mismos. La falta de autorización o permiso que avale la utilización de estos bienes propiedad del Estado, será responsabilidad de la Gerencia Administrativa o su equivalente en cada institución.

ARTÍCULO 256.- Todos los vehículos propiedad del Estado y los de las municipalidades asignados a las distintas Secretarías de Estado, Desconcentradas y Descentralizadas, deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución/municipalidad a la cual pertenecen. El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) velará por el estricto cumplimiento de esta disposición y presentará informes trimestrales a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y al Despacho Presidencial.

Se exceptúan de esta disposición las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Ministerio Público (MP), Policía Nacional (PN), Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) en amparo a la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en riesgo extraordinario contenida en el Decreto Legislativo No.323-2013 del 15 de Enero de 2014.

ARTÍCULO 257.- Los funcionarios que utilicen seguridad personal con fondos públicos deberán limitarse a un máximo de dos (2) personas. Se exceptúa de

esta disposición lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.323-2013 del 15 de Enero de 2014, que contienen la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario.

ARTÍCULO 258.- Las instituciones del Sector Público podrán acondicionar espacios físicos internos para el funcionamiento de oficinas, agencias o ventanillas de servicio al público, siempre que no excedan de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00) anuales por edificio. La Gerencia Administrativa o la autoridad que se desempeñe como tal, debe constatar que las dependencias solicitantes adjunten las cotizaciones necesarias y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones.

ARTÍCULO 259.- Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas

(IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los gerentes administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones.

ARTÍCULO 260.- Se faculta a las Secretarías de Estado, instituciones Desconcentradas y Descentralizadas para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto,

fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando los montos de dichas fianzas con base en la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y el Artículo 126 de su Reglamento.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, deben realizarse de conformidad con los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos, no lo exime de la responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a ley corresponda.

ARTÍCULO 261.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes normas debe determinar a qué otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados. Cuando el funcionario responsable del uso del Servicio de Celular exceda el consumo autorizado, la administración de cada institución deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

ARTÍCULO 262.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2022, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria”, utilice los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Asimismo, de requerirse ajustar el presupuesto durante el ejercicio

fiscal 2023, por incorporaciones y/o traslados la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada a realizar cualquier operación presupuestaria y financiera que se considere necesaria.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias referidas en el primer párrafo de este Artículo se deben utilizar al finalizar el mes de diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidas en el Programa y Plan Operativo Anual (POA). La utilización de recursos se puede destinar para el financiamiento de programas de reactivación económica, generación de empleo, protección social, pago de servicio de deuda, medios de transporte y cualquier otro gasto ineludible y necesario, con la finalidad de que no queden compromisos pendientes de ejecutar, como también las imputaciones del gasto que pudieren generarse a través de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 263.- Los recursos de transferencias con beneficiario específico no pueden ser trasladados a favor de un beneficiario diferente, ni disminuidos a un fin

distinto para el que fueron asignados.

Se exceptúan de esta disposición, los remanentes que quedasen de los pagos de las asignaciones presupuestarias de cuotas ordinarias y extraordinarias a Organismos Internacionales.

ARTÍCULO 264.- Para la programación de los desembolsos de las transferencias a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) consignadas en el grupo de Transferencias a través de las instituciones públicas, se aplicarán las reglas siguientes:

- 1) Cuarenta por ciento (40%) el primer desembolso, como anticipo;
- 2) Cuarenta por ciento (40%) segundo desembolso sujeto a liquidación del primer desembolso; y,
- 3) Veinte por ciento (20%) tercer desembolso sujeto a liquidación de los desembolsos anteriores.

El último desembolso debe ser liquidado a más tardar dos (2) meses de finalizado el proyecto, presentando un informe de resultados que demuestre la solución del problema que motivó la asignación de los recursos solicitados, a través de testimonios suscritos, encuestas de satisfacción y percepción, vídeos y otros medios aplicables, estados

financieros certificados por contador autorizado y el informe de la firma auditora debidamente colegiada de las transferencias que el Estado realizó. La persona natural o jurídica que reciba la transferencia será responsable de los gastos.

ARTÍCULO 265.- Las instituciones del Estado deberán publicar en su página WEB, a través de las gerencias administrativas, las liquidaciones que presenten las instituciones beneficiadas de todas las transferencias consignadas en los presupuestos, previo a realizar un nuevo desembolso.

ARTÍCULO 266.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño con servicios de asistencia, protección y desarrollo social, deben incorporar los lineamientos de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como en sus Planes Operativos y Presupuestos Anuales.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica será responsable de evaluar el cumplimiento

de esta disposición, así como el impacto de las medidas implementadas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, será responsable de evaluar trimestralmente el cumplimiento de los compromisos en materia de asistencia y protección social prevista para la población sujeta de atención, para lo cual debe generar los instrumentos de evaluación. Las instituciones, programas y proyectos deben presentar en el término de cinco (5) días calendario después de finalizado el trimestre, un informe de cumplimiento de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 267.- Los contratos, convenios, Anteproyectos de Decreto o cualquier otra iniciativa de Ley debe remitirse al Congreso Nacional en forma física y digital para facilitar la proyección al momento de su discusión y posterior publicación en el portal de este Poder del Estado.

ARTÍCULO 268.- El proceso de adquisición de Seguros de los Poderes del Estado, órganos constitucionales, Gobierno Central,

Desconcentrado y Descentralizado, debe enmarcarse en la Ley de Contratación del Estado y las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se prohíbe a los Institutos Públicos de Previsión Social, la contratación directa de Seguros y Fianzas a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje, sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia.

ARTÍCULO 269.- Con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2) de la Ley Orgánica de Presupuesto, se establece como instrumento orientador de la política fiscal de mediano plazo para el período 2023-2025, el Marco Presupuestario de Mediano Plazo (MPMP), que será actualizado anualmente de acuerdo con los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos y las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero.

El Marco Presupuestario de Mediano Plazo 2023-2025 está enmarcado en las Prioridades de Gobierno y forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 270.- A fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4, 5 y 47 numeral 5) de la Ley Orgánica del Presupuesto, todas las instituciones del Gobierno Central Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas, deben estar operando en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Las instituciones descentralizadas que cuenten con un sistema administrativo, financiero y contable deben diseñar y desarrollar técnicamente una interfaz con el SIAFI, respondiendo a las necesidades de integración, consistencia y confiabilidad, debiendo registrar la ejecución del ingreso y gasto identificando en este último, la persona natural o jurídica que provee servicios y/o bienes a las Instituciones. En caso de no cumplir con dichos criterios debe implementar el Sistema

de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Con cada una de las Instituciones del Sector Público Descentralizado que no están operando en SIAFI, la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) coordinará las acciones de implementación del sistema, dando seguimiento al cumplimiento de las actividades y fechas programadas, con la asistencia de los Órganos Rectores de cada Subsistema y el apoyo de las Unidades Técnicas.

El incumplimiento de la implementación del SIAFI conllevará la medida de no transferir la fuente nacional por parte de la Tesorería General de la República (TGR) y/o la restricción de las modificaciones presupuestarias por parte de la Dirección General de Presupuesto (DGP).

La implementación del SIAFI debe ser gradual con el acompañamiento en la revisión de los procesos por parte de la Unidad de Modernización (UDEM) y el apoyo técnico de la Unidad de Innovación y Tecnología (UIT) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Los municipios y mancomunidades del Sector Gobiernos Locales, deben estar operando en el Sistema de Administración Municipal Integrada (SAMI). La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) con la asistencia de los Órganos Rectores en cada Subsistema y de las Unidades Técnicas correspondientes, establecerá un cronograma de actividades para la implementación del sistema SAMI donde haga falta.

ARTÍCULO 271.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que conforme los estados de cuenta presentados de los valores adeudados entre instituciones de la Administración Central, realice las compensaciones de cuentas y de ser necesario, afecte mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria” las partidas presupuestarias aprobadas en esta Ley; sin perjuicio que posteriormente se realice la conciliación de los saldos pendientes, pudiendo quedar créditos.

Para el presente Ejercicio Fiscal, todos los servicios de telecomunicaciones que presta HONDUTEL a las instituciones de la Administración Central, serán compensados al igual que la deuda con el Servicio de Administración de Rentas (SAR), por concepto de impuestos, entre otros.

Las empresas públicas deben remitir a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), un informe trimestral sobre los riesgos identificados en la gestión administrativa y operativa de la empresa, con las respectivas medidas que contribuyan a la reducción de éstos.

ARTÍCULO 272.- Para el cumplimiento de los Indicadores de Transparencia Presupuestaria y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pondrá a disposición de la población en forma digital e impresa los siguientes documentos: 1) Lineamientos de Política Presupuestaria; 2) Techos Institucionales; 3) Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo; 4) Anteproyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; 5) Documentos

Presupuestarios de Respaldo del Anteproyecto del Presupuesto establecidos en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 6) Presupuesto Aprobado y el Presupuesto Ciudadano; 7) Informes Trimestrales; 8) Revisión de medio año; y, 9) Informe de fin de año. Así mismo, durante la ejecución del presupuesto y a través de los documentos antes mencionados, se llevará a cabo la auditoría social mediante la divulgación de información que promueve el control ciudadano mediante el monitoreo, seguimiento y evaluación del gasto.

ARTÍCULO 273.- La asignación presupuestaria aprobada en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa específicamente en el Programa 11 Defensa de la Soberanía Nacional e Integridad Territorial Subprograma 03 Defensa de la Soberanía y Seguridad Nacional en el Dominio del Espacio Marítimo para el arrendamiento con opción a compra de seis (6) lanchas interceptoras y dos (2) lanchas patrulleras, no podrá transferirse ni utilizarse para otro fin distinto al pago del compromiso derivado del Contrato firmado y sus derivados

del mantenimiento y sostenimiento en cumplimiento a las garantías contractuales.

ARTÍCULO 274.- Con el propósito de que todas las Secretarías de Estado, instituciones Desconcentradas y Descentralizadas puedan honrar los compromisos de tipo legal, el objeto de gasto 27500 referido a Gastos Judiciales, podrá ser incrementado sin restricción. No obstante, si se requiere disminuir el mismo, la institución deberá remitir la solicitud a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), quien dictaminará a través de la Dirección General de Presupuesto si es procedente o no su reducción.

ARTÍCULO 275.- Se prohíbe a las instituciones del Sector Público, Secretarías de Estado, instituciones Desconcentradas y Descentralizadas, disminuir el valor consignado en el subgrupo de gasto 16000 referido a Beneficios y Compensaciones. Únicamente se autorizarán movimientos en este subgrupo, para incrementar dicha asignación.

ARTICULO 276.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo

No.25-2016 que contiene la Ley de Responsabilidad Fiscal, el Acuerdo No.288 que contiene el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal y el Artículo 274-X del Decreto Legislativo No.30-2022, todas las instituciones del Estado sin excepción deberán remitir oficialmente y de manera trimestral dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de finalizado el trimestre, la Matriz de Identificación de Procesos Judiciales en formato Excel mediante la entrega de un CD conteniendo el cien por ciento (100%) de las demandas Judiciales en proceso, y de las demandas con sentencia firme en proceso de ejecución.

Asimismo, la Unidad de Contingencias Fiscales adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), establecerá los niveles de comunicación necesarios con las instituciones involucradas para definir y elaborar base de datos histórica y estandarizada la que permita estimación y cuantificación del pasivo contingente por demandas judiciales de acuerdo con la metodología de valoración de riesgos fiscales.

Las instituciones que omitan el cumplimiento de esta norma quedan sujetas a la aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 277.- Se emitirán sin ningún costo, las Constancias u otros documentos necesarios para obtener el Carné de Visita para Privados de Libertad que extienden las instituciones del Estado, incluido el Poder Judicial, como parte de los requisitos establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario (INP).

ARTÍCULO 278.- Las Secretarías de Estado, instituciones Descentralizadas o Desconcentradas, el Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos constitucionales, deben exigir como requisito documental para satisfacer las obligaciones económicas que deriven de sus obligaciones contractuales con proveedores de bienes y servicios, obra pública, consultoría o servicios profesionales, el Documento Fiscal según lo establecido en el Reglamento de Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprenta.

Las gerencias administrativas o las unidades que realicen esta función según la estructura organizacional de

cada institución, deben verificar que el documento fiscal relacionado en el párrafo anterior sea válido y debidamente autorizado por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 279.- A fin de generar un mayor impacto en el proceso de rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica y social de Honduras, se autoriza a las Instituciones del Sector Público, la implementación de programas y proyectos con enfoque integral, como respuesta a los efectos provocados por la pandemia del COVID-19 y cambios climáticos o fenómenos naturales que afecten o hayan afectado el territorio nacional, con el propósito de lograr una reconstrucción resiliente y sostenible, conducente a incrementar la productividad, contribuir al crecimiento económico, generación de empleo y bienestar de la población hondureña.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que realice de manera oportuna acciones orientadas a la gestión de recursos financieros necesarios para atender el proceso de rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica

y social de Honduras, los cuales podrán provenir de reorientación, recursos de fondos nacionales, recursos propios, crédito interno y externo, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional, u otras operaciones de crédito público, así como otras fuentes que se identifiquen.

A fin de mantener la disciplina fiscal, los recursos obtenidos para financiar los programas y proyectos antes mencionados, deberán estar enmarcados en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 280.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), para que, haciendo uso de su respectivo presupuesto, proceda a efectuar la compra y/o arrendamiento de vehículos automotores, a favor de aquellas Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares que no poseen un vehículo propio para uso oficial. Para efectos de ahorro, cada vehículo deberá ser adquirido en los países o lugares donde Honduras cuente con representación Diplomática. Los procesos de contratación ligados directamente

con el funcionamiento de nuestras Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, quedan exentos del procedimiento de contratación por licitación establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento. Adicionalmente, dicha Secretaría de Estado queda facultada para arrendar vehículos para el desplazamiento de delegaciones nacionales y extranjeras en misiones oficiales.

ARTÍCULO 281.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para incorporar en su presupuesto aprobado y utilizar los saldos de recursos propios Fuente 12 recaudados, incorporados y no ejecutados por la extinta DARA en el ejercicio fiscal 2019 que se incorporaron a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en el Ejercicio Fiscal 2020, para financiar y realizar el pago de las prestaciones laborales de los empleados de la antigua Institución y otros gastos administrativos y operativos que hayan quedado pendientes de pagar, hasta por el valor disponible de los saldos. En caso de existir más compromisos de pago se instruye y autoriza a la Administración Aduanera de Honduras para que con fuente 12

Recursos Propios de su presupuesto, realice los pagos autorizados por la Comisión Técnica Liquidadora.

ARTÍCULO 282.- Se ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), dar continuidad a la construcción del Hospital Oncológico Hondureño como parte de la red integral Pública de servicios de salud. Dicha inversión se debe realizar en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Para el diseño, construcción y funcionamiento del hospital, SEDECOAS debe coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) en su calidad de ente rector del sector sanitario, para lo cual se le asigna la cantidad de CINCUENTA MILLONES de Lempiras (L.50,000,000.00) en el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, los recursos para el diseño y supervisión de la inversión se obtendrán de la estructura presupuestaria anterior por lo que se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), a realizar

la modificación presupuestaria con traslados internos para cubrir el monto requerido.

ARTÍCULO 283.- Todas las Instituciones de la Administración Pública Centralizada, instituciones Desconcentradas, Descentralizadas, Poderes del Estado y Órganos Constitucionales, deben remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Tesorería General de la República, a más tardar cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal; el extracto bancario con el saldo al 31 de Diciembre de 2022 de todas las cuentas que mantienen en el Sistema Financiero Nacional y Extranjero. Todos los valores en calidad de recursos propios, transferencias y cualquier otro concepto de ingresos que hayan recibido las instituciones del Sector Público No Financiero exceptuando las Empresas Públicas e Instituciones de Previsión Social, en forma anticipada y que no fueron utilizados al término de los Ejercicios Fiscales anteriores, deben ser enterados a la Tesorería General de la República a más tardar quince (15) días después de publicado el presente Decreto. Esta

disposición es aplicable también a las instituciones privadas que reciban recursos de la Administración Central, las que deben presentar la liquidación de los gastos efectuados. Del mecanismo anterior, quedan exceptuadas las transferencias que son otorgadas con base a porcentajes establecidos en la Ley de Municipalidades, la Constitución de la República y la Ley del Sistema Cooperativo.

ARTÍCULO 284.- Se instruye a los Poderes del Estado, Órganos Constitucionales y demás entes públicos de similar condición jurídica, que independientemente de la forma de ejecución de los recursos, implementen medidas en aras de promover la transparencia fiscal y presupuestaria, así como su independencia y autonomía.

ARTÍCULO 285.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Tesorería General de la República, a realizar las operaciones necesarias para transferir los recursos disponibles entre las Cuentas bancarias abiertas en el Banco Central de Honduras (BCH) para uso temporal de la disponibilidad financiera. Los recursos deberán ser devueltos íntegramente a las cuentas de

origen de la captación de los ingresos del ejercicio fiscal vigente. Esta operación se efectuará con la finalidad de garantizar la liquidez de la Caja de Tesorería y el cumplimiento de las obligaciones de pago con base en la prelación y orden establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería. Se exceptúa de esta disposición las cuentas bancarias de fondos de embargos, garantías, programas y proyectos con financiamiento externo.

ARTÍCULO 286.- Los honorarios y demás gastos por conflictos contractuales que sean reconocidos a favor de árbitros nacionales o extranjeros en cámaras judiciales, por sentencias judiciales de condena firme contra el Estado de Honduras, deben sufragarse del presupuesto asignado al Poder Judicial con fondos del Tesoro Nacional en concepto del tres punto cero por ciento (3.0%) que recibe ese Poder del Estado como transferencia constitucional.

ARTÍCULO 287.- Se instruye al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y a la Administración Aduanera de Honduras (AAH) a elaborar el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario (PGCT) y Plan de Auditorías

Posteriores (PAT) respectivamente antes de los primeros veinte (20) días del año 2023. Estos deberán ser remitidos a la Presidencia de la República con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 288.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que se auxilie de la Administración Tributaria o Aduanera en la verificación de los incumplimientos descritos en los artículos 20 y 21 del Código Tributario.

ARTÍCULO 289.- Derogar los artículos 1 y 3 contenidos en el Decreto Legislativo No.111-2021 de fecha 14 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 290.- Consignar en el presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.725,000,000.00)**, recursos procedentes de Crédito Interno otorgado por el Banco Central de Honduras (BCH) en el ejercicio fiscal 2022, los cuales se destinarán para financiar la protección y reforestación a nivel nacional.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente a realizar las transferencias financieras a cada uno de los entes involucrados en la ejecución de dichos programas y proyectos, valores que deberán ser liquidados ante dicha Secretaría; en caso de existir valores no ejecutados al 31 de Diciembre del año 2023, estos recursos deberán ser devueltos a la Tesorería General de la República a más tardar los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 291.- En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 23 del PCM 05-2022 emitido y publicado en Diario Oficial “La Gaceta” por la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado, que adscribe la Guardia de Honor Presidencial a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que asigne los recursos del funcionamiento del presupuesto **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.220,000,000.00)** a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, en el grupo de gasto 90000

asignaciones globales para pago de gastos corrientes.

ARTÍCULO 292.- Se autoriza una asignación presupuestaria de hasta **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.950,000,000.00)** para el desarrollo de infraestructura menor y obras sociales a petición y en beneficio de las Comunidades, Patronatos, Asociaciones, Alcaldías, Juntas de Agua, Cajas Rurales, entre otros; así como para el otorgamiento de becas de estudio en todos los niveles educativos. Las obras de infraestructura menor, sociales y becas se gestionarán a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Estados en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) y el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO).

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto y la normativa que regula el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), realice las operaciones necesarias, previa solicitud de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 293.- Se autoriza una asignación presupuestaria de hasta **MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000,000.00)** para el fortalecimiento y la continuidad del Plan Antiextorsión que ejecuta la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para la prevención, combate y sanción de la extorsión en todos sus campos de acción.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto y la normativa que regula el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), realice las operaciones necesarias, previa solicitud de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 294.- Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) para que constituya un Fondo de Inversión con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), cuyos programas de crédito para el desarrollo del país serán priorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

El contrato de administración entre las partes se regirá por las condiciones financieras siguientes:

1) **Finalidad:** Apoyar a los Sectores Productivos, incluida la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), el sector vivienda y la producción, por medio de la banca de segundo piso de (BANHPROVI) bajo la figura de redescuento, alineado a las prioridades establecidas por Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);

2) **Monto:** VEINTIÚN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.21,000,000,000.00), constituidos por las disponibilidades inmediatas, las recuperaciones de capital de la

cartera de créditos que está colocada a la fecha, proveniente de la liquidación del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.66-2022 del 27 de Mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 15 de Junio de 2022;

Se autoriza al BCH para que aporte

CUATRO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,000,000,000.00)

más, para la creación de dicho fondo, por lo que el monto total del Fondo de Inversión será de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.25,000,000,000.00);**

3) **Plazo:** Hasta veinticinco (25) años a partir de la suscripción del contrato de administración correspondiente, el cual podrá terminarse anticipadamente por las causales establecidas en el mismo;

4) **Reinversión de los recursos:** Los rendimientos netos que produzca el fondo de inversión deberán ser utilizados para otorgar nuevos

créditos a los sectores productivos
antes mencionados;

5) Comisión por Administración:

Hasta uno por ciento (1%) anual por
administración de la cartera de crédito
que se coloque con estos recursos; y,

6) Utilidades Anuales: El BCH como
aportante de los recursos debe percibir
el dos por ciento (2%) anual que
generen sus recursos aportados para
constitución del fondo de inversión.

Se autoriza a BANHPROVI para
que gestione con las Instituciones
Financieras Intermediarias (IFI) los
procedimientos de créditos otorgados
en amparo al Decreto Legislativo
No.175-2008 del 18 de Diciembre de
2008 para la adquisición de viviendas
y otros sectores productivos que se
encontraban en trámite al momento
de la liquidación del fideicomiso.

ARTÍCULO 295.- El Poder Ejecutivo por medio de la
Secretaría de Estado en el Despacho de
Finanzas (SEFIN), debe reglamentar

las presentes Normas de Ejecución
Presupuestaria en un término de treinta
(30) días laborables, contados a partir
de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 296.- El presente Decreto entrará en vigencia
a partir del día de su publicación en el
Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito
Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los
doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.